



Los primeros pasos de tu cooperativa

GUÍA PRÁCTICA

Constitución, mantenimiento y consolidación
de cooperativas en Andalucía



faecta

FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS
COOPERATIVAS DE TRABAJO



www.faecta.coop



colabora:



JUNTA DE ANDALUCÍA

Guía práctica: constitución, mantenimiento y consolidación de cooperativas en Andalucía

Sumario

ACCIONES PREVIAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA.....	5
1. MODELO DE NEGOCIO	5
2. EL PLAN DE EMPRESA.....	5
¿QUÉ ES UNA COOPERATIVA?	7
¿Y EN CONCRETO, UNA COOPERATIVA DE TRABAJO?	7
REGULACIÓN	8
FASE O IDEARIO. CONCEPTOS BÁSICOS.....	10
1. EMPRENDER ¿QUÉ Y CÓMO?	10
2. COOPERATIVISMO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN SOCIAL.....	12
3. LA PRESENCIA ACTIVA DE LA MUJER EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE TRABAJO	13
4. EL ORIGEN DEL GRUPO. LA ELECCIÓN DE QUIÉNES NOS VAN A ACOMPAÑAR.....	16
5. LA DETERMINACIÓN DEL MODELO DE EMPRESA	17
6. LA ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA	22
LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.....	24
LA IMPORTANCIA MÁXIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL CONTRATO DE SOCIEDAD	30
VIAJE DE CAPACITACIÓN A LO LARGO DE LA NORMA QUE REGULA MI COOPERATIVA DE TRABAJO: LOS ESTATUTOS SOCIALES. DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA. PLANTEAMIENTO OPERATIVO DE FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS	32
CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO E INICIO DE ACTIVIDAD	33

CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS SOCIAS.....	34
TIPOLOGÍA	36
DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS	38
OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y SOCIAS	39
TIPOS DE BAJAS.....	40
CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO	41
CAPÍTULO IV: FINANCIACIÓN AJENA.....	45
¿QUÉ OBTIENE LA PERSONA INVERSORA A CAMBIO DE LA FINANCIACIÓN?	46
CAPÍTULO V: LOS ÓRGANOS SOCIALES	46
¿CÓMO ES EL FUNCIONAMIENTO DE UNA COOPERATIVA DE TRABAJO?	46
ASAMBLEA GENERAL.....	46
LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.....	48
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.....	51
ÓRGANOS OPCIONALES	57
COMITÉ TÉCNICO	57
LA INTERVENCIÓN.....	58
¿LAS COOPERATIVAS PUEDEN TENER OTROS ÓRGANOS?.....	60
¿PUEDEN SER RETRIBUIDOS LOS CARGOS DE LA SOCIEDAD?	60
APODERAMIENTOS. LA DIRECCIÓN	60
CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO.....	62
RESPONSABILIDAD. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA VERSUS RESPONSABILIDAD DEL SOCIO	63
¿QUÉ HA DE APORTAR UN SOCIO AL INCORPORARSE A UNA COOPERATIVA YA CONSTITUIDA, QUÉ PONE?	63
¿Y QUÉ LE CORRESPONDE A LA PERSONA SOCIA CUANDO SALE DE LA COOPERATIVA, QUÉ SE LLEVA?.....	65
LOS FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS.....	66
1. FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO (FRO).....	66
2. FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD (FFS)	67
CAPÍTULO VII: ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA	69
CAPÍTULO VIII: LA COOPERATIVA Y LA ADMINISTRACIÓN	73

EL REGISTRO DE COOPERATIVAS ANDALUZAS.....	73
LA SEGURIDAD SOCIAL.....	74
TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS	75
¿CUÁNDO SE PIERDE LA CONDICIÓN DE COOPERATIVA PROTEGIDA Y POR TANTO TODA PROTECCIÓN FISCAL?.....	80
APÉNDICE	82
FACTORES COMUNES DE NO ÉXITO DE COOPERATIVAS.....	82
1. FALTA DE RESPETO, TOLERANCIA Y MADUREZ. LA ACEPTACIÓN DE TODOS	82
2. EL ACOMODO QUE DESEMBOCA EN LA FALTA DE IMPLICACIÓN Y PARTICIPACIÓN ...	82
3. INTERIORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE ROLES	84
4. FALTA DE TRANSPARENCIA.....	85
5. PRESCRIPTORES	85

¿POR QUÉ NOS CONVIENE FORMAR O SER PARTE DE UNA COOPERATIVA?



ACCIONES PREVIAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA

En la fase inicial para desarrollar un proyecto empresarial podemos destacar sendas carencias u obstáculos a los que se suelen enfrentar las personas emprendedoras andaluzas que deciden definir y llevar a cabo un proyecto bajo la fórmula socio-cooperativa, uno de calado personal y otro de marcado cariz técnico-empresarial, que pasamos a analizar a continuación:

- 1 Deseo y ganas reales de emprender, y querer hacerlo de forma colectiva. ¿Realmente hay una necesidad colectiva que satisfacer en común?. Aquí debe valorarse, de forma clara, la proclividad o no de las personas emprendedoras a desarrollar un proyecto cooperativo –y por ende colectivo–, el compromiso con sus principios y valores es fundamental; y no dispensar la debida diligencia a este extremo constituye causa certera de fracaso. Por ello, en esta fase primaria resulta esencial una formación empresarial básica (normativa específica aplicable, aspectos contables, de seguridad social y fiscales mínimos), y formación cooperativa de gestión societaria y de principios cooperativos.

En este apartado, podemos destacar un problema clásico como es la distribución de cargos y la asignación de funciones y responsabilidades, que suele hacerse más bien de forma intuitiva o, en todo caso, rotatoria. Es importante que los socios/as hablen de sus expectativas en su propia empresa e intenten ajustar tales expectativas a la realidad que se presenta (visiones personales en función de visión compartida). Resulta esencial para ello la pertinente formación en normas de funcionamiento, estatutos y reglamentos internos (¿cómo vamos a funcionar en el día a día?), que vehicularán la vida societaria interior de forma muy concreta.

- 2 Definición correcta de idea de negocio (objeto social con demanda, plan de empresa, estudio de mercado y de viabilidad empresarial, análisis de la competencia, inversión suficiente, proyección de cuenta de resultados, comercialización, necesidad de capital, planteamiento estratégico del negocio, etc.).

Debemos trabajar en una doble vertiente, como es la societaria –que abordaremos ampliamente a lo largo de esta Guía– como en la viabilidad empresarial. En este sentido destacamos tanto la necesidad de desarrollar un correcto análisis de modelo de negocio, como la elaboración de un adecuado plan de empresa.

1. MODELO DE NEGOCIO

El primer trabajo del proceso es ordenar las ideas de emprendimiento en un boceto de negocio que contenga todos los parámetros relevantes de la futura empresa; es decir dotarse de un análisis o visión integral de lo que se pretende hacer.

Esta visión global es importante porque muchas veces las ideas, que parecen brillantes en un momento, no aguantan un primer trabajo riguroso de análisis integral porque olvidan, por ejemplo, parámetros de mercado o no han evaluado los recursos, etc. De hecho han existido muchas ideas descabelladas (incluso de grandes empresas consolidadas) que a muchas

personas les parecieron buenas y, al no realizar en su momento un análisis crítico global como el que proponemos, se convirtieron en grandes fracasos empresariales.

Para este análisis se propone realizar un Modelo de Negocio de la idea. Realizar el Modelo de Negocio de una idea es plantear en un boceto o esquema cómo funcionaría y cómo obtiene rentabilidad y solvencia la empresa que ejecuta la idea, cómo ha de ser el negocio sostenible de la empresa que pretendemos crear.

A continuación ofrecemos sendos enlaces, uno de la web de FAECTA donde se recoge el Coop Canvas, herramienta para diseñar proyectos cooperativos que facilita la reflexión y la discusión grupal:

https://www.faecta.coop/index.php?id=407&tx_ttnews%5Btt_news%5D=7795&cHash=bed1d2bce9b2ec0040b3647ba1f3ba94



Y otro de Andalucía Emprende, Fundación Pública adscrita a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, donde podrás encontrar los modelos de negocio más representativos, con la descripción de sus aspectos claves que han de seguir las empresas para alcanzar rentabilidad y sostenibilidad, así como una herramienta para generar y lograr la ideación de un modelo de negocio viable:

<https://www.andaluciaemprende.es/herramientas-de-gestion/desarrollo-de-ideas-de-negocio/>



2. EL PLAN DE EMPRESA

Aparte del aspecto societario o sociocooperativo, no podemos perder de vista que una cooperativa es una empresa, y como tal debe satisfacer una serie de requisitos y trámites, exactamente igual que cualquier otro modelo de empresa, que le facilite establecer ciertas cautelas que dibujen y contextualicen cierto éxito a la hora de la puesta en funcionamiento, y esto es el PLAN DE EMPRESA.

Este Plan conforma la principal base sobre la que se sustenta el proyecto empresarial, más allá de la forma jurídica elegida. Constituye la verdadera hoja de ruta de la sociedad en su vertiente empresarial, de dónde se produce el pistoletazo de salida, hacia dónde se quiere avanzar y cuál es la meta que se quiere conquistar, la calendarización y determinación de objetivos, el instrumento para reorientar la entidad, etc. El Plan identifica y analiza pormenorizadamente una oportunidad de negocio y estudia y sopesa su viabilidad y sostenibilidad.

A continuación ofrecemos un enlace a la página del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que recoge una interesante y útil herramienta de la Dirección General de Industria de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME) para facilitar la creación de un PLAN DE EMPRESA. El resultado será una Guía de planificación empresarial y un documento ágil para el desarrollo de nuevas estrategias y actividades.

<https://planempresa.ipyme.org/Plan/Login>



¿QUÉ ES UNA COOPERATIVA?

La **COOPERATIVA** es una sociedad formada por personas que se han unido voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales por medio de una empresa de propiedad conjunta y dirigida de manera democrática por y para sus miembros.

Existen cooperativas en todos los sectores y ramas de actividad y de todos los tamaños o dimensiones.

En Andalucía existen sociedades cooperativas en el 80% de los municipios y en el 60% de ellos, constituye la empresa más grande de los mismos.



¿Y EN CONCRETO, UNA COOPERATIVA DE TRABAJO?

Las cooperativas están presentes en todos los continentes y países—sus miembros representan, a día de hoy, 12% de la humanidad— y en todos los sectores y actividades económicas habiendo, en consecuencia, distintos tipos de cooperativas, pero quizás la empresa cooperativa por excelencia sea la cooperativa de trabajo que podemos definir del siguiente modo:

“Son sociedades cooperativas de trabajo las que agrupan con la cualidad de socios y socias a personas físicas que, mediante su trabajo común, realizan cualquier actividad económica de producción de bienes o servicios para terceros, siendo su relación con la cooperativa de carácter societario”

El principal valor añadido de estas cooperativas lo conforman sus personas socias trabajadoras, quienes aportan su esfuerzo y trabajo personal como requisito esencial, independientemente de su aportación al capital social. En las cooperativas de trabajo confluyen tres caracteres básicos:

- ⇒ Profesionalidad.
- ⇒ Flexibilidad.
- ⇒ Participación.

Dado que las cooperativas son empresas basadas en valores y principios, dan prioridad a la justicia y la igualdad, y permiten a las personas crear empresas sostenibles que generan empleos y prosperidad.

REGULACIÓN

Mención destacada merece el mandato que establece el artículo 129.2 de la Constitución Española (CE) en cuanto a que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. Por su parte el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye, por un lado competencias plenas a nuestra Comunidad Autónoma en materia de fomento, ordenación y organización de cooperativas, y más específicamente la regulación y fomento del cooperativismo; y por otro, establece que serán objeto de atención preferente, en las políticas públicas, las cooperativas y demás entidades de economía social.

En materia de cooperativas, nuestra Comunidad Autónoma posee, por tanto, competencias exclusivas por lo que contamos con una Ley de Cooperativas propia, moderna y flexible desarrollada por un Reglamento de carácter general, lo que facilita su adecuación a cualquier tipo de realidad que haya de regular (Ley 14/2011, de 23 de diciembre y Decreto 123/2014, de 2 de septiembre).



Los aspectos de índole fiscal están regulados por la Ley 20/1990, de 19 de diciembre de 1990, de Régimen Fiscal de las Cooperativas (B.O.E. de 20 de diciembre de 1990) y los de naturaleza contable en la Orden EHA 3360/2010, de 21 diciembre, por la que se aprueban las normas sobre aspectos contables de Sociedades Cooperativas (B.O.E. n.º 316, de 29 de diciembre de 2010).

Como empresas que son, a las cooperativas les son aplicables otras normas entre las que destacamos:

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: Son de aplicación a los centros de trabajo de las cooperativas de trabajo y a sus personas socias y trabajadores no socios, las normas sobre salud laborales y prevención de riesgos laborales.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones de desarrollo, existe la obligación de todas las empresas, de cualquier sector de actividad, a realizar determinadas actuaciones en materia preventiva entre las que destacamos:

- ⇒ Elaborar e implantar un plan de prevención de riesgos laborales integrado en el sistema de gestión de la empresa en todos los niveles jerárquicos.
- ⇒ Evaluación de riesgos de las instalaciones de los centros de trabajo y de los distintos puestos de trabajo y planificar la actividad preventiva en base a los riesgos detectados.
- ⇒ Informar y formar a los trabajadores sobre los riesgos existentes en su puesto de trabajo.
- ⇒ Ofrecer a los trabajadores un reconocimiento médico específico en base al puesto de trabajo que desempeñan para valorar su aptitud médica para realizar las tareas encomendadas al mismo.
- ⇒ Identificar posibles situaciones de emergencia en los centros de trabajo y elaborar un plan de emergencia para poder hacer frente a las mismas de una manera adecuada.

Para poder llevar a cabo todas esas actuaciones las empresas deben establecer un **Modelo Organizativo en Materia de Prevención**, bien mediante medios propios, bien recurriendo a la contratación de un servicio de prevención ajeno, o una combinación de ambos.

La no realización de dichas actuaciones en materia de prevención podría acarrear gravísimas consecuencias para sus infractores con multas a partir de 3.000 €:

- ⇒ Responsabilidades administrativas: Por incumplimientos normativos en materia de prevención (las sanciones pueden ser leves, graves o muy graves).
- ⇒ Responsabilidades civiles: El accidentado o sus familiares pueden demandar a la empresa por falta de medidas de seguridad o inobservancia de las mismas.
- ⇒ Responsabilidades penales: Para el caso de accidentes graves o mortales existe una policía judicial y un fiscal en prevención que podrán solicitar la imputación del empresario. Existen multitud de sentencias condenatorias por vía penal a empresarios imputados en diversas causas por incumplimiento de la normativa de prevención.
- ⇒ Recargo de las cuotas a pagar a la Seguridad Social.
- ⇒ No poder subcontratar trabajos al exigir el contratista principal el cumplimiento de la normativa.
- ⇒ No poder acceder a concursos públicos por incumplimiento de normativa.
- ⇒ No poder acceder a subvenciones de las cuotas pagadas a la seguridad Social al no poder demostrar inversiones en instalaciones, procesos y equipos en materia de prevención de riesgos laborales.

PROTECCIÓN DE DATOS: En los últimos años ha surgido un nuevo panorama regulador en materia de protección de datos, concretamente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos que se basa en el Reglamento (UE) 2016/679, más protectora de los derechos de los interesados. Con ella, se sustituye la antigua y única obligación de inscripción de los ficheros por una más genérica de responsabilidad proactiva. Así, es la cooperativa la que debe elegir su propia política de protección de datos según su estructura y el tipo de datos que maneja.

Los deberes, se concretan, como mínimo, en la obligación por parte de la cooperativa de informar del uso que va a dar a los datos del interesado, la finalidad, si los va a ceder y el plazo de conservación de los mismos. Igualmente, debe tener un protocolo claro para atender al ejercicio de los derechos de los interesados así como implantar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la ausencia de riesgo, de manera contraria, el incumplimiento conllevará sanciones económicas que podrían alcanzar 20.000.000€ o el 4 % del volumen anual de facturación. Esto supone la necesidad, por parte de la cooperativa, de contar con una adecuada política de Protección de Datos, según cada caso, siendo ésta una obligación ineludible de cada entidad que opere en el mercado.

FASE O IDEARIO. CONCEPTOS BÁSICOS

ASPECTOS CLAVES

1. EMPRENDER ¿QUÉ Y CÓMO?

La palabra emprendedor encuentra su origen en el término francés “entrepreneur” que significa pionero. Originariamente se utilizaba para denominar a aquellas personas que se lanzaban a la aventura de viajar hacia el Nuevo Mundo sin tener certeza de lo que iban a encontrar.

Según la RAE, emprender es acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierra dificultad o peligro.

A partir de una idea, el emprendedor tiene la decisión de llevarla a cabo, de hacerla realidad. Pero emprender es diferente a gestionar una empresa o trabajar para ella. Ser emprendedor significa crear algo nuevo o dar uso diferente a algo que ya existía, generando así impacto en su propia vida y en su entorno.

El propio ordenamiento reconoce al ciudadano el derecho a emprender con lo que emprender, lejos de ser un privilegio constituye un auténtico derecho; incluso la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, lo eleva a principio rector y define el emprendimiento como el conjunto de actuaciones que se realizan para transformar una propuesta económica, social y ambientalmente viable en una actividad profesional o empresarial, que puede concluir con la constitución jurídica de una nueva empresa.



Emprender junto a otras personas nos permite contar con diferentes puntos de vista y nuevas ideas, aunar experiencias profesionales y formativas y aumentar la potencialidad del proyecto. Las personas que emprenden colectivamente y trabajan en equipo saben complementarse y coordinarse, saben dar lo mejor de sí misma a la vez que hacen que quienes las acompañan desplieguen su máxima destreza y capacidad. Esta es una de las grandes ventajas del autoempleo colectivo: el apoyo mutuo y la complementariedad de conocimiento, habilidades y aptitudes.

**¡¡¡ SOLOS SOMOS INVISIBLES,
JUNTOS SOMOS INVENCIBLES !!!**



2. COOPERATIVISMO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN SOCIAL

Las cooperativas no nacen como unidades de negocio, nacen como herramientas organizativas al servicio de las necesidades de sus socios y de la sociedad en general.

Si definimos la innovación social como:

“Toda aquella solución novedosa a un problema social que sea más eficaz, eficiente, sostenible, o simplemente justa que las soluciones actuales, y cuya aportación de valor se dirija a los intereses de la Sociedad en su conjunto y no a los intereses particulares”.

Podemos decir que las cooperativas fueron la innovación social (nuevas arquitecturas de organización social para dar respuesta a la necesidades colectivas) más importante del siglo XIX y están protagonizando día a día las innovaciones sociales y tecnológicas más importantes del siglo XXI en todos los rincones del planeta.

Por otra parte ante el gran reto de los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2020/2030, la ONU señala que solo desde la LOCALIZACIÓN de estos objetivos, es decir desde el desarrollo local sostenible de abajo hacia arriba podrán ser una realidad y por tanto el papel de los ayuntamientos es fundamental y como principal aliado para ello está el cooperativismo, siendo una fórmula fundamental desarrollo local sostenible + cooperativismo. Por este motivo la UNESCO en 2016 declaró al cooperativismo como PATRIMONIO INMATERIAL DE LA HUMANIDAD.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



3. LA PRESENCIA ACTIVA DE LA MUJER EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE TRABAJO

Las cooperativas generan más de 63.000 empleos en Andalucía, representan a más de 4.500 empresas y suponen el 10% del PIB Andaluz. El 45% de esos empleos está ocupado por mujeres quienes, en idéntico porcentaje, ocupan puestos directivos en las empresas cooperativas andaluzas.

Son las que mejor resisten a la crisis, pero además, las cooperativas gestionadas por mujeres o con órganos de administración paritarios tienen un índice de resistencia mayor; estas cooperativas, están menos endeudadas y cuentan con un mayor porcentaje de productividad entre su personal.

Asímismo, en estas cooperativas, el índice de empleabilidad es un 20% mayor que en el resto, por cada millón de euros que se factura se genera una media de 60 empleos, empleos que fijan estabilidad laboral, riqueza y mujeres al territorio andaluz.

Hay que destacar entre las cooperativas lideradas por mujeres que:

- ⇒ Cuentan con mayoría de socias en 8 de cada 10 casos, siendo mayoría de hombres socios los 2 restantes.
- ⇒ En 4 de cada 10 empresas sólo hay socias, mientras en las 6 restantes la constitución es mixta.

Por tanto, las opciones de liderar una empresa aumentan exponencialmente para las mujeres en relación al crecimiento en el número de socias.

En España, las cooperativas de trabajo vienen presentando indicadores superiores a otras fórmulas empresariales en temas tan destacados como la conciliación de la vida laboral y familiar, la práctica inexistencia de brecha salarial o el acceso a puestos de dirección. La Ley de Cooperativas Andaluzas recoge la igualdad de género entre los principios generales que informan la constitución y funcionamiento de las cooperativas andaluzas e incluso, lo configura como principio transversal al resto de principios.

La Agenda 2020 establece entre sus finalidades –objetivo n.º 5 de Desarrollo Sostenible– lograr la igualdad entre géneros y empoderar a la mujer, habiendo sido este objetivo interiorizado en el ADN cooperativo al incrustarse entre los principios y valores de esta forma societaria. Desde FAECTA se apuesta por el empoderamiento empresarial femenino en el sector cooperativo, posibilitando la creación de redes de mujeres cooperativistas y fomentando entre las mujeres emprendedoras andaluzas este tipo societario como vía de desarrollo profesional. También se lucha por romper estereotipos posicionando esta forma social como modelo empresarial que proporciona más y mejores mecanismos para

una efectiva igualdad de género en el ámbito laboral. En este sentido desde FAECTA se está trabajando –entre otras líneas orientadas a implementar medidas a favor de la igualdad de mujeres y hombres alineadas con los principios cooperativos– con las cooperativas de trabajo como opción para el empoderamiento de las mujeres, a través de la intermediación laboral entre el tejido social y empresarial, actuando para mejorar la empleabilidad de personas en riesgo de exclusión social impartiendo formación y talleres especializados en ciudades y zonas rurales, con especial incidencia en municipios de menos de 20.000 habitantes.

Tras las modificaciones normativas introducidas por el Real Decreto–ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, se ha producido una ampliación generalizada en la obligación de implantación de un Plan de Igualdad a las empresas con más de 50 personas trabajadoras –dentro de un periodo transitorio de tres años a contar desde el 7 de marzo de 2019 (*)– frente a las de más de doscientos cincuenta fijada por la normativa anterior–. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Si bien se convierte en “obligación” para aquellas entidades que cuenten con los volúmenes de personas trabajadoras indicados, no es menos cierto que al ser las cooperativas de trabajo auténticos iconos de gestión democrática, en los que la “igualdad” constituye un verdadero estandarte de este modelo empresarial, es importante y RECOMENDABLE que las cooperativas de trabajo avancen en materia de igualdad real entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género como elemento transversal en la vida de la sociedad para lo que, sin duda, la elaboración de un Plan de Igualdad constituye una herramienta de gran utilidad para lograr un entorno sociolaboral de mayor justicia social.

Se adjuntan links de apoyo para la elaboración de Planes de Igualdad:

- Guía para la implantación de Planes de Igualdad en Cooperativas de Trabajo de la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado (COCETA):

<https://www.coceta.coop/mujer-cooperativas-trabajo.asp>



(En este enlace también encontrarás un estudio sobre la realidad social y laboral de las mujeres en las cooperativas de trabajo).

(*) Elaborar e implantar planes de igualdad en empresas con 50 o más personas trabajadoras será de debido cumplimiento a partir del año 2022, si bien dicha obligación será efectiva de manera escalonada:

- A partir del 7 de marzo de 2020, para empresas de 151 a 250 personas trabajadoras.
- A partir del 7 de marzo de 2021, para empresas de 101 a 150 personas trabajadoras.
- A partir del 7 de marzo de 2022, para las empresas de 50 a 100 personas trabajadoras.

– Del Instituto Andaluz de la Mujer:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/index.php/2013-08-08-11-30-38/servicio-asesoramiento-empresas/medidas-planes-igualdad>

Por último, ponemos en valor la labor realizada desde AMECOOP–Andalucía, –una Asociación de mujeres cooperativistas sin ánimo de lucro nacida en el seno de FAECTA pero con personalidad diferenciada, por la necesidad de VISIBILIZAR las cooperativas constituidas y lideradas por mujeres en Andalucía– que representa a miles de mujeres cooperativistas de los pueblos y ciudades de nuestra Comunidad, con el objetivo de lograr la promoción y defensa de los valores humanos, sociales y profesionales de la mujer en su condición de empresaria, y que trabaja para lograr las siguientes finalidades:

- ⇒ Promover la igualdad oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso y desarrollo de la actividad cooperativista.
- ⇒ Incorporar la perspectiva de género en el seno del movimiento cooperativo.
- ⇒ Trabajar para aumentar el número de mujeres cooperativistas, a todos los niveles de formación y ejercicio profesional.
- ⇒ Reclamar la paridad en los órganos sociales, tanto en las cooperativas como en otras entidades en las que esté presente representado el movimiento cooperativo.
- ⇒ Promover el concepto de que mujeres y hombres son igualmente capaces de contribuir a la excelencia cooperativa.
- ⇒ Proporcionar formación y promocionar a la mujer cooperativista y desempleada.
- ⇒ Constituir redes de apoyo y espacios de encuentro, colaboración y reflexión entre las socias.
- ⇒ Establecer canales de colaboración y coordinación con otras entidades e instituciones, en especial del ámbito socioeconómico.
- ⇒ Realizar actividades y proyectos de cooperación al desarrollo con mujeres cooperativistas y empresarias de otros lugares.
- ⇒ Colaborar con la Administración y otras organizaciones e instituciones públicas y/o privadas para la defensa de los derechos de las mujeres.

4. EL ORIGEN DEL GRUPO. LA ELECCIÓN DE QUIÉNES NOS VAN A ACOMPAÑAR

De la correcta elección de las personas con las que recorrer el camino dependerá, en gran medida, el éxito o fracaso del proyecto. Tendremos que determinar el perfil ideal del socio perfecto, por lo que puede que hayamos de acometer una “poda” de candidatos, teniendo que medir y valorar, lo más objetivamente posible, aspectos tales como los siguientes:

- ⇒ Nivel de sinergia y empatía: puede poseer un alto nivel de conocimiento o habilidades pero tener mala relación con el resto de socios.
- ⇒ Capacidad de comunicación, lo que ayudará a percibir sus valores, tendencias, visiones y expectativas.
- ⇒ Nivel de tolerancia o grado conflictividad: valorar su capital relacional, que no sea una fuente de conflictos permanente. No podemos tener al enemigo en casa.
- ⇒ Visión y pretensiones desde, con y para el proyecto: si existe congruencia y confluencia de objetivos e intereses (empresariales, sociales, personales, culturales, etc). Si ansía un poder total o persigue un proyecto abierto; respetuoso o no con el medio ambiente; si se desea reparto o reinversión de beneficios; determinación de retribuciones, etc.
- ⇒ Nivel de seriedad, profesionalidad e índice de confianza que me genera.
- ⇒ Complementariedad. Compatibilidad de aptitudes y actitudes. Cada persona socia tendrá unas cualidades diferentes que darán diversidad y valor al proyecto y que habrá que saber conjugar: liderazgo, capacidad de conciliación, administrador o gestor, etc.
- ⇒ Índice de compromiso y responsabilidad que está dispuesto a asumir.
- ⇒ Capacidad económica, de tiempo y trabajo que se está dispuesto a dedicar al proyecto.
- ⇒ Cohesión grupal, en cuanto a grado de unión real entre los miembros del grupo que podemos alcanzar.

De igual manera que se desarrolla un **Plan de Negocio** o un **Plan de Empresa económico-financiero**, resulta interesante abordar un Plan o análisis de viabilidad humana.

No en vano, el trabajo en equipo que para otras estructuras societarias o empresariales es una mera modalidad de funcionamiento organizacional, para las cooperativas constituye un principio intrínseco a su filosofía, cimentándose en la colaboración, la igualdad y la ayuda mutua.

La suma de todas estas variables determinará el tipo de socios fundadores o iniciales del proyecto e influirá, en buena medida, en el modelo de empresa por el que apostemos.

Test Compatibilidad Socios



5. LA DETERMINACIÓN DEL MODELO DE EMPRESA

Cuando una entidad se cuestiona “CÓMO” satisfacer las necesidades de sus clientes, se está planteando la planificación y diseño de un modelo de negocio. Pero de manera previa a esa fase los emprendedores deben de reflexionar sobre qué **MODELO** de empresa es la que desean:

- ⇒ Empresario individual.
- ⇒ Una sociedad cerrada donde lo económico prima sobre lo humano, con máxima importancia del capital que determina propiedad y rentabilidad y donde el fin último es maximizar el beneficio económico de los inversores dueños de la empresa.
- ⇒ O un modelo de sociedad democrática, abierta, implicada en su Comunidad y con sensibilidad medioambiental, donde rige la participación, la igualdad, con metas económicas y empresariales que se insertan en objetivos sociales y cuya finalidad consiste en lograr un desarrollo económico basado en el empleo estable y de calidad, la equidad y el bienestar social. En definitiva, un **MODELO DE EMPRESA** cuya finalidad económica y empresarial se integran en otra de carácter social.

UNA DOCENA DE RAZONES PARA DECANTARNOS POR EL MODELO DE EMPRESA COOPERATIVO

- 1 Se trata de un modelo democrático y participativo, basado en las personas y no en el capital, lo que permite un mayor desarrollo tanto de las personas como de los equipos de personas.
- 2 Traslada al mundo empresarial una forma de percibir la vida y las relaciones humanas, empresariales y profesionales, consiguiendo formas de empresa exitosas construidas en función de esa percepción.
- 3 Es un tipo de empresa tan rentable como pueda resultar otra forma jurídica, y más resistente en épocas de crisis. Su resistencia emana de sus principios y valores, de su flexibilidad, de la aportación de la actividad –además del capital–, la reducción del riesgo personal por el colectivo y la autogestión.
- 4 Está en consonancia con el progreso social, pudiéndose considerar el modelo más avanzado de empresa, al revestir empresas democráticas, fiables y seguras.
- 5 El centro del modelo lo conforman las personas. El capital es un medio, necesario, pero no un fin.
- 6 El concepto de rentabilidad lo enriquece añadiendo al plano económico, la rentabilidad humana y social.
- 7 Por su estructura democrática y participativa, facilita la generación de una visión global compartida del presente y futuro de la entidad, definida por sus socios a partir de sus perspectivas personales y profesionales.
- 8 Exige y facilita un compromiso permanente con los procesos de formación e información.
- 9 Los procesos de decisión y definición empresarial resultan de mayor calidad, al partir de decisiones compartidas.
- 10 Permite y exige un alto grado de compromiso y vinculación de las personas con la entidad, que va más allá de la mera puesta de capital, al aportar también trabajo y participar en las decisiones.
- 11 Facilita, por sus principios, la orientación de la empresa hacia la responsabilidad social, sin dejar de estar presente como modelo en cualquier rama de la actividad empresarial, desde el sector primario hasta el más avanzado de servicios tecnológicos.
- 12 Consigue fijar a las personas en sus entornos, minimizando el desarraigo y alcanzando una mayor cohesión territorial.

OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA

Además de las razones expuestas, también debemos valorar:

- 1 La posibilidad de capitalizar la prestación por desempleo, comúnmente conocida por **PAGO ÚNICO**.

¿Qué es el Pago Único? Se trata de una medida para fomentar y facilitar iniciativas de autoempleo entre personas que estén percibiendo la prestación por desempleo de nivel contributivo y que vayan a iniciar una actividad como socio trabajador en cooperativa de trabajo en funcionamiento o de nueva creación, abonando el importe de la prestación que reste por percibir. Así pues, si una persona en paro y con derecho al cobro de prestación por desempleo se plantea formar parte de la constitución o incorporarse a una cooperativa de trabajo, tiene la opción de recibir la cuantía que le corresponda mediante la “capitalización del desempleo”, también conocida como “prestación por desempleo en la modalidad de pago único”.

MODALIDADES:

La prestación capitalizada podrá percibirse:

⇒ En un solo abono.

Se puede obtener el 100% del importe de la prestación pendiente de recibir. La cuantía máxima a percibir será la establecida como aportación al capital social de la cooperativa, así como la cuota de ingreso a la cooperativa y las aportaciones obligatorias y voluntarias, en su caso.

⇒ En pagos mensuales para subvencionar la cotización de la persona socia trabajadora a la Seguridad Social.

⇒ En las dos modalidades anteriores, conjuntamente.

Los **REQUISITOS** para poder optar a la capitalización del desempleo son los siguientes:

- (1) Ser titular de una prestación por desempleo de nivel contributivo, por cese total y definitivo de una relación laboral.
- (2) Tener pendiente de percibir, al menos, tres meses de prestación.

- (3) No haber obtenido reconocimiento del pago único de una prestación por desempleo en los últimos cuatro años.
- (4) En caso de incorporarse o iniciar una actividad en una cooperativa, debe de ser como persona socia trabajadora de carácter estable, no temporal.
- (6) Si hubiera impugnado el cese de la relación laboral origen de la prestación, la solicitud de pago único se ha de presentar después de que se haya resuelto el procedimiento correspondiente.

Para ampliar información, acceder a formularios, etc puede acceder a la web del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en el siguiente enlace:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/autonomos/prestaciones-para-emprendedores-y-autonomos/capitaliza-tu-prestacion>

- 2 **SUBVENCIONES.** La posibilidad de optar a diversas modalidades de ayudas o subvenciones, primordialmente las reguladas por la Orden de 6 de junio de 2014 (BOJA n.º 113, de 13 de junio de 2014), por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

Se acompaña enlace correspondiente a la Línea 1 de subvenciones reguladas en la Orden de 6 de Junio de 2014, (Resolución de 5 de agosto de 2019):

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/6465/datos-basicos.html>

Además de todo lo anterior, encontramos otros aspectos beneficiosos aparejados a la existencia de una cooperativa tratados, en su práctica totalidad, a lo largo de la presente Guía, como son:

- 1 **CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.** La capacidad de elección del capital social estatutario sin que exista, a diferencia de las entidades mercantiles tradicionales, un capital social mínimo establecido legalmente. El capital social mínimo será el que decidamos, el que requiera nuestro proyecto.
- 2 **RESPONSABILIDAD.** El régimen de responsabilidad de las personas socias queda limitado a la aportación suscrita del capital social (Responsabilidad Limitada).
- 3 **NÚMERO MÍNIMO DE SOCIOS.** El mínimo para constituir y funcionar una cooperativa de trabajo son **DOS PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS** –socias

comunes—, porque esta es la cifra necesaria para poder colaborar y cooperar. Cualquier otro mínimo diferente, como ocurría hasta hace poco, era un mínimo arbitrario que impedía que muchos proyectos pudieran revestir la forma cooperativa aunque en esencia, respondían a todos y cada uno de los principios de esta forma de empresa.

- 4 **NO OBLIGATORIEDAD DE ESCRITURA PÚBLICA.** La NO obligatoriedad de elevar a público la práctica totalidad de documentos relativos a los actos que acceden al Registro de Cooperativas, con el consiguiente ahorro económico, burocrático y de tiempo que conlleva la ausencia de documentación notarial.
- 5 **FONDOS SOCIALES.** Las cantidades destinadas a dotar los Fondos Sociales Obligatorios (FRO y FFS) se realizarán antes de la consideración del IS, es decir, no estarán sujetas a tributación mientras permanezcan en dichos Fondos. También hay que destacar que el segundo de los Fondos aludidos (el Fondo de Formación y Sostenibilidad –FFS–) que es un instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de la cooperativa, es inembargable –excepto por las deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines–.
- 6 **PROMOCIÓN COOPERATIVA.** Por su condición de empresas generadoras de democracia económica, por su contribución a la vertebración territorial y por considerarlas instrumento privilegiado para canalizar la actividad emprendedora, la Junta de Andalucía prevé medidas para el fomento y promoción cooperativa, entre las que podemos destacar que las sociedades cooperativas andaluzas:
 - Gozarán de preferencia, en caso de empate, en la adjudicación de contratos de las administraciones públicas andaluzas.
 - Las que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las administraciones públicas andaluzas, en el supuesto de exigirse la constitución de garantías, solo tendrán que aportar el 25% de su importe.
- 7 **SEGURIDAD SOCIAL.** Posibilidad de la cooperativa de poder elegir el Régimen de la Seguridad de todas sus personas socias.
- 8 **FISCALIDAD PROPIA O ESPECÍFICA.** Una mejor fiscalidad, por facilitar el acceso de los trabajadores a los medios de producción, por la labor de arraigo al territorio (NO deslocalización) y cohesión social que ejercen las cooperativas, por la distribución equitativa de la riqueza y disminución de desigualdades y por crear empleo estable y de calidad.

6. LA ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA

Todas las variantes que hemos aludido en los apartados anteriores (número de socios, modelo de empresa a la que aspiramos, etc.) nos conducirán a la determinación de la forma jurídica ideal para nuestro proyecto.

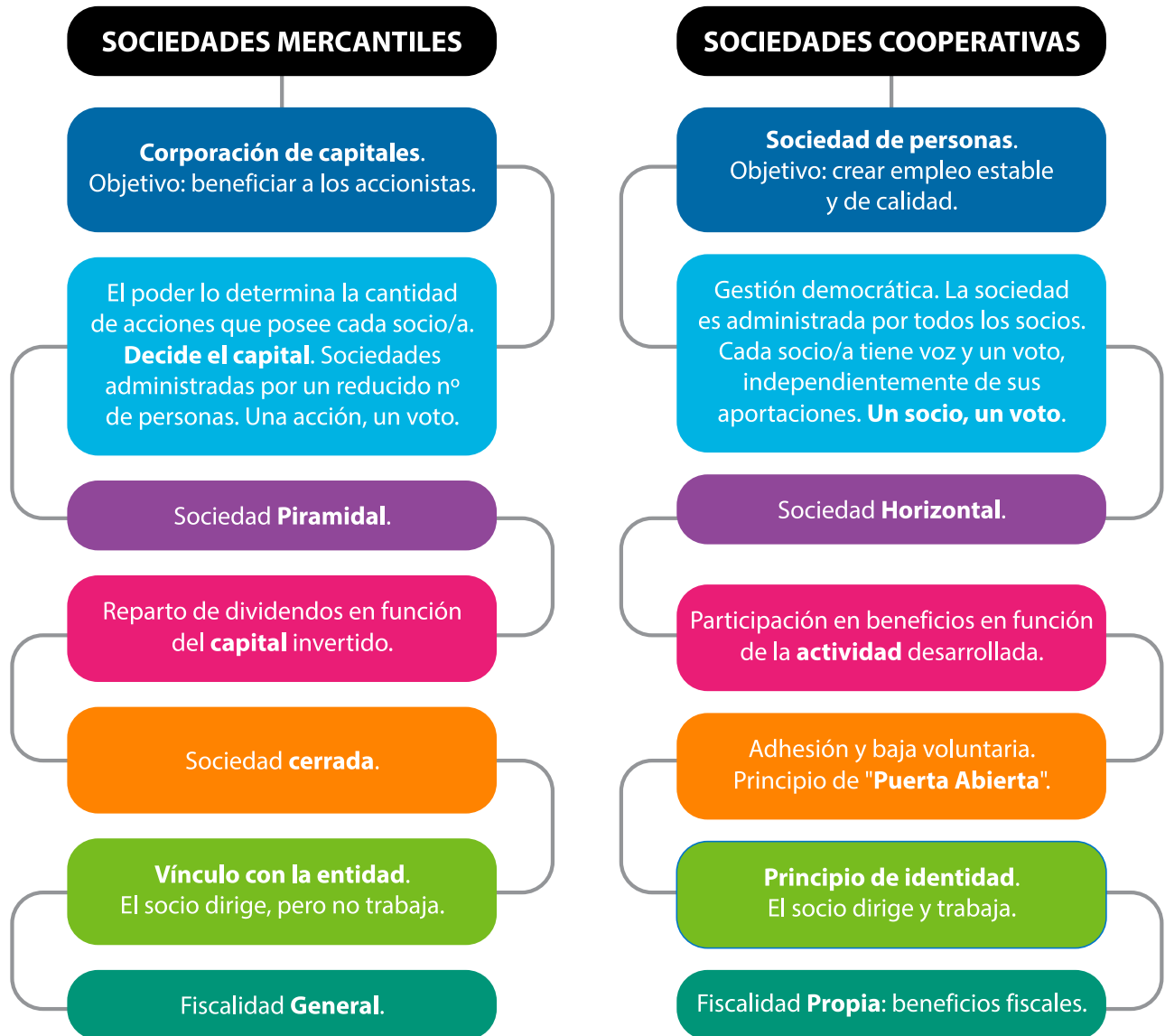
Las sociedades cooperativas son “empresas”, por lo que hay que desterrar mitos o tendencias que las acercan a las ONG’s, asociaciones, fundaciones, etc.

Por otro lado, hay que poner de relieve que existen distintas formas y maneras de concebir y sobre todo, de “hacer empresa” con grandes diferencias que las alejan de las empresas tradicionales o de capital. La diferencia básica o fundamental radica en la primacía de la persona sobre el capital que rige en el ámbito cooperativo, lo que se plasma en aspectos tan esenciales como que en las cooperativas a cada persona socia le corresponde un voto, con independencia del capital que se tenga aportado en la sociedad; y de igual manera, el reparto de beneficios o excedentes irá en correlación con la actividad desarrollada y nunca en función del capital suscrito y desembolsado. Queda patente que existe, respecto a las entidades de capital, otra forma de generar economía y de repartir riqueza, pudiéndose afirmar que el principal activo que posee una cooperativa lo conforma su capital humano, es decir, LAS PERSONAS que la integran.

A continuación exponemos, a modo de resumen, las principales diferencias que existen entre las cooperativas con otras formas jurídicas y primordialmente con las sociedades tradicionales o de capital.

TIPO DE EMPRESA	Nº DE SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD
Empresario Individual (Autónomo)	1	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Emprendedor de Responsabilidad Limitada	1	No existe mínimo legal	Ilimitada con excepciones
Sociedad Civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Cooperativa de Trabajo	Mínimo 2	Mínimo fijado en los estatutos	Limitada al capital aportado en la sociedad
Agrupación de Interés Económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS



Si optamos por una sociedad cooperativa, estamos apostando por:

- ⇒ Crear equipo.
- ⇒ Crear un modelo democrático a la hora de tomar decisiones, asumir riesgos y repartir beneficios.
- ⇒ Emprender junto a otras personas lo que nos posibilita contar con diferentes puntos de vista y nuevas ideas, aunar experiencias profesionales, formativas y aumentar las potencialidades del proyecto.

!!! PORQUE LA UNIÓN HACE LA FUERZA !!!

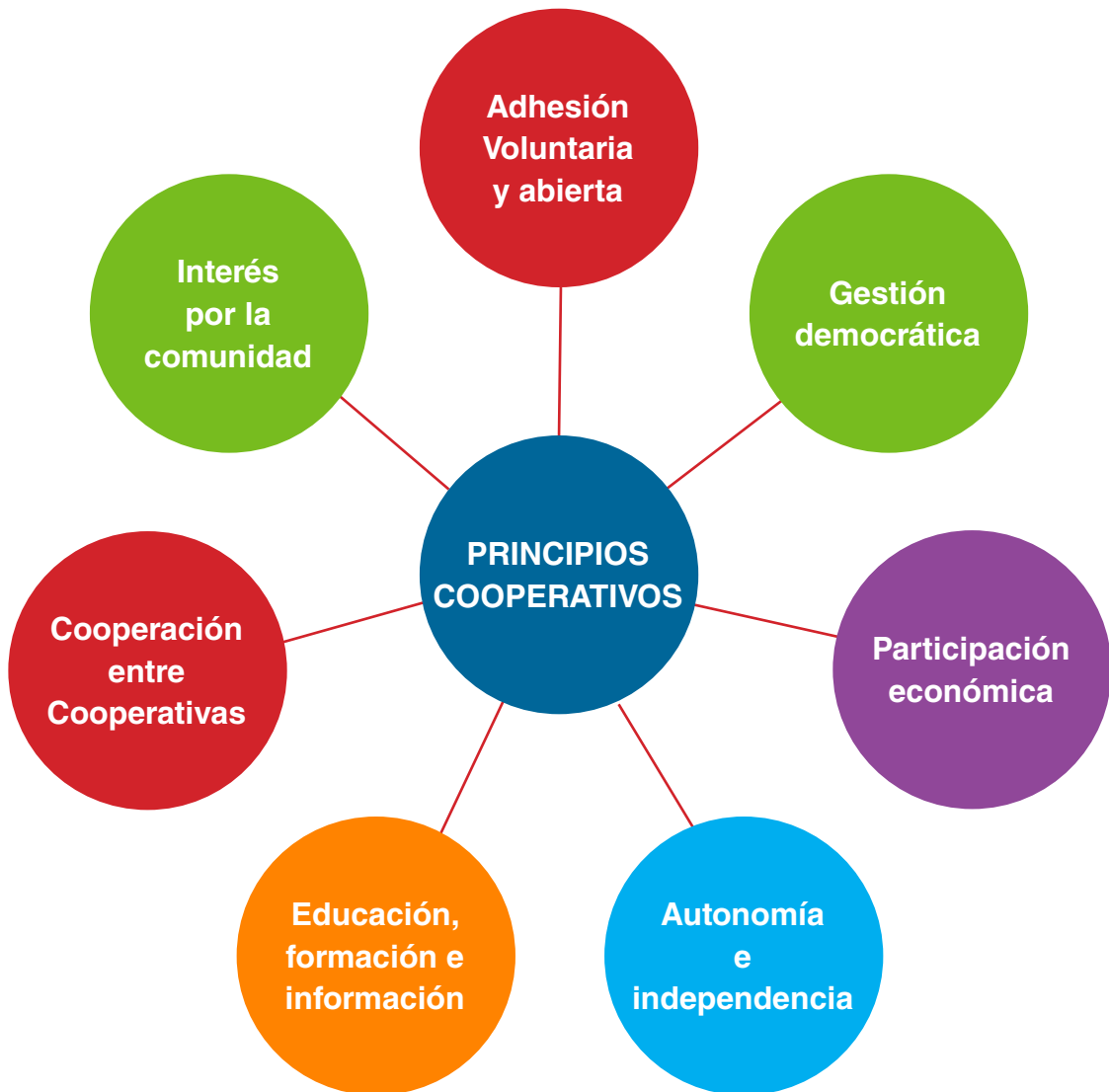
LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

QUÉ SON:

Es el ADN del cooperativismo, las normas que deben respetar tanto las propias cooperativas como lógicamente sus socios/as. Las cooperativas comparten estos principios acordados internacionalmente y que constituyen la verdadera referencia para los legisladores ya que informan y orientan en el desarrollo de la legislación cooperativa.

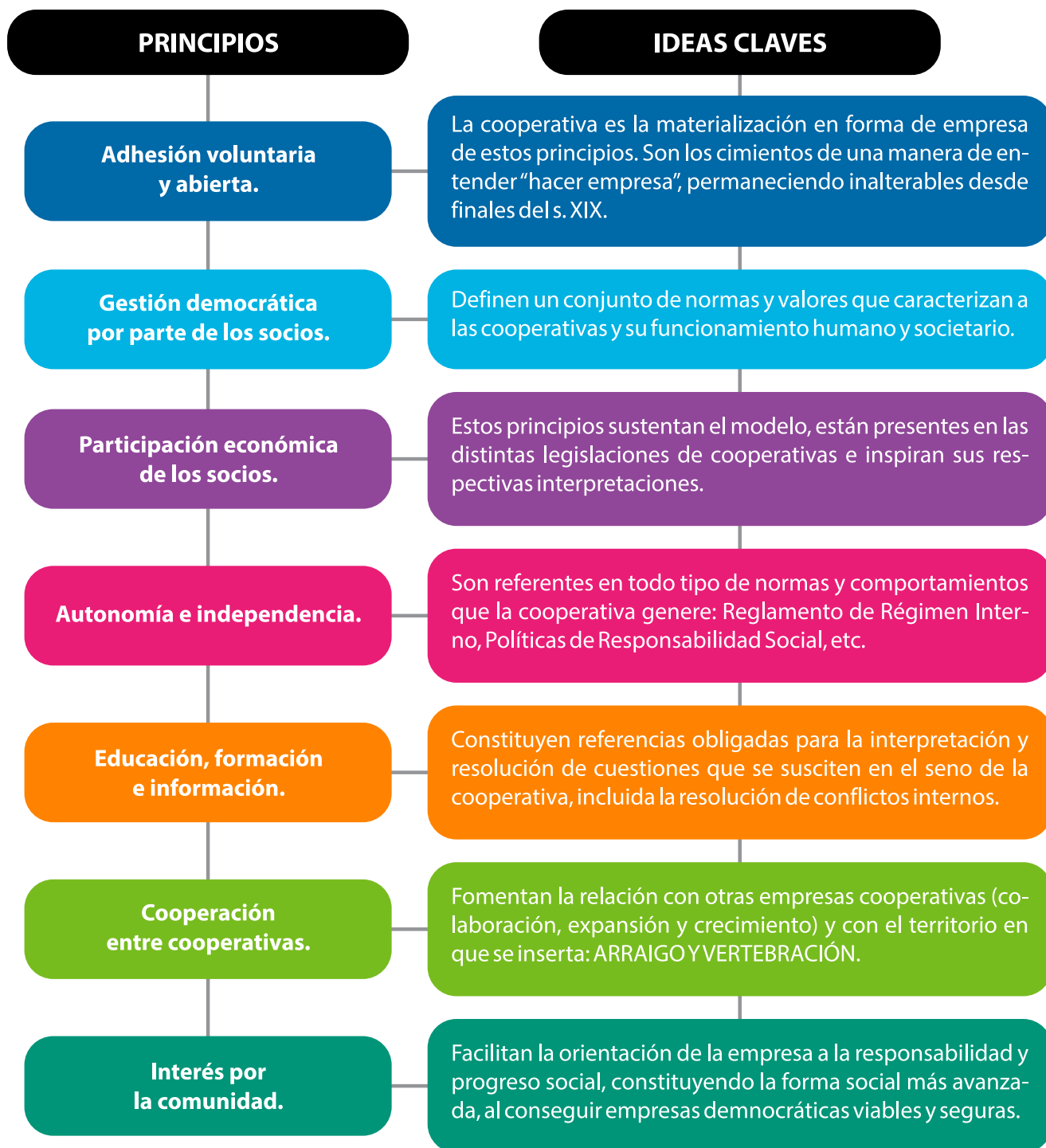


CÚALES SON:



- 1 **ADHESIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA.** Las cooperativas son organizaciones abiertas a todas aquellas personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación de género, social, racial, política o religiosa.
- 2 **GESTIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE LOS SOCIOS.** Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, que participan activamente en el establecimiento de sus políticas y en la toma de decisiones. Todo hombre o mujer elegidos para representar a la cooperativa son responsables ante los socios. En las cooperativas de trabajo, las personas socias tienen iguales derechos (una persona socia, un voto) mientras que en las de segundo o ulterior grado también se organizan de manera democrática.
- 3 **PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS SOCIAS.** Los socios contribuyen de forma equitativa al capital de la cooperativa y lo controlan democráticamente. Al menos una parte del capital suele ser propiedad común de la cooperativa. Los miembros normalmente reciben una compensación limitada, si esta existe, sobre el capital suscrito como condición para pertenecer a la cooperativa. Los socios destinan los beneficios para cualquiera de las siguientes finalidades: desarrollar su cooperativa, posiblemente mediante la constitución de reservas, siendo una parte de ellas indivisible; beneficiar a los miembros en proporción a las operaciones con la cooperativa; y apoyar otras actividades aprobadas por las personas socias.
- 4 **AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.** Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda controladas por sus socios y socias. Si llegan a acuerdos con organizaciones externas, incluyendo los gobiernos, o aumentan su capital de fuentes externas, lo harán de forma que aseguren el control democrático de sus socios y manteniendo la autonomía de la cooperativa.
- 5 **EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN.** Las cooperativas ofrecen educación y formación a sus socios, a los representantes elegidos, a directores y empleados, de forma que puedan contribuir de forma efectiva al desarrollo de sus cooperativas. Informan al público general –particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión– sobre la naturaleza y los beneficios de la cooperación.
- 6 **COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS.** Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.
- 7 **INTERÉS POR LA COMUNIDAD.** Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades a través de políticas aprobadas por sus socios y socias.

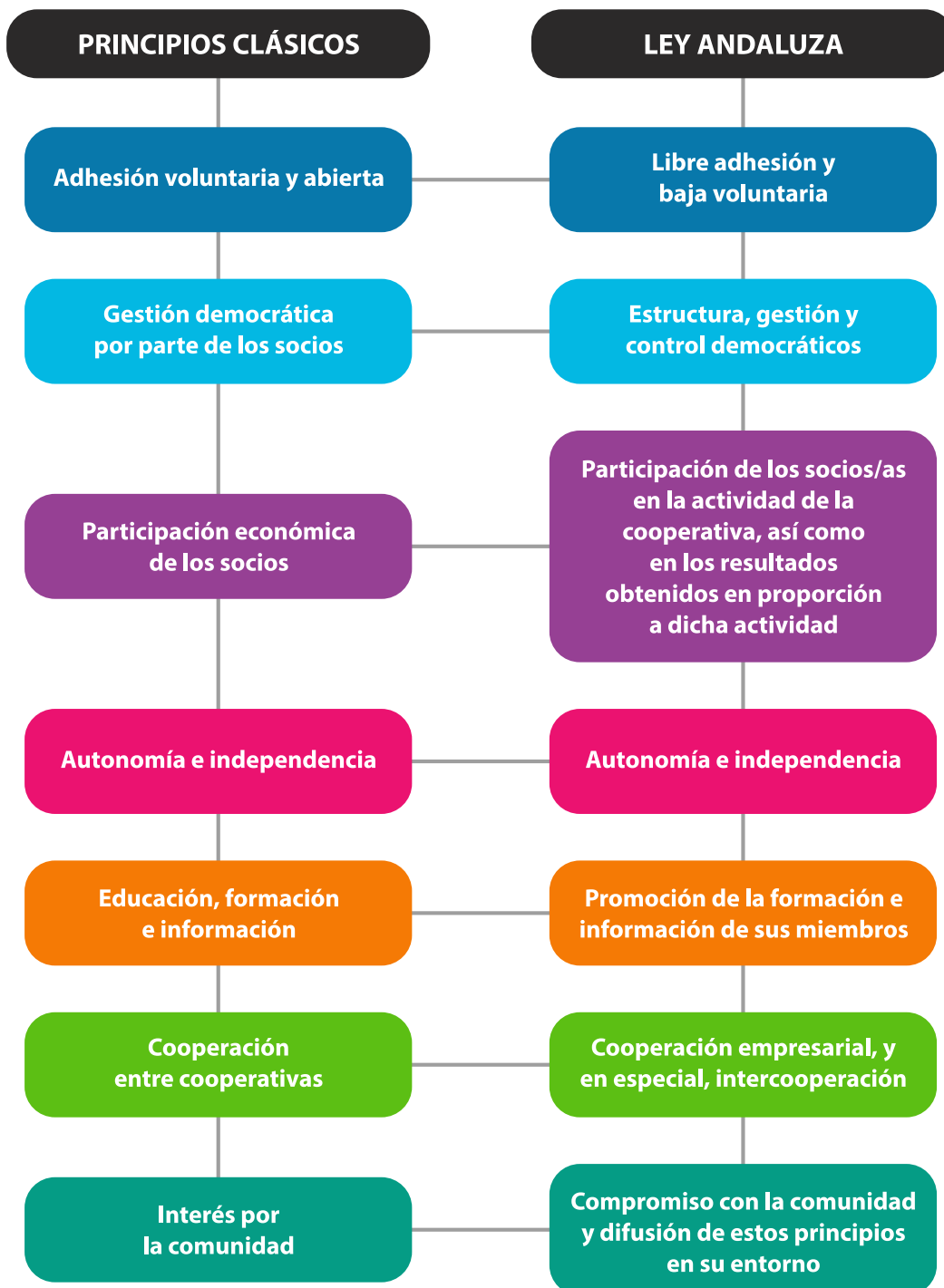
LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS



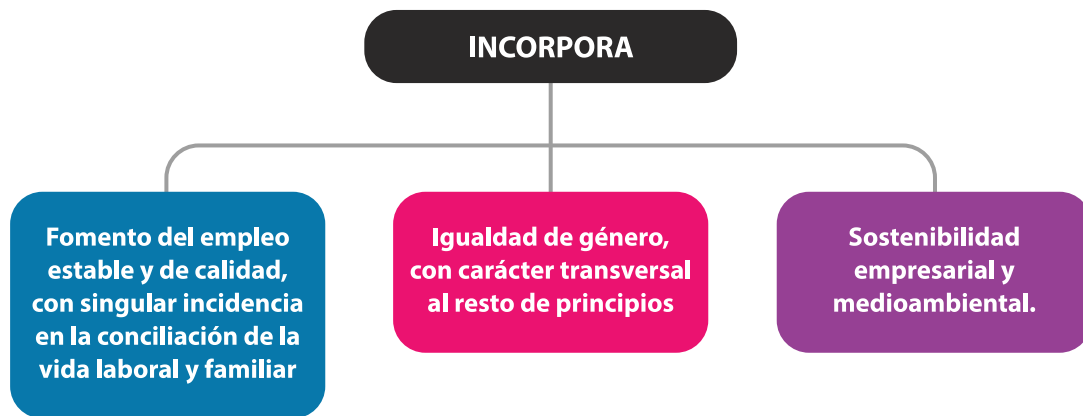
Por su parte, la Ley de Cooperativas Andaluzas:

⇒ Matiza algunos de estos principios:

LA LEY DE COOPERATIVAS ANDALUZAS



⇒ Incorpora algún otro que, por razones cronológicas, no formaba parte del ideario cooperativo inicial. Es el caso de:



Resulta trascendental conocer, madurar y trabajar estos principios, de manera individual por cada cooperativa, asociando a los mismos normas, actitudes o formas de proceder que la entidad considere propios e importantes para su funcionamiento.

Modelo de Acta Asamblea Constituyente

La asamblea constituyente es la primera reunión de las personas promotoras donde se decide la creación de la cooperativa de trabajo y donde se acuerda, entre otros aspectos, aprobar las normas por las que se regirá la entidad, designar el primer órgano de administración y suscribir y desembolsar el capital social con el que se constituye la sociedad. En el plazo de 6 meses a contar desde la celebración de esta asamblea, habrá que solicitar la inscripción de la constitución en el registro de cooperativas. Hasta que se produzca dicha inscripción, la cooperativa deberá añadir a su denominación las palabras “en constitución”.



LA IMPORTANCIA MÁXIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL CONTRATO DE SOCIEDAD

La vigente normativa reguladora de las cooperativas andaluzas es más breve, versátil y flexible que todas las normas que la han precedido. Esto obedece, primordialmente, a que se concede máxima libertad autorreguladora a las cooperativas andaluzas por lo que existen en la aludida normativa multitud de remisiones a los estatutos sociales, a fin de permitir la regulación con autonomía de un buen número de materias con arreglo a las necesidades singulares de cada empresa.

Es por ello, que los estatutos sociales como conjunto de normas que regulan el funcionamiento de la cooperativa cobran especial importancia, de manera que unos estatutos bien elaborados, a medida de lo que requiere y demanda la realidad por la que transita la cooperativa en cada momento, ofrecen seguridad, ayudan a prevenir multitud de problemas y a resolver otros muchos. Cuanto más claras y más ajustadas sean las “reglas internas del juego” mucho mejor para todos!!

Por todo ello, se recomienda no utilizar un modelo plantilla o genérico de estatutos sociales (o en todo caso, que nos sirva de partida para confeccionar unos a medida de nuestra cooperativa) si no elaborar unos estatutos participativos, adecuados a la legalidad y a la realidad a la que están llamados a regular, puesto que poco tendrá que ver las necesidades de autogestión de una cooperativa de dos personas socias con otra de más de quinientos socios, o de una que es un centro de día con otra cuyo objeto social es de base tecnológica.

Para el diseño y redacción de un cuerpo estatutario es muy recomendable acudir a un asesoramiento especializado de expertos que nos ayuden a compatibilizar y plasmar lo que deseamos, que ello se ajuste a la legalidad vigente y que ofrezca la correcta respuesta a las cuestiones que demanda la cooperativa. **De igual manera que no decoro, protejo o equipo mi casa de manera idéntica a otra, ¿por qué vamos a regular nuestra empresa de la misma manera que otras con las que no guarda similitud o identidad?**

En este sentido, desde FAECTA se le facilita el asesoramiento especializado y personalizado y la formación necesaria para mejorar la capacitación técnico–profesional de los cooperativistas, con un amplio catálogo de servicios que abarca desde los trámites previos constitutivos como todo un acompañamiento de las cooperativas andaluzas en las vicisitudes que encuentren a lo largo de toda su vida y trayectoria.

[Consultar página...](#)

En todo caso, los estatutos sociales de una cooperativa han de contemplar, como mínimo, los siguientes asuntos:

- La denominación, el domicilio social, la duración y la actividad o actividades que desarrollará para el cumplimiento de sus fines.
- El ámbito principal de actuación y la fecha de cierre del ejercicio económico.

- c) El capital social estatutario.
- d) La aportación obligatoria inicial para ser persona socia y la parte de la misma que debe desembolsarse en el momento de la suscripción, así como la forma y plazos de desembolso del resto de aportaciones.
- e) Los requisitos objetivos para la admisión de socios y socias.
- f) La participación mínima obligatoria de la persona en la actividad cooperativizada, conforme a los módulos que se establezcan en los propios estatutos.
- g) Las normas de disciplina social, el establecimiento de infracciones y sanciones, el procedimiento disciplinario, el régimen de recursos y el régimen de impugnación de actos y acuerdos.
- h) Las garantías y límites de los derechos de los socios y socias.
- i) Las causas de baja justificada, cuando excedan de lo establecido en la Ley de Cooperativas.
- j) La convocatoria, el régimen de funcionamiento y la adopción de acuerdos de la Asamblea General.
- k) El régimen de secciones que se creen en la cooperativa, en su caso.
- l) La determinación del órgano de administración de la cooperativa, su composición y la duración del cargo, así como la elección, sustitución y remoción de sus miembros.
- m) El régimen de transmisión, y reembolso o rehúse de las aportaciones.
- n) Cualquier otra requerida por la normativa vigente.

Sin perjuicio todo lo expuesto sobre la conveniencia de la elaboración de unos estatutos sociales a medida, es decir, diseñar una autogestión participativa y ajustada a nuestra realidad, se acompaña un modelo genérico de estatutos sociales de cooperativa de trabajo. De igual modo, se adjunta modelo específico de estatutos sociales aprobado por la Consejería competente en materia de cooperativas (constitución de cooperativas en forma simplificada) que se ha de utilizar en el procedimiento constitutivo en el que el plazo para calificar e inscribir por parte del Registro de Cooperativas –una vez se haya presentado toda la documentación preceptiva– es de **cinco días hábiles**, conforme a lo dispuesto en el artículo 130.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. A este último modelo –modelo específico– se accede marcando la casilla de constitución de cooperativa en la forma simplificada, en la oficina virtual cuyo enlace es el siguiente:

<https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasuniversidad/oficinavirtual/inicioSesion.do>



[Modelo Genérico Estatutos de Cooperativas de Trabajo](#)



[Modelo Estatutos específicos aprobados por la Consejería competente en materia de cooperativas, conforme art. 130.5 del Reglamento](#)



VIAJE DE CAPACITACIÓN A LO LARGO DE LA NORMA QUE REGULA MI COOPERATIVA DE TRABAJO: LOS ESTATUTOS SOCIALES. DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA. PLANTEAMIENTO OPERATIVO DE FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS



A través de un imaginario viaje por las normas por las que se autorregula mi cooperativa, queremos poner de relieve el funcionamiento operativo de una sociedad cooperativa andaluza. Para ello nos sumergiremos por los Capítulos básicos de un cuerpo estatutario genérico o estándar, propiciando su comprensión y sacando a la luz su pretensión, finalidad, casuística y obstáculos potenciales que deberemos abordar desde el inicio y durante toda la vida de la sociedad, anexos documentales con propuestas de documentación social, etc.

DESPEGAMOS

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO E INICIO DE ACTIVIDAD

CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS SOCIAS

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO IV: FINANCIACIÓN AJENA

CAPÍTULO V: LOS ÓRGANOS SOCIALES

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO VII: ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA

CAPÍTULO VIII: LA COOPERATIVA Y LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO E INICIO DE ACTIVIDAD

Este Capítulo viene a comprender la presentación formal de la cooperativa, ¿cómo me llamo?, ¿dónde vivo? ¿a qué me dedico?, etc. Podríamos calificarlo como el D.N.I de la entidad, en el que de una manera clara se especifican los datos esenciales e identificativos de la sociedad.

La denominación de la cooperativa no podrá ser ni igual ni tan parecida a otra que ya exista y que pueda dar lugar a confusión; por eso la denominación de la cooperativa la expide la Unidad Central del Registro de Cooperativas (mediante Certificado con seis meses de vigencia) tras comprobar en su base de datos que no existe una cooperativa con denominación idéntica o parecida a la que se solicita. Este Certificado de denominación podrá solicitarse por cualquiera de las personas promotoras de la constitución de la cooperativa, o en su caso, por alguna de las personas gestoras de la cooperativa si se solicita tras la celebración de la Asamblea Constituyente; y por la persona que ostente la Presidencia de la cooperativa o la persona designada al efecto cuando se pretenda, una vez inscrita la cooperativa, modificar la denominación.

Por último, el nombre de la sociedad (que incluirá “Sociedad Cooperativa Andaluza” o su abreviatura “S. Coop. And”) tampoco puede generar confusión con el ámbito, ni con a lo que se dedica la cooperativa ni con otras entidades.

Ejemplo: no puede denominarse una Cooperativa “Guardería ... S. Coop. And” si se trata de un lavadero de coches, o incluir “S. Coop. Limitada” cuando es una sociedad cooperativa y no una SL.

PROPUESTA: resultaría interesante que la Administración andaluza conveniase con el Registro Mercantil el poder consultar su base de datos de denominaciones y viceversa, para que aquellas que expidiesen significara que no existe otra entidad –ni mercantil ni cooperativa andaluza– con un nombre idéntico ni excesivamente semejante.

En cuanto al objeto social, se debe recoger de manera clara –no de forma ambigua o difusa– la actividad que desarrollará la cooperativa. Si el nombre de la sociedad hace referencia al objeto o actividad de la entidad, en caso de modificar el objeto también habría que modificar la denominación.

Respecto al ámbito de actuación de la cooperativa, indicar que su actividad societaria “principalmente” se ha de desarrollar dentro del territorio andaluz, lo que implica que, al menos, el 51% de la misma se ha de desarrollar en Andalucía. El domicilio de la cooperativa se establecerá en el municipio de Andalucía donde realice principalmente las actividades con sus socios o centralice la gestión administrativa.

Por último, hay que desterrar la falsa creencia de que la actividad de la cooperativa se ha de iniciar con la inscripción registral de la misma. En ese momento –la inscripción de la constitución– la entidad adquiere personalidad jurídica, pero dispone de un año para comenzar a desarrollar su objeto social.



Solicitud de Certificación de denominación no coincidente, en el que se especificarán varias denominaciones por orden de preferencia y que se ha de cumplimentar y presentar telemáticamente.

www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/oficinavirtual/inicioSesion.do



CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS SOCIAS

En este Capítulo se abordan las cuestiones inherentes a las personas que conforman la sociedad. Recordemos que desde julio de 2018 el número mínimo de socios para constituir y funcionar una cooperativa es de **DOS personas socias**, obedeciendo las manifestaciones expresadas por las instituciones de la UE y beneficiando la generación de empleo como se ha evidenciado en otras CCAA –también en Andalucía desde que se produjo esta reducción

del mínimo de personas socias, se ha incrementado considerablemente el número de constituciones de cooperativas, a pesar del poco tiempo transcurrido— y porque el número mínimo para poder cooperar es dos (puesto que una persona no puede cooperar o colaborar consigo misma) por lo que cualquier otro mínimo era una cifra arbitraria que hacía que muchos proyectos se quedasen en el umbral de ser cooperativas sin que se vulnerase ningún principio ni la propia definición de sociedad cooperativa.

Hay que tener en cuenta el principio de libre adhesión y baja voluntaria, comúnmente conocido como “**Principio de puertas abiertas**”, por el que no se debe negar la incorporación como persona socia a toda aquélla que cumpla los requisitos para serlo y lo solicite; siempre que se den las condiciones necesarias, como que haya trabajo suficiente para todos. De igual modo, tampoco se puede retener como persona socia a la que no desee seguir siéndolo.

Partiendo de la base de que las personas socias de una cooperativa de trabajo han de ser **personas físicas** —puesto que lo que se cooperativiza es el trabajo—, los estatutos sociales han de establecer los requisitos “**objetivos**” para poder ostentar la condición de persona socia, así por ejemplo, si se trata de una cooperativa de abogados, pues ostentar la licenciatura en derecho, estar colegiado, etc...

Se detalla el procedimiento de admisión de nuevas personas socias, siendo el órgano de administración el encargado de aceptar o no las solicitudes que se puedan presentar. El plazo es de tres meses desde la presentación por escrito de la solicitud pero **¡OJO!**, pues si transcurren los tres meses sin que haya comunicación, la solicitud se entenderá aceptada y la persona aspirante pasará a ostentar la condición de socia. La denegación de incorporación a la cooperativa como persona socia, deberá ser motivada y vinculada a causa justificada, en virtud del principio cooperativo de libre adhesión y del carácter abierto de las entidades cooperativas.



Otra cuestión relevante a tener en cuenta es la posibilidad de regular tanto un período de prueba laboral, durante el que el aspirante a socio trabajador habrá de acreditar su valía para desarrollar el objeto social de la cooperativa; como de un novedoso período de prueba societario que no podrá superar los doce meses y que puede desarrollarse de manera simultánea o posterior al laboral. En este intervalo temporal el órgano de administración podrá conocer las facultades del aspirante a socio (si satisface, en tiempo y forma, las aportaciones al capital social que le correspondan, si acude a las Asambleas, etc) **porque el hecho de ser un buen trabajador no implica ser un buen socio**; y por su parte la persona aspirante a socia –que no puede ser elegido para ocupar cargo societario y que, en caso de no superar del período de prueba tendrá derecho a la liquidación y devolución inmediata de la aportación al capital social– podrá conocer de primera mano las cuestiones internas de la cooperativa: libros sociales, situación económica, etc. En todo caso, tanto al período de prueba laboral como al societario, o a ambos, se puede renunciar por mutuo acuerdo entre el aspirante y la cooperativa.

Los tipos de socios que pueden existir en la cooperativa también deben de ser objeto de regulación estatutaria. Las opciones que permite la normativa vigente son las siguientes:

⇒ **Socio común:** es aquella persona que realiza plenamente la actividad cooperativizada, siéndole de aplicación íntegra el régimen de derechos y obligaciones previsto.

Por ejemplo, en una cooperativa que es una Residencia de personas mayores, los socios comunes pueden ser:

- El personal técnico (enfermeros/as, fisioterapeutas, etc).
- El personal de servicio (auxiliar de clínica o geriatría, de cocina, etc).
- El personal administrativo.

Pero no podrá ser persona socia común, por ejemplo, aquella que actúa como proveedor de material; un antiguo socio que se jubiló, o una persona que únicamente aporta capital, puesto que ninguno de ellos realizan la actividad cooperativizada.

El resto de posibles socios que vemos a continuación poseen derechos y obligaciones más limitados, así por ejemplo les corresponde una capacidad de decisión más limitada, es decir, NO se cumple la máxima “un socio un voto”

⇒ **Socio inactivo:** Socio/a que ha ostentado esa condición durante el tiempo fijado en los estatutos, nunca inferior a tres años, y que deja de realizar la actividad cooperativizada –por ejemplo, porque llegue la hora de su jubilación– y es autorizado por el órgano de administración a mantener la condición de socio, pero inactivo. Suele tratarse de socios distinguidos por su labor o trayectoria dentro de la cooperativa.

Por ejemplo, algún socio fundador, un Presidente que ha desempeñado durante muchos años el cargo o que haya realizado una magnífica gestión al frente de la cooperativa y que ha dejado de desarrollar la actividad cooperativizada por algún motivo, por ejemplo, porque se haya jubilado.

Una duda frecuente respecto de esta figura es si puede ocupar algún cargo societario, y la respuesta es que “sí”, incluso puede ostentar la condición de Presidente de la entidad.

⇒ **Socio colaborador**: persona que, sin realizar la actividad cooperativizada principal, contribuye a la consecución del objeto social o participa en alguna de las actividades accesorias. Los estatutos o el RRI deben de identificar cuáles son esas actividades accesorias.

Por ejemplo, en una cooperativa dedicada al transporte sanitario, servicio de ambulancias, una persona socia colaboradora puede ser la que realice la actividad accesoria de revisión, mantenimiento y reparación de los vehículos utilizados para el servicio de ambulancia; o en una cooperativa de taxis, cuyo objeto social se rescinde al servicio público discrecional de transporte de viajeros en automóviles de turismo, las personas que prestan el servicio de operadoras o que gestionan las aplicaciones móviles para atender las solicitudes o reservas de taxis, pueden ostentar la condición de personas socias colaboradoras.

⇒ **Socio temporal**: cuando una cooperativa de trabajo va a realizar o esté realizando una actividad considerablemente superior a su volumen de actividad habitual, con motivo de un contrato o encargo con una duración igual o superior a los seis meses, y en todo caso de duración determinada, puede incorporar personas socias de carácter temporal que causarán baja una vez que finalice dicha actividad contratada o encargada; aunque puedan concurrir prórrogas o ampliaciones, en ningún caso esa temporalidad podrá exceder los seis años en cómputo acumulado; en caso de alcanzarse los seis años de manera acumulada, esas personas o bien se convierten en socias comunes o bien causan baja en la cooperativa.

Por ejemplo, una cooperativa de dos socios tiene como objeto social la construcción (pequeñas obras, reformas, etc). Un buen día suscriben un contrato para construir un polideportivo en un plazo máximo de dos años. Con el número de socios que son sería imposible cumplir con lo comprometido en el plazo fijado, por lo que pueden incorporar personas socias temporales que causarán baja una vez que finalice la construcción del polideportivo.

También en este Capítulo se regula el régimen disciplinario aplicable, identificando los distintos tipos de infracciones (leves, graves y muy graves) en que pueden incurrir las personas socias y las sanciones aparejadas, correspondiendo al órgano de administración la facultad disciplinaria y sancionadora. Puede (e incluso es aconsejable) establecer tipos de faltas de naturaleza societaria e infracciones relacionadas con el desarrollo del trabajo o de índole laboral.

En general, en la práctica, a la hora de confeccionar los **estatutos** no se le concede a este apartado la importancia que debe poseer, pues al principio no suele haber problemas y sí mucha predisposición **pero cuando las cosas se tuercen...** (puede haber faltas de respeto, revelación de secretos o desprestigio de la entidad, llegar tarde al puesto de trabajo, trabajar para la competencia y un larguísimo etcétera) un detallado y claro régimen disciplinario puede ayudar mucho.

Se trata de uno de los apartados que con más razón debemos elaborar de manera participativa y adecuada a nuestra realidad, es decir, no transcribir lo previsto en otros estatutos pues puede que determinadas faltas y sanciones de una cooperativa sean irrelevantes para otra.

Por ejemplo, puede que en aquella que se trabaje por proyectos la hora de entrada y salida no revista importancia, o exista la modalidad de teletrabajo, mientras que en otra que se está de cara al público el respeto del horario, la buena presencia o la cordialidad al cliente resultan elementos esenciales; o que las sanciones impuestas para una cooperativa sean desproporcionadas o intrascendentes para otra.

Las personas socias, con carácter general “**solo**” pueden ser sancionadas –incluida la exclusión, por faltas muy graves– en virtud de las faltas estatutariamente previstas.

No obstante y como excepción a la aludida regla general, también serán consideradas faltas que pueden motivar la exclusión, aunque no estén previstas en los estatutos, los incumplimientos graves y culpables de la persona socia trabajadora que con arreglo a la legislación laboral autoricen su despido.

En este Capítulo también se incardina el régimen de derechos y obligaciones de la persona socia. La Ley establece sendas listas –no cerradas– sobre derechos y obligaciones de las personas socias (que podemos calificar como básicos o esenciales) y son las siguientes:

DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

1. A la persona socia le corresponderán los siguientes derechos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos que establezcan los estatutos sociales.

- b) Elegir y ser elegible para los cargos sociales.
- c) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que forme parte.
- d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa en los términos que reglamentariamente se establezcan, sin más limitación que la prevista en el apartado 2.
- e) Participar en los resultados positivos en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los módulos que establezcan los estatutos.
- f) Percibir intereses cuando proceda y obtener la actualización del valor de sus aportaciones en los términos previstos en esta ley y en los estatutos sociales.
- g) Participar en las actividades de formación y cooperación empresarial, en especial de intercooperación.
- h) Causar baja en la cooperativa cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.
- i) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.
- j) Cualesquiera otros previstos en esta ley o en los estatutos sociales.

2. El órgano de administración solo podrá denegar, motivadamente, la información solicitada cuando su difusión ponga en grave peligro los intereses legítimos de la cooperativa, sin que proceda dicha excepción cuando la información solicitada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud sea secundada por más de la mitad de los votos presentes y representados. En todo caso, la negativa del órgano de administración a facilitar la información interesada o su silencio al respecto podrán ser impugnados por los solicitantes mediante la vía judicial correspondiente, agotando o no, previamente, los recursos internos que procedan.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

La persona socia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir lo establecido en los estatutos sociales, el reglamento de régimen interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- b) Participar en la actividad cooperativizada que desarrolla la entidad para el cumplimiento de su fin social en la forma estatutariamente determinada.
- c) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.

- d) No realizar actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del órgano de administración, o de la Asamblea General, en su caso.
- e) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses legítimos de esta.
- f) Aceptar los cargos sociales para los que fuese elegida, salvo causa justificada que impida su ejercicio.
- g) Cumplir con el resto de obligaciones legal o estatutariamente establecidas.

Ambas listas (la relativa a los derechos como la de las obligaciones) pueden ser ampliadas por voluntad de los socios, vía estatutos. Entre los derechos correspondientes la persona socia merece especial mención el derecho de información, que incluso forma parte de los principios cooperativos, como hemos comentado anteriormente.

TIPOS DE BAJAS

La baja de la persona socia de la cooperativa puede ser voluntaria u obligatoria, y éstas a su vez pueden ser justificadas o no justificadas. Veamos las diferencias que existen entre ambas:

Baja voluntaria: La persona socia puede causar baja de manera voluntaria en cualquier momento, mediante preaviso al órgano de administración en el plazo que los estatutos fijen (no superior a seis meses). No obstante, los estatutos pueden establecer un período mínimo de permanencia (no superior a cinco años) o el compromiso de no causar baja hasta finalizar el ejercicio económico. El incumplimiento alguno de estos extremos autoriza al órgano de administración a exigirle la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

La baja voluntaria, como se ha apuntado anteriormente, puede ser **justificada o no justificada**. El hecho de cómo sea calificada la baja por el órgano de administración puede tener consecuencias a la hora de practicar la liquidación y reembolso de aportaciones al capital social.

La baja se considerará justificada cuando se den las siguientes circunstancias:

- ⇒ Cuando se adopte por el órgano de administración un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la capacidad económica de la persona socia no previstas estatutariamente.

- ⇒ Tratándose de la Asamblea General, haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, no haber asistido o haber sido privado ilegítimamente del voto.
- ⇒ Que se ajuste a los requisitos legales establecidos, especialmente en lo que al plazo y forma se refiere.

Si la cooperativa contase con una administración única o solidaria y la persona que cause baja ocupa el cargo de administradora, la calificación de la baja corresponderá a la Asamblea General.

Baja obligatoria: Causarán baja obligatoria las personas socias que dejen de reunir los requisitos objetivos para seguir manteniendo esta condición.

Por ejemplo, se trata de una cooperativa cuyo objeto social es el transporte por carretera –cooperativa de transporte– y a la persona socia le es retirado el carnet de conducir de manera permanente. Deja, por tanto, de reunir un requisito esencial para ostentar la condición de persona socia por lo que causará baja obligatoria de la entidad como socio trabajador.

La baja obligatoria se considerará, con carácter general, como **justificada** salvo que la pérdida de los requisitos tenga como finalidad eludir las obligaciones con la entidad por parte de la persona socia o de beneficiarse indebidamente con su baja, en cuyo caso será no justificada y el órgano de administración podrá requerir a la persona socia la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

La persona socia que cause baja justificada podrá adquirir la condición inversora (figura desarrollada más abajo) transformando su aportación obligatoria en voluntaria en lo que exceda, en su caso, de la aportación inicial al capital social fijado en los estatutos para las personas inversoras.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO

La regulación de este capítulo es de máxima trascendencia, puesto que en él se establecen las normas que regirán el elemento básico de este tipo de entidades, el trabajo. Así pues debemos de tomarnos el tiempo necesario y buscar la ayuda experta que se requiera para una correcta autorregulación, pues a la larga –como ya hemos reiterado hasta la saciedad– nos ahorrará y prevendrá de muchos problemas y conflictos. No perdamos de vista que las personas socias comunes de estas cooperativas además de trabajadoras, son co-propietarias de la entidad por lo que pueden autogestionarse estatutariamente, respetando los límites legales establecidos.

Las personas socias trabajadoras de la cooperativa pueden desarrollar su trabajo a tiempo completo, parcial o hacerlo con carácter estacional, percibiendo a cambio, en plazo no superior a un mes, el anticipo societario –retribución– por la cuantía que establezca la Asamblea General con arreglo a su participación en la actividad cooperativizada; no teniendo dichas percepciones la consideración de salario.

La relación de la persona socia con la cooperativa es de carácter **societario** (no laboral), por lo que a través de los estatutos sociales (o en su defecto, la Asamblea General) se debe establecer el **estatuto profesional** de la persona socia trabajadora. Este estatuto deberá regular cualquier aspecto relacionado con los derechos y obligaciones de la persona socia en su faceta trabajadora. En todo caso, dicho estatuto debe contemplar:

- ⇒ La forma de organización de la prestación del trabajo.
- ⇒ La movilidad funcional y geográfica.
- ⇒ La clasificación profesional.
- ⇒ El régimen de fiestas, vacaciones y permisos.
- ⇒ La jornada, turnos y descanso semanal.
- ⇒ Las causas de suspensión o extinción de la prestación laboral.

El estatuto profesional ha de respetar lo dispuesto en la Ley de Cooperativas Andaluzas y en el derecho laboral común; no obstante y de manera excepcional, se podrán limitar los derechos y garantías del derecho laboral común en aquello que afecte a la jornada laboral, turnos y descanso semanal así como al régimen de vacaciones y permisos en los siguientes dos supuestos:

- 1 Cuando lo requiera la viabilidad económica de la sociedad mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de la Asamblea General que habrá de revisarse anualmente.
- 2 Cuando lo requiera la acumulación de tareas o exceso de pedidos, siendo la decisión competencia del órgano de administración (en casos de urgencia también la podrá adoptar el Presidente de la entidad quien, inmediatamente, tendrá que convocar al órgano de administración para que ratifique, o no, la decisión) quien deberá dar cuenta detallada a la siguiente Asamblea General que se celebre. En este supuesto, las citadas limitaciones no podrán superar el plazo de tres meses en el período de dos años.

Para acabar con los aspectos de índole laboral resta decir, por un lado, que los estatutos sociales pueden reconocer el derecho a disfrutar de excedencia voluntaria a aquellas personas socias trabajadoras con, al menos, dos años de antigüedad en la cooperativa y por un período no menor de cuatro meses y no mayor de cinco años, no pudiendo el mismo socio disfrutar de esta situación hasta que hayan transcurrido cuatro años desde que finalizó

la excedencia anterior. Y por otro lado, que a los centros de trabajo de las cooperativas, al igual que a sus personas socias, les es de aplicación la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

¿Pueden contar las cooperativas de trabajo con personas trabajadoras?

Sin perjuicio de todo lo expuesto anteriormente, aplicable a las personas socias trabajadoras, las cooperativas pueden contar **con trabajadores por cuenta ajena** cuya relación con la cooperativa es de índole laboral y por tanto, sujeta a la normativa laboral aplicable. Ahora bien, existen limitaciones legales a la hora de contar con trabajadores no socios, lo que a primera vista puede parecer un contrasentido, en cuanto que la cooperativa es una figura jurídica concebida para promover el empleo y por otro lado, tenga limitaciones a la hora de contratar trabajadores. Pero lejos de limitar el empleo, la finalidad que se persigue –en consonancia con el sentido mutualista que rige en estas entidades– es que la mayoría de las personas que participan en la actividad cooperativizada, como es el trabajo, lo hagan de igual manera en la gestión de la sociedad (de ahí su catalogación como sociedad “abierta”, en contraposición a las mercantiles) y participen, en definitiva, en un proyecto común más allá de la vinculación puramente laboral. Y no olvidemos que las cooperativas son herramientas organizativas al servicio de las necesidades de sus socios, es decir, están diseñadas para dar respuesta a las personas socias que la integran –creación de empleo estable y de calidad– y no para mercantilizar con el trabajo de terceros no socios.

La finalidad es, como ya comentamos al hablar del Principio de puertas abiertas, que si la cooperativa posee trabajo para más personas, éste lo acometan personas que sean socias trabajadoras de la cooperativa y no trabajadoras por cuenta ajena, cuanto más plural o colectivo sea el proyecto, mucho mejor.

Como veremos luego, también fiscalmente tiene consecuencias la limitación de contratación de trabajadores por cuenta ajena.

Este es el fundamento de la limitación de contratación de trabajadores por cuenta ajena, si bien, en muchos casos, la realidad demuestra que las personas trabajadoras no desean incorporarse a la condición de socio.

Esa limitación a la hora de contar con trabajadores no socios, se traduce en los siguientes términos:

El número de jornadas legales realizadas por trabajadores por cuenta ajena no podrá ser superior al 50% del total de las realizadas por las personas socias en cómputo anual, computando a los efectos de dicho porcentaje las jornadas realizadas por personas

trabajadoras en situación de prueba societaria. Ahora bien, de dicho cómputo se exceptuarán las jornadas realizadas por:

- a) Las personas trabajadoras integradas en la cooperativa por subrogación legal o convencional.
- b) Las personas trabajadoras que habiéndosele ofrecido por parte de la cooperativa acceder a la condición de persona socia rehúsen expresamente dicho ofrecimiento.
- c) Las personas trabajadoras que sustituyan a personas socias trabajadoras que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos de suspensión:
 - Incapacidad temporal.
 - Maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, con los requisitos y en la forma laboral común.
 - Privación de libertad, mientras no exista sentencia condenatoria firme.
 - Excedencia forzosa, por designación o elección para un cargo público o en el movimiento cooperativo, que imposibilite la asistencia al trabajo de la persona socia trabajadora.
 - Fuerza mayor temporal.
 - Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
 - Por razones disciplinarias.
 - Por decisión de la persona socia trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
 - Las consignadas válidamente en los estatutos.
- d) Las personas trabajadoras contratadas para ser puestas a disposición de empresas usuarias cuando la cooperativa actúe como empresa de trabajo temporal.
- e) Las personas con contratos de trabajo en prácticas y para la formación.
- f) Las personas trabajadoras contratadas en virtud de cualquier disposición de fomento de empleo de personas con discapacidad u otros colectivos con especiales dificultades de inserción laboral.
- g) Las personas trabajadoras contratadas por períodos no superiores a seis meses para una obra o servicio determinado o por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.
- h) Las personas trabajadoras incorporadas como consecuencia de un contrato de la cooperativa con la Administración o con empresas, consorcios, fundaciones y demás entidades participadas mayoritariamente por las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV: FINANCIACIÓN AJENA

La financiación es importante para cualquier empresa y sobre todo en los orígenes del proyecto y por supuesto, las cooperativas no iban a ser una excepción. La vía de financiación ajena más generalizada que podemos encontrar en las cooperativas de trabajo, la constituye la **PERSONA INVERSORA**.

Con respecto a esta figura, lo primero que hay que dejar claro es que la persona inversora **NO es socia**. Se le podía haber denominado “socia capitalista” y no se hizo para evidenciar que no ostenta la condición de persona socia. Las personas inversoras, que pueden ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, únicamente realizarán aportaciones al capital de la cooperativa –fijadas en estatutos, en dinero o en especie– si bien el conjunto de sus aportaciones no podrá alcanzar el 50% del capital social, siendo necesaria su contabilización independiente respecto de la de los socios trabajadores.

Es necesaria su previsión en los estatutos sociales, donde habrá de regularse el conjunto de sus derechos y obligaciones, así como su régimen de admisión y baja.

En cualquier caso, los inversores tienen voz y voto en la Asamblea General de la cooperativa aunque su voto será limitado (en conjunto, los votos de las personas inversoras no podrán superar el 25% de los votos presentes y representados en cada Asamblea).

Ejemplo: en una cooperativa de 10 personas socias, a las inversoras les puede corresponder, como máximo, el 25% de los votos presentes en la Asamblea, de manera que si de las 10 personas socias asisten 8 a la Asamblea, les corresponderán como máximo el 25% de 8, es decir, 2 votos.

Los estatutos pueden fijar un plazo que, hasta que no haya transcurrido, no podrá causar baja voluntaria de la cooperativa la persona inversora, para evitar así una posible descapitalización de la sociedad. En cualquier caso, dicho plazo no puede superar los siete años.



¿QUÉ OBTIENE LA PERSONA INVERSORA A CAMBIO DE LA FINANCIACIÓN?

- 1 Las aportaciones de las personas inversoras pueden generar una retribución atractiva en forma de interés, que no podrá superar los ocho puntos por encima del interés legal del dinero.
- 2 Si los estatutos lo establecen y de manera alternativa al interés, hasta un 45% de los resultados positivos de la cooperativa se podrá distribuir entre las personas inversoras, proporcionalmente al capital aportado, pero ¡¡ojo!! porque en este supuesto, soportarán en la misma proporción las posibles pérdidas que la cooperativa pueda generar, hasta el límite de sus aportaciones.

Se puede optar por una retribución mixta, con las dos formas descritas, pero en este caso únicamente se destinará hasta un tercio de los resultados positivos de la entidad a su distribución entre las personas inversoras, cuya remuneración en total no podrá superar –en caso de igual aportación– el 75% de un socio trabajador que realice plenamente la actividad cooperativizada.

Dependiendo de la cooperativa y de las circunstancias, puede resultar más interesante una forma de retribución, la otra o la posibilidad de retribución mixta.

CAPÍTULO V: LOS ÓRGANOS SOCIALES

¿CÓMO ES EL FUNCIONAMIENTO DE UNA COOPERATIVA DE TRABAJO?

Los órganos sociales obligatorios en una cooperativa son la Asamblea General y el órgano de administración.

- 1 **ASAMBLEA GENERAL:** constituida por las personas socias –e inversoras, en su caso– es el órgano supremo de expresión social en las materias que le atribuye la Ley y los estatutos, estando todas las personas socias e inversoras, sometidas a sus acuerdos siempre que se hayan adoptado conforme a la legalidad vigente y los estatutos sociales.

La Asamblea es el foro donde los miembros ejercen, primordialmente, la condición de personas socias pudiendo votar y ser votados, donde se debate, se solicitan explicaciones y aclaraciones, donde el órgano de administración rinde cuentas e informa de los temas, se presentan sugerencias y propuestas, se muestran quejas o discrepancias, etc. En definitiva es donde se pone en práctica la autogestión democrática e igualitaria de la cooperativa, donde se materializa la máxima de “una persona socia, un voto”

Una mala praxis muy frecuente en las cooperativas de pocos socios, es el exceso de reuniones sin la necesaria preparación –sin convocatoria, sin un orden del día determinado– lo que comúnmente se conoce como “asambleitis”, que significa que todos opinan y deciden sobre todos los temas, en cualquier sitio y a cualquier hora. Y en muchas ocasiones, igual que la falta de transparencia y participación es negativa, el exceso de debate y la necesidad de consensuar todas las decisiones resulta poco operativo y contraproducente. La Asamblea es un órgano de funcionamiento NO PERMANENTE. La participación es buena, pero en exceso puede aparear consecuencias negativas por inacción, es decir, no se puede concentrar todos los esfuerzos en debatir dejando de lado las cuestiones urgentes que requieren intervención inmediata o el tráfico diario de la entidad que también requiere su tiempo.

También existen órganos de administración que no quieren comprometerse en la toma de decisiones de su competencia y pasan “la papeleta” a la Asamblea, sin ser éste el órgano adecuado para la decisión por diferentes motivos, como por ejemplo:

- ⇒ Es un órgano masivo que no puede debatir en profundidad.
- ⇒ Puede no disponer de toda la información para opinar con conocimiento de causa.
- ⇒ Puede resultar influenciado con argumentos dialécticos.

Es el órgano de administración quien debe ejercer las funciones de gobierno y gestión y sólo en el foro de la Asamblea formal (debidamente convocada, con un orden del día establecido, etc) y sobre los temas y competencias que le corresponden es donde se debe ejercer la condición de persona socia y NO **“los viernes a la salida del trabajo mientras departimos unas cañas”**. Las cooperativas lo que posibilitan, a diferencia de otras formas jurídicas, es participar en Asamblea a la hora de fijar la política general de la entidad y en los temas que le competen, así como poder ser elegido para estar en el órgano de administración y participar en las decisiones ejecutivas de la empresa sin supeditación a otros factores como por ejemplo, el capital, pero no por el hecho de ser socio trabajador poder estar participando constantemente en todas las decisiones.

En definitiva, durante la inmensa mayoría de los días soy trabajador –y reparo coches, pinto casas, voy a juicios o desarrollo cualquier otro objeto social que corresponda a mi cooperativa– y sólo los días que participo en los órganos sociales de la entidad, ostento la condición de persona socia. Por ofrecer un ejemplo, todos somos ciudadanos con unos derechos, pero eso no conlleva que, constantemente, estemos en los plenos del Ayuntamiento de nuestra localidad opinando, participando y votando los temas que se abordan. Ello no es óbice para que se celebren Asambleas informativas, pero con las garantías formales requeridas y cuando resulte necesario y conveniente y sin que la Asamblea pueda llegar a solapar o apropiarse de las funciones del órgano de administración.

Cuando la sociedad se consolida y crece es frecuente que se produzca el mismo fenómeno pero a la inversa, es decir, que haya que recurrir a procesos para fomentar e incentivar la participación de los socios para evitar que se diluya la identificación y el vínculo social con la entidad. En todo caso hay que fomentar la pervivencia de la robustez del vínculo con la cooperativa, con transparencia, información clara y precisa y con medidas que fomenten la cultura participativa y democrática. De lo contrario, una pequeña élite podría controlar el destino de muchos y de la propia sociedad. En definitiva, el órgano de administración debe “preparar” las asambleas, para que se facilite, en tiempo, la información necesaria, arbitrar las medidas para que las sesiones no se desvíen o se vayan de las manos y sobre todo, estimular la participación de los socios y con ello la salud de la cooperativa, porque por ello las cooperativas son sociedades de personas.

LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA

De manera obligatoria se ha de celebrar una reunión anual (dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio) que es la **Asamblea General ordinaria**, en cuyo contenido ha de figurar, al menos, el examen de la gestión social y aprobar, si así se decide, las cuentas anuales y distribuir el resultado o, en su caso, imputar las posibles pérdidas. Pero en cualquier momento se pueden convocar en tiempo y forma Asambleas porque lo estime conveniente el órgano de administración, lo soliciten las personas socias, etc. Estas otras Asambleas se **denominan extraordinarias**.

Modelo de Convocatoria Asamblea General Ordinaria



La Asamblea General deberá de celebrarse, por regla general, en el domicilio social y siempre en un plazo no inferior a quince días ni superior a dos meses desde que se efectúe

la convocatoria –hay que recordar que cuando la Ley refiere plazos en días se refiere a días hábiles, con exclusión de domingos y festivos; cuando se refiere a meses se contará de fecha a fecha–, la cual deberá de contener:

- a) Denominación y domicilio de la cooperativa.
- b) Orden día fijado por el órgano de administración, que en todo caso incluirá un punto de ruegos y preguntas a dicho órgano.
- c) Lugar, fecha y hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas el plazo fijado en estatutos, nunca inferior a media hora.
- d) La relación completa de información o documentación que está a disposición de las personas socias y el régimen de consulta, conforme a lo fijado en estatutos.

A la Asamblea General, que quedará válidamente constituida cuando la conformen la mitad más una de las personas socias en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda, le corresponde de forma exclusiva e indelegable las siguientes competencias:

- a) Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso.
- b) Modificación de los estatutos sociales y la aprobación o modificación del reglamento de régimen interior.
- c) Nombramiento y revocación de los miembros del órgano de administración, del Comité Técnico, de la Intervención, así como de las personas liquidadoras.
- d) Autorización a los miembros del órgano de administración para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de una actividad igual, análoga o complementaria a la que constituya el objeto social de la entidad.
- e) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, del Comité Técnico, de la Intervención, los responsables de la auditoría y las personas liquidadoras, así como transigir o renunciar a la misma.
- f) Acordar la retribución de los miembros de los órganos sociales que puedan ser objeto de retribución conforme a la Ley y los estatutos, estableciendo el sistema de retribución y su cuantificación.
- g) Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las secciones de la sociedad cooperativa.
- h) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, salvo cuando dichas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de

los dos últimos ejercicios económicos; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.

- i) Actualización del valor de las aportaciones al capital social y establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, así como la fijación de las aportaciones de los nuevos socios o socias y de las cuotas de ingreso o periódicas.
- j) Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o la admisión de financiación voluntaria de las personas socias o de terceros bajo cualquier otra modalidad admitida por la legalidad vigente y acorde con la naturaleza cooperativa.
- k) Aprobación del balance final de la liquidación.
- l) Transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos que constituyan más del veinte por ciento del inmovilizado.
- m) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.
- n) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legal o estatutariamente.

Como podemos observar, son propias de la Asamblea las competencias más importantes y trascendentes, incluida la de establecer la política general de la sociedad que será ejecutada por el órgano de administración, pero hay que superar la creencia de que la Asamblea puede decidir sobre cualquier asunto relacionado con la cooperativa ya que está formada por los “co–propietarios” de la misma, de manera que aquellas competencias que la Ley –o el Reglamento, en su caso– o los propios estatutos sociales atribuyan a otro órgano social, no podrán ser resueltos por la Asamblea, salvo que concurra vía de recurso. Es más, como veremos a continuación, todas las facultades de gobierno, gestión y representación no reservadas por Ley o estatutos a otros órganos, corresponden al órgano de administración.

Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos, si bien para determinados temas, dada su importancia y trascendencia, se exige una mayoría reforzada de votos favorables –3/5 de votos en primera convocatoria y 2/3 en segunda–. Tales temas son:

- a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- b) La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o cualquier otra fórmula de financiación ajena.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento del mismo.

- e) La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la sociedad cooperativa.
- f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la Ley de Cooperativas o en los estatutos sociales.

Si los estatutos lo prevén las Asambleas se podrán celebrar con plena validez por cualquier medio técnico, informático o telemático, siempre que se respeten determinadas cautelas dirigidas, básicamente, a garantizar la identidad de la persona socia, así como la autenticidad y confidencialidad del voto. La incorporación de los medios tecnológicos va a favorecer, sin duda las siguientes relaciones:

- ⇒ De la cooperativa con el socio: facilitará las convocatorias (por ejemplo, mediante anuncio en la Web de la cooperativa); ahorro económico, administrativo, burocrático y de tiempo, así por ejemplo la documentación que soporte la Asamblea podrá ser consultada por el socio en la intranet de la entidad a la que podrá acceder con su clave y usuario, sin necesidad de enviar toda la base documental físicamente a cada persona socia o que ésta tenga que desplazarse a las dependencias de la cooperativa. Una persona socia que esté en la otra parte del mundo podrá participar en tiempo real o la que no haya podido asistir podrá ver y revisar la sesión y todas las personas socias podrán comprobar su contenido cualquier día y a cualquier hora.
- ⇒ Del socio con la cooperativa: a la hora de efectuar sugerencias, reclamaciones, alabanzas o reconocimientos, quejas, etc.
- ⇒ De la Cooperativa con la Administración: a la hora de interactuar con el Registro de Cooperativas de manera telemática.

La correcta llevanza de los puntos analizados –convocatoria, régimen competencial, quórum, mayorías requeridas, etc., son de gran importancia pues de no respetarse puede derivar en una impugnación de la Asamblea.

De cada reunión se levantará un Acta. Se acompaña un modelo de Acta de Asamblea General ordinaria.

Modelo de Acta Asamblea General Ordinaria



2 EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El órgano de administración es el órgano de gobierno, gestión y representación de la cooperativa y está sujeto a las disposiciones legales aplicables, a los estatutos sociales y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General.

Una de las misiones esenciales de la Asamblea radica en la designación del órgano de administración, pues del tipo de personas que conformen ese órgano dependerá en gran

medida, el trabajo y planteamiento de la cooperativa. La seriedad con que la Asamblea designe al órgano de administración que gobierne, que decidirá los destinos de la cooperativa durante un período de tiempo amplio fijado en los estatutos –no inferior a tres años ni superior a seis–, será un claro indicador del grado de madurez de ese colectivo.

El órgano de administración por excelencia de las cooperativas es el Consejo Rector, que debe de estar compuesto, al menos, de Presidente, Vicepresidente y Secretario. La Ley de Cooperativas Andaluzas permite que los estatutos reflejen un mínimo y un máximo de miembros del Consejo Rector, para evitar modificaciones constantes de los estatutos.



Por regla general, los miembros del Consejo Rector serán elegidos de entre las personas socias por la Asamblea General, si bien existen determinadas excepciones de entre las que podemos destacar que, si los estatutos lo prevén, hasta a un tercio de los miembros que conforman este órgano colegiado pueden ser personas no socias –por ejemplo un abogado para que asesore sobre si acuerdos adoptados se ajustan a la legalidad; un economista que informe sobre viabilidad y desarrollo de la entidad, etc–. Estos consejeros no socios, que por su cualificación profesional o experiencia técnica o empresarial pueden contribuir al eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas a este órgano, están obligados a guardar secreto sobre los asuntos de la cooperativa, tienen voz y salvo que los estatutos sociales dictaminen lo contrario, también voto en las sesiones del Consejo. No obstante, no podrán ocupar la Presidencia ni la Vicepresidencia de la Cooperativa.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los votos de los consejeros –con voto de calidad del Presidente en caso de empate–; si bien en casos de urgencia la persona que ostente la Presidencia podrá adoptar las medidas que considere necesarias para evitar un daño a perjuicio a la cooperativa debiendo dar cuenta de las mismas al primer Consejo que se celebre para su posible ratificación.

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al año para formular las cuentas anuales que serán sometidas a la Asamblea, pudiendo los estatutos establecer una periodicidad superior de reunión y debiendo levantarse Acta de cada reunión celebrada, que será incorporada al libro de actas del órgano de administración. De manera similar a lo comentado en relación a la Asamblea, las reuniones podrán celebrarse con plena validez por cualquier medio técnico, informático o telemático previsto en los estatutos.

Cuando la cooperativa cuente con diez o menos personas socias comunes, puede conferir su gobierno, gestión y representación a una **Administración Única o Solidaria**. La posibilidad de contar con una administración solidaria supone una novedad de la vigente Ley de Cooperativas Andaluzas, e implica que cualquiera de los dos administradores que forman el órgano pueden firmar contratos, acuerdos, suscribir convenios, etc, sin necesidad de la concurrencia de la firma de la otra persona administradora.

La verdad es que tanto en el caso del Administrador Único como de los administradores solidarios se puede perder en participación, transparencia y democracia ejecutiva, pero no es menos cierto que, en este tipo de cooperativas (microempresas), se gana en agilidad funcional y operativa.

Al Administrador Único y a los Administradores Solidarios les son de aplicación todos los preceptos propios del Consejo Rector (régimen competencial, etc) siempre que sean acordes con su naturaleza, es decir, si por ejemplo la cooperativa dispone de un administración única obviamente, no podrá existir una Comisión Ejecutiva, ni se le exigirá los requisitos legales para convocar una reunión del órgano, ni levantar un Acta con los debates acontecidos (como mucho un informe de decisiones adoptadas), etc, ya que posee naturaleza unipersonal y no colegiada; sin embargo la administración solidaria, al igual que el Consejo Rector, deberá reunirse al menos una vez al año, levantar Acta de cada reunión celebrada, etc.

[Modelo de Convocatoria de Consejo Rector](#) 

[Modelo de Acta Consejo Rector](#) 

[Modelo de Informe de Administración Única](#) 

Los estatutos sociales pueden prever una, dos o las tres modalidades posibles de órgano de administración de manera similar a como ocurre en las entidades mercantiles, estando vigente la modalidad orgánica que en cada momento decida la Asamblea General –sin perjuicio de la inscripción de sus miembros en el Registro de Cooperativas–.

En el caso de que la cooperativa la conformen dos personas socias, necesariamente habrá de existir una administración única o solidaria –es decir, no cabe un Consejo Rector–, de igual modo que si la integran más de diez habrá, inexorablemente, un Consejo Rector.

Las funciones del órgano de administración son las siguientes:

- a) Fijación de criterios básicos de la gestión.
- b) Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de los resultados positivos o de imputación de pérdidas, en su caso.
- c) Control del ejercicio de las facultades delegadas.
- d) Otorgamiento de poderes generales.
- e) Prestación de avales, fianzas o garantías reales a favor de otras personas con cargo al patrimonio de la sociedad cooperativa, salvo lo dispuesto para las de crédito, y autorización a la Dirección para actos de disposición relativos a dichos derechos reales, fianzas o avales. Todo ello sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 28.l) sobre competencias de la Asamblea General.
- f) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, siempre que estas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos. El acuerdo adoptado deberá constar en el orden del día y ser ratificado, en su caso, por la Asamblea General inmediatamente posterior.
- g) Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.
- h) Decidir sobre el rehúse del reembolso de las aportaciones de las personas socias.
- i) Decidir sobre la admisión de personas socias.
- j) Todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la ley o los estatutos a otros órganos sociales.

Además de esta lista de competencias, hay que destacar –como se ha indicado al comienzo de este apartado– que al órgano de administración le corresponde el gobierno, gestión y representación de la cooperativa, extendiéndose dicha facultad de representación a todos los asuntos concernientes a la entidad, y si se establecieran limitaciones de cualquier índole a las facultades representativas atribuidas al órgano de administración, serán ineficaces ante terceros, en todo caso.

Junto a las funciones que legalmente le son atribuidas, en relación al órgano de administración debemos destacar los siguientes aspectos nucleares:

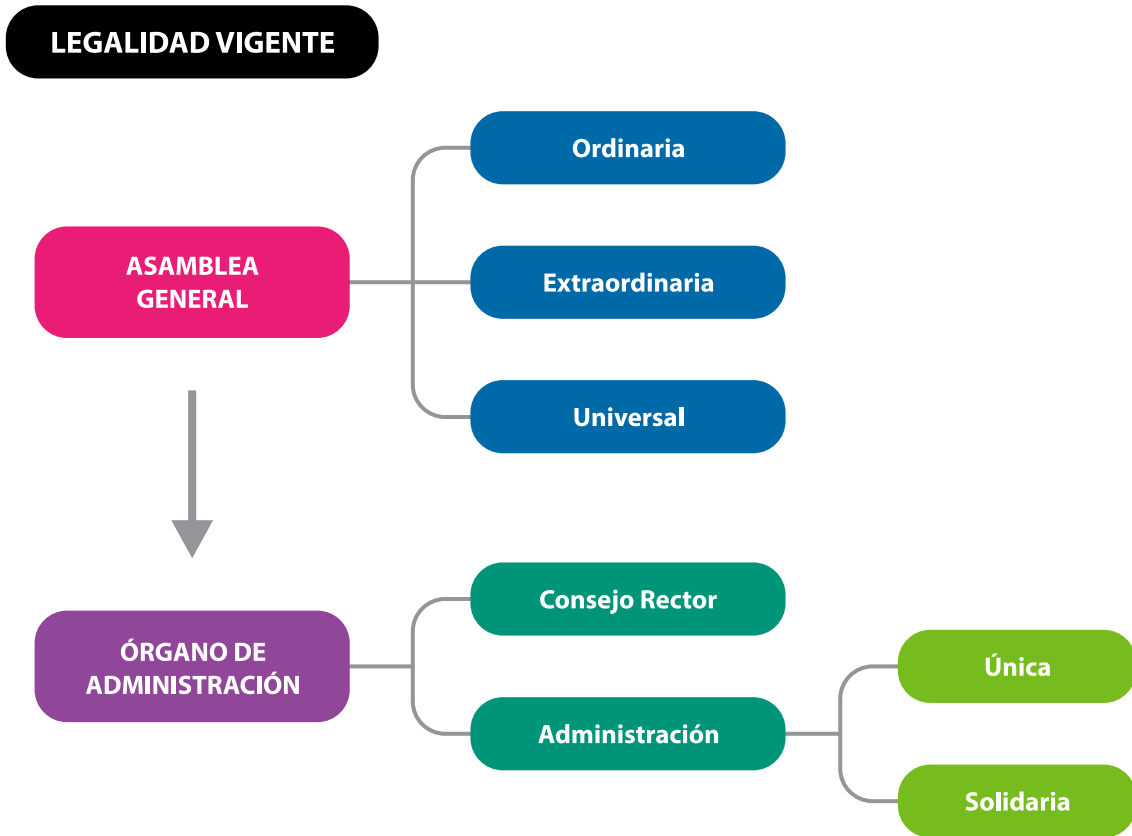
- (1) No se nace administrador, se llega a serlo. Cuando la Asamblea designa a una persona como miembro del órgano de administración, simplemente confía en él y le pide que centre su esfuerzo y atención en la misión encomendada. El administrador tendrá que tomar decisiones, decantarse por alternativas para lo que, probablemente, no esté capacitado puesto que es una especie de “aprendiz de administrador.” ¿Cómo podemos superar este obstáculo de falta de experiencia y conocimiento para la correcta toma de decisiones? Podemos destacar dos opciones:
 - a) Una posibilidad, puesta de manifiesto al comienzo de esta guía, pasa por la FORMACIÓN social, ejecutiva y empresarial, es decir, tanto de índole societario como ciertos conocimientos empresariales (por ejemplo, interpretar un balance, un plan de empresa, modelo de negocio, etc) para asimilar y poder decidir sobre el abanico de posibilidades que le presente la parcela técnica.
 - b) Dotar a la cooperativa de una estructura técnica que asesore al órgano de administración aportando los elementos técnicos de gestión para el correcto planteamiento estratégico y desarrollo empresarial de la cooperativa.

Del correcto equilibrio en el desarrollo de estas dos funciones: la societaria y de gobierno, ostentada por el órgano de administración y la técnica, dependerá en buena medida el éxito socio–empresarial de la cooperativa.

- (2) La labor de gobierno de cara a decidir el rumbo de la cooperativa en sus distintas etapas o ciclos y el control por parte del órgano de administración están suficientemente asumidos y aceptados. No obstante, el órgano de administración también debe asumir la misión de transferencia e información al colectivo, para lograr el compromiso e implicación del resto de socios. Si los socios actúan por libre y están poco implicados, estaremos perdiendo uno de los grandes baluartes de competitividad, supervivencia y desarrollo del modelo cooperativo.
- (3) El deber de llevar en orden y al día la documentación social a la que aludiremos en el Capítulo VII. Y es que la cooperativa no puede trasladar a los asesores la cumplimentación, llevanza y custodia de la documentación social. Existe, por tanto, un nivel mínimo de gestión societaria NO trasladable a asesores externos –gestión documental: realización de altas y bajas, control de aportaciones, títulos, etc–.

RESUMEN

ÓRGANOS SOCIALES NECESARIOS



ÓRGANOS OPCIONALES

Los órganos que destacamos a continuación, pueden ser previstos por las cooperativas andaluzas de manera voluntaria, es decir, NO son obligatorios. Ahora bien, para poder existir han de ser objeto de previsión estatutaria.

1 COMITÉ TÉCNICO

Estatutariamente se puede regular este órgano que puede resultar útil sobre todo en lo que a funciones de vigilancia sobre el órgano de administración se refiere. Puede jugar un papel decisivo en el control y equilibrio de poderes en la operativa interna de la cooperativa. Cada vez son más aquellas cooperativas que una vez que se consolidan y desarrollan, apuestan por esta figura de garantía.

Las funciones correspondientes al Comité Técnico que habrán de estar previstas estatutariamente y que, en esencia, pueden ser todas o algunas de las siguientes:

- a) Funciones de seguimiento y control, que ejercerá de oficio y se extenderán a las siguientes materias:
 - 1.^a Examinar la marcha de la sociedad cooperativa, así como expresar su conformidad, o no, con la actuación del órgano de administración, en relación con la política establecida por la Asamblea General, así como con los criterios generales de una buena gestión empresarial.
 - 2.^a Velar porque la eventual transmisión de participaciones se realice conforme a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas Andaluzas y en especial, que se observen los derechos de suscripción preferente y retracto, siempre que este régimen de transmisión sea objeto de previsión estatutaria.
 - 3.^a Velar por el derecho de las personas trabajadoras con contrato laboral por tiempo indefinido con más de un año de antigüedad que soliciten ser personas socias.
 - 4.^a Controlar que los procesos de elección por parte de la Asamblea General de los miembros que conforman los restantes órganos se ajustan a lo dispuesto por la legalidad vigente.
 - 5.^a Revisar los libros de la cooperativa, y proponer al órgano de administración, en su caso, su adecuación a la legalidad, con la salvedad de la documentación contable de preverse estatutariamente la existencia de un órgano de intervención.
- b) Funciones de resolución de reclamaciones, instando al órgano sobre el que se haya interpuesto una reclamación por parte de cualquier persona legitimada en relación con algún aspecto de la marcha de la sociedad cooperativa, a que reconsidere, en su caso,

su actuación. Todo ello, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Asamblea General cualquier circunstancia que al respecto, y a su entender, deba ser conocida por ésta.

- c) Funciones de resolución de apelaciones: tramitar y resolver cuantos recursos vengan atribuidos por determinación legal o estatutaria.
- d) Funciones de garantía, que se extenderán a las siguientes materias:
 - 1.^a Convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, cuando el órgano de administración hubiera incumplido su obligación de efectuarla.
 - 2.^a Solicitar al órgano de administración la convocatoria de Asamblea General cuando considere que algún miembro de aquel órgano incurre en alguna de las causas de incapacidad, prohibición o incompatibilidad previstas en la Ley de Cooperativas Andaluzas. Transcurrido un mes desde que el Comité Técnico efectuara la expresada solicitud sin que fuese atendida en forma por el órgano de administración, convocará directa e inmediatamente a la Asamblea General a fin de que se pronuncie sobre este extremo.
 - 3.^a Requerimiento de la presencia notarial para que levante Acta de Asamblea General.
- e) Funciones de información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa que, a su entender, deba de ser conocido por la Asamblea General o cuando esta le someta cualquier asunto a su consideración.

2 LA INTERVENCIÓN

Este órgano lo pueden prever los estatutos sociales de cooperativas de más de diez personas socias y siempre contará con una composición impar de miembros.

Modelo de Informe sin salvedades de persona interventora en relación a las Cuentas Anuales



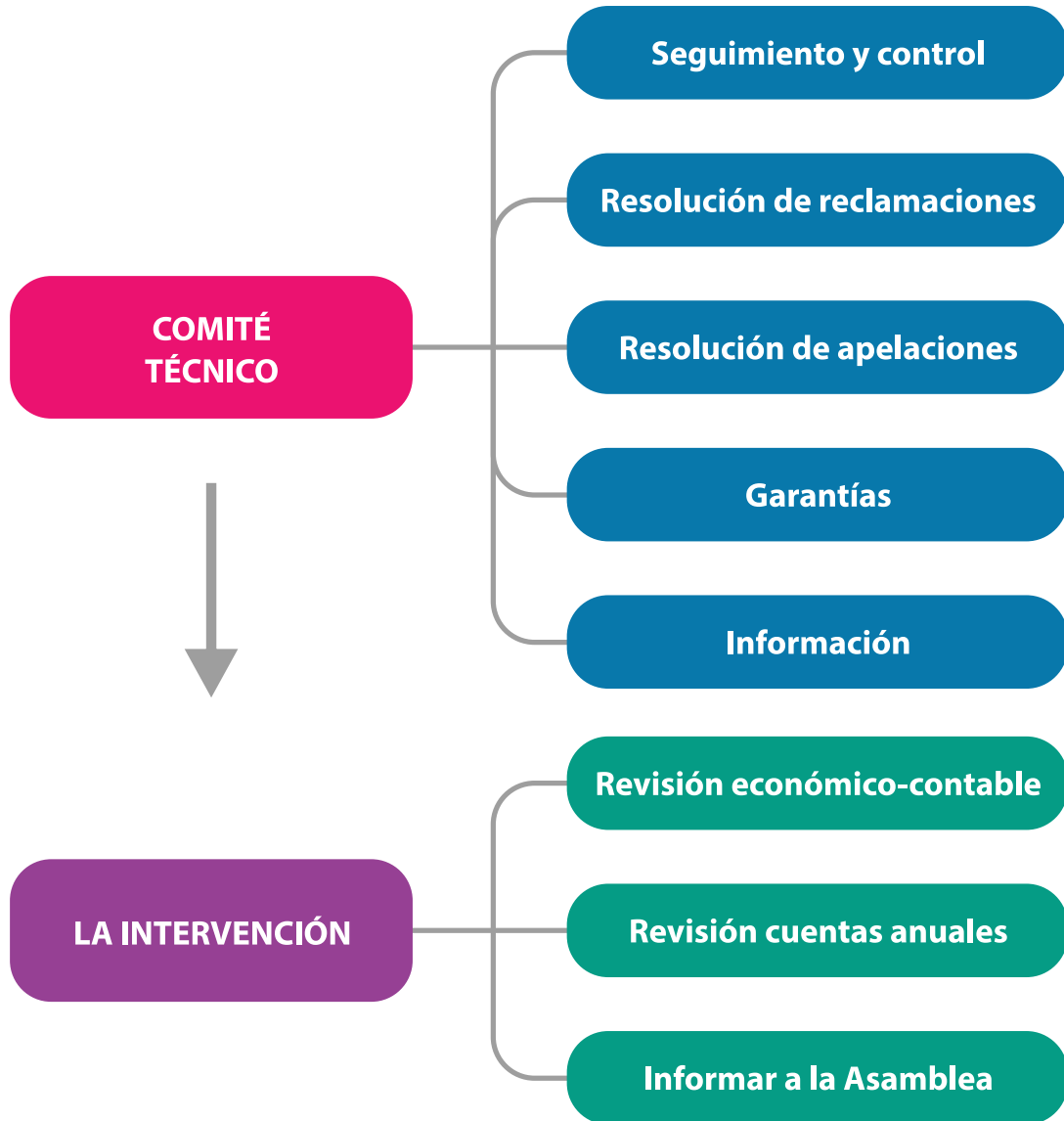
Sus funciones, se limitan, únicamente, a **fiscalizar las cuentas de la cooperativa**, es decir, las personas interventoras no pueden intervenir en la gestión de la cooperativa ni representar a ésta frente a terceros.

En resumen, se puede afirmar que sus funciones se concretan en:

- a) Revisar toda documentación de naturaleza económico–contable de la sociedad cooperativa debiendo proponer al órgano de administración, en su caso, su adecuación a la legalidad.
- b) Revisar las cuentas anuales y emitir informe sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas, antes de que se sometan a la Asamblea General, salvo en el caso de que éstas hubiesen de someterse a auditoría externa.
- c) Informar a la Asamblea General sobre asuntos o cuestiones que la misma le hubiese sometido.

RESUMEN

ÓRGANOS OPCIONALES



¿LAS COOPERATIVAS PUEDEN TENER OTROS ÓRGANOS?

Los estatutos sociales pueden contemplar la creación de otros órganos sociales que se estimen convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento de la cooperativa, determinando su composición, régimen de actuación y competencias; pero siempre que no se les atribuyan a tales órganos denominaciones que induzcan a confusión con los órganos sociales anteriormente comentados –ya sean obligatorios o potestativos–, y siempre que las competencias que les sean atribuidas no sean las propias de los órganos descritos.

Ejemplo: no podría existir un órgano denominado Comité Técnico de Intervención, que tuviese competencias de gobierno y representación de la cooperativa.

¿PUEDEN SER RETRIBUIDOS LOS CARGOS DE LA SOCIEDAD?

Si los estatutos lo establecen, el Presidente y Secretario del Consejo Rector, así como el Administrador Único o las personas administradoras solidarias pueden percibir retribuciones por el desempeño del cargo. En caso de existir, también pueden ser objeto de retribución los miembros del Comité Técnico y de la Intervención. Corresponde a la Asamblea General, a instancia del órgano de administración, establecer el sistema de retribución y su cuantificación.

En todo caso, los miembros del órgano de administración y en caso de existir, del Comité Técnico y de la Intervención, habrán de ser resarcidos por los gastos que les origine el desempeño de sus funciones.

APODERAMIENTOS. LA DIRECCIÓN

Es muy recomendable que la sociedad cooperativa cuente, en cuanto su dimensión y potencial económico se lo permitan, con una Dirección profesional para el correcto control de la parcela técnica y estratégica. Si una persona socia cumple el perfil para desarrollar la función gerencial ¡¡perfecto!!, siempre que no ostente la condición de miembro del órgano de administración para salvaguardar el eficaz control por parte de este órgano, de hecho estatutariamente se puede prever la incompatibilidad entre ambos cargos (consejero y gerente). No obstante, suele ser aconsejable que sea un profesional externo.

En todo caso corresponde al órgano de administración su nombramiento y destitución, debiendo de comunicar ambos extremos a la primera Asamblea que se celebre, debiendo de figurar dichos asuntos en el orden del día de la misma. Tanto la designación como los poderes conferidos al Director se han de inscribir en el Registro de Cooperativas.

Los miembros de la Dirección deberán de presentar al órgano de administración, al menos, una vez al año, un informe detallado de la situación económica de la cooperativa y asistirán a las reuniones del órgano de administración, con voz y sin voto, cuando fuesen convocados, debiendo informar sobre las cuestiones de su gestión que le sean solicitadas.

Pero la figura del Gerente no sólo debe de poseer cualificación técnica o empresarial de carácter general, sino que también debería abarcar una vertiente cooperativa, es la parte que solemos llamar “dirección cooperativa.” Este aspecto es importante si consideramos que la empresa cooperativa es eso, empresa, y cooperativa o vertiente societaria, y las dos partes han de funcionar de forma coordinada y equilibrada (desequilibrios en cualquiera de las dos facetas pueden acabar con la empresa cooperativa, pero sin embargo la parte de desarrollo cooperativo siempre suele estar infradesarrollada frente a la evidencia de lo empresarial). Así pues, el perfil de la Dirección profesional, además de la cualificación técnica, que se le presupone, debería responder a las siguientes capacidades:

- 1 Empatía con los socios trabajadores/as y con los trabajadores no socios.
- 2 Formación previa y específica sobre legislación e idiosincrasia del funcionamiento de una sociedad cooperativa.
- 3 Buena formación en la gestión de personas.
- 4 Capacidad de liderazgo de grupos de trabajo.
- 5 Capacidades de facilitación de reuniones y análisis de problemas.
- 6 Combinación inteligente de firmeza y flexibilidad.
- 7 Claridad y calidad de relación con el órgano de administración.
- 8 Saber explicar las decisiones técnicas al órgano de administración.
- 9 Información periódica y empática con el órgano de administración.
- 10 Capacidad de motivación e implicación de grupos de trabajo.
- 11 Saber dirigir a un grupo de empresarios, no solo de trabajadores.
- 12 Poseer, planificar, desarrollar y comunicar eficazmente, la visión y la dirección estratégica de la cooperativa.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

La estructura económica de la cooperativa es peculiar, pues tiene un capital social variable (en función de las personas socias que causen baja a las que se les reembolsa sus aportaciones y las que se incorporan que suscriben y desembolsan las suyas) y distinguen resultados en función de su procedencia. En este sentido se ha de distinguir entre:

(1) Resultados cooperativos y extracooperativos:

- **Resultados cooperativos**, con carácter general son aquellos que provienen de realizar la actividad cooperativizada con los socios; no obstante, los derivados de la actividad cooperativizada realizada por los trabajadores por cuenta ajena –no socios–, tendrán la consideración de resultados cooperativos.
- **Resultados extracooperativos**, que vienen derivados, básicamente, de realizar la actividad con personas ajenas, es decir, con terceros no socios, pero también de los obtenidos de inversiones en entidades de naturaleza no cooperativa, de incrementos o disminuciones de patrimonio (como puede ser, por ejemplo, la venta de un inmueble).

La contabilidad de la cooperativa deberá distinguir entre unos resultados y otros, si bien la cooperativa puede optar en sus estatutos por una contabilidad única –es decir, por una contabilización NO separada de resultados extracooperativos, lo que implicará **la pérdida de beneficios fiscales para la cooperativa**, además de una dotación mínima de los Fondos sociales (más adelante analizados) sobre los resultados totales de la cooperativa del 20% en el caso del FRO, hasta que este alcance un importe igual al 50% del capital social; y un 10% en el del FFS, en este caso, sin límite alguno–.

- (2) Entre el capital social contable, que es variable en función de las aportaciones suscritas en cada momento por los socios, y el capital social estatutario que será el que los socios decidan; por tanto se puede hablar de la **ausencia de un capital legal mínimo**, es decir, que los estatutos deben reflejar un capital pero que éste será el que los socios libremente acuerden, el que requiera o demande el proyecto. De manera que se puede afirmar que una cooperativa andaluza “se podría constituir con un simple euro de capital” a diferencia que otras formas jurídicas, por ejemplo una sociedad de responsabilidad limitada (S.L) que requiere un capital social mínimo de 3.000 euros o una anónima (S.A) para la que existe una exigencia legal mínima de 60.000 euros.

En las cooperativas las aportaciones sociales pueden ser obligatorias, lo que significa que son exigibles a todas las personas socias por acuerdo de la Asamblea General; o voluntarias, cuya suscripción resulta opcional para los socios y socias. Las aportaciones obligatorias con las que arranca la entidad que deben de ser, al menos, igual al capital social estatutario,

han de estar desembolsadas, como mínimo en un 50% y el resto en las condiciones y plazos que recojan los estatutos, pero sin superar los tres años de límite para proceder a desembolsarlas.

También hay que destacar que ningún socio puede poseer más del 45% de las aportaciones –entre obligatorias y voluntarias–, salvo que la cooperativa la integren dos personas socias en cuyo caso, el límite asciende hasta el 65%.

Las aportaciones se realizarán en dinero –euros– y si lo permite la Asamblea General, pueden efectuarse en especie (bienes y derechos evaluables económicamente) cuya valoración correrá a cargo de las personas promotoras o gestoras, si son anteriores a la constitución de la entidad; o del órgano de administración si es con posterioridad. En todo caso, de la valoración realizada responderán solidariamente quienes la hayan realizado y deberán de ser ratificadas por la primera Asamblea que se celebre. Las aportaciones se acreditarán mediante títulos y libretas de participación nominativos o mediante anotaciones en cuenta.

Modelo de Título Nominativo

RESPONSABILIDAD. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA VERSUS RESPONSABILIDAD DEL SOCIO

Hay que distinguir dos tipos de responsabilidad:

- (1) La de la sociedad cooperativa, que responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al FFS, que solo responderá de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de sus fines.
- (2) La de las personas socias por las deudas sociales, que queda **limitada** al importe de las aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas. En este sentido, la responsabilidad del socio es igual que la que alcanza a los socios de las sociedades mercantiles tradicionales (de responsabilidad limitada o anónima), es decir, limitada a la aportación del capital social.

¿QUÉ HA DE APORTAR UN SOCIO AL INCORPORARSE A UNA COOPERATIVA YA CONSTITUIDA, QUÉ PONE?

Existen tres vías para incorporarse a una cooperativa como persona socia y en función de la que se opte habrá que poner una cosa u otra. Las citadas vías que pueden de ser objeto de previsión estatutaria, son las siguientes:

- 1** **Vía tradicional:** el aspirante a socio habrá de satisfacer la cuantía fijada por la Asamblea, que no podrá ser inferior a las aportaciones obligatorias con las que arrancó la cooperativa (aportaciones obligatorias constitutivas) ni superior a las aportaciones obligatorias actuales en el momento de incorporación del nuevo socio, incrementadas con el IPC.

- 2 Transmisión de aportaciones:** en caso de muerte de una persona socia, sus aportaciones pueden transmitirse a su heredero o legatario pudiendo éste adquirir la condición de socio/a sin necesidad de satisfacer ningún tipo de aportación siempre que solicite su admisión en el plazo máximo de seis meses. Sin perjuicio de ello, los estatutos pueden prever la libre transmisión de participaciones consistente en la venta de las mismas a una persona ajena a la entidad, en cuyo caso el órgano de administración deberá cerciorarse de que la persona que aspira a ser socia reúne los requisitos objetivos y previstos en los estatutos sociales, para ostentar dicha condición. No obstante, existe un derecho de adquisición preferente a favor de las personas trabajadoras –no socias– de la cooperativa y en último término, por la misma sociedad.

En definitiva, antes de materializarse la venta a un tercero ajeno a la cooperativa, el socio que desee transmitir sus participaciones debe de ponerlo en conocimiento del órgano de administración para que éste constate el cumplimiento de los requisitos fijados estatutariamente para ser persona socia por parte del aspirante a socio, así como las condiciones previstas para la transmisión (número de participaciones a transferir, precio acordado, etc). Por su parte el órgano de administración ofertará la compra de tales participaciones a:

- Los trabajadores de la cooperativa, primero a los trabajadores con contrato laboral por tiempo indefinido.
- Resto de trabajadores.
- La propia cooperativa, que no podrá adquirir más allá del 5% del capital social.

Si no se materializa ese derecho de adquisición preferente en el plazo de tres meses ni el órgano de administración ha denegado la admisión, el socio puede transmitir sus participaciones al tercero ajeno a la entidad. Sin embargo y una vez transmitidas las participaciones, tanto las personas trabajadoras como la propia cooperativa –en el mismo orden antes descrito– dispondrán de un derecho de retracto para el supuesto de que la transmisión no se haya efectuado en los términos inicialmente comunicados.

- 3 Valor razonable:** Será el que determine un auditor de cuentas designado al efecto por el órgano de administración de la cooperativa, el cual teniendo en cuenta el patrimonio tangible e intangible de la cooperativa (patrimonio de la cooperativa, trayectoria y valor de la marca en el mercado, etc) fijará la cuantía para adquirir la condición de socio.



¿Y QUÉ LE CORRESPONDE A LA PERSONA SOCIA CUANDO SALE DE LA COOPERATIVA, QUÉ SE LLEVA?

1 Con carácter general, a la hora de la salida de la cooperativa al socio le corresponderá la devolución del valor de las aportaciones que haya efectuado durante su período como socio de la cooperativa, que será el que refleje el Libro de registro de personas socias y de aportaciones al capital social. En el momento de la baja, del importe de esas aportaciones se podrán practicar deducciones de pérdidas imputables al socio que estuviesen pendientes de compensar, así como otras deducciones estatutariamente establecidas (por causar baja sin haber cumplido un periodo mínimo de permanencia, no haber preavisado en tiempo y forma, etc) o sanciones que tuviese pendiente de satisfacer a la cooperativa.

Junto al valor sus aportaciones, al socio que causa baja le puede corresponder:

- ⇒ Si los estatutos lo prevén y la persona que causa baja ha permanecido como socia un plazo de, al menos, cinco años, tendrá derecho al reintegro de la parte alícuota del 50% del importe del Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) generado a partir de su ingreso, en función de la actividad desarrollada en la cooperativa.
- ⇒ En el supuesto de que no se hayan actualizado las aportaciones, los estatutos pueden prever que la persona socia que causa baja y haya permanecido, al menos, cinco años en la entidad tenga derecho a la actualización de sus aportaciones, que no podrá ser superior al IPC.

2 Si la cooperativa ha optado por la libre transmisión de aportaciones que hemos comentado anteriormente, al socio que cause baja le corresponderá la cuantía por la que negocie y cierre la transmisión –valor de mercado–, de manera que si la cooperativa marcha bien será superior al indicado en el número anterior –en cuyo caso un 10% de ese exceso habrá de destinarse al FRO–; y si no marcha tan bien será inferior. En cualquier

caso, “riesgo de empresario” pero la cooperativa no se descapitalizará en caso de que varios socios causen bajan de manera paralela o en un intervalo breve de tiempo. En este supuesto el Fondo de Reserva Obligatorio, no será repartible.

En caso de que la persona socia no lograra transmitir sus participaciones, el órgano de administración, atendiendo a las condiciones de la cooperativa y la contribución a la misma por parte del socio en cuestión, puede acordar la devolución de todo o parte de su aportación social.

LOS FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS

Estos fondos se dotarán con los resultados positivos obtenidos por la cooperativa, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades (IS).



1. FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO (F.R.O)

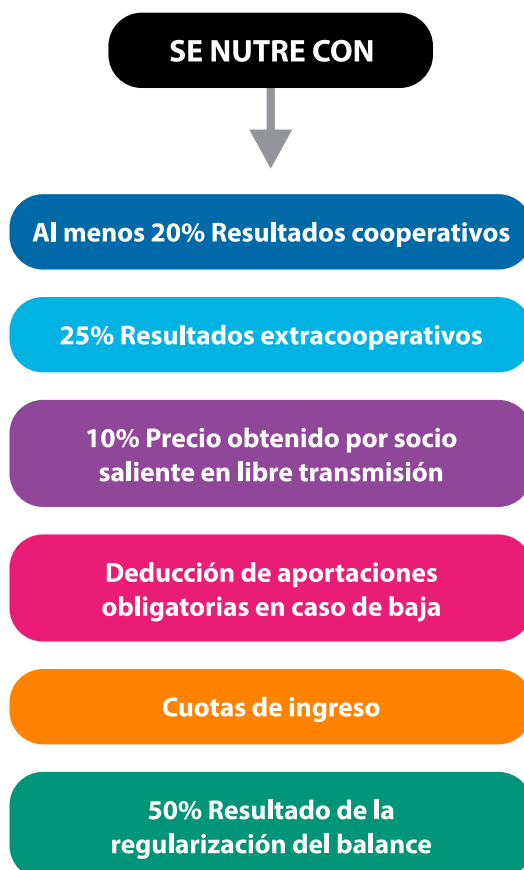
Se trata de un fondo destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa. Se trata de una verdadera reserva, de una fuente de financiación propia, que fortalece la estructura financiera de la cooperativa similar a las reservas legales de las entidades de capital. Básicamente se nutre –aunque también se dota de otros conceptos como las cuotas de ingreso de nuevos socios, etc– con cargo a los beneficios o excedentes anuales de la cooperativa, concretamente con un % de los resultados positivos de la entidad, fijado por la Asamblea General y que no puede ser inferior al 20% en caso de resultados cooperativos (de los resultantes de las operaciones con sus socios) hasta que el Fondo alcance un importe igual al 50% del capital social; y del 25% en caso de resultados atípicos o extracooperativos (de operaciones con terceros no socios, ventas de inmuebles, etc).

Si la cooperativa opta por una contabilización única, es decir, por la contabilización NO separada de los resultados (a pesar de las consecuencias fiscales aparejadas), del total de los resultados de la cooperativa se dotará, como mínimo, este Fondo con el 20% hasta que este alcance un importe igual al 50% del capital social.

En definitiva, al contar las cooperativas con un capital variable, este fondo actúa como garantía patrimonial frente a terceros y a él se pueden imputar, por decisión de la Asamblea General, hasta el 50% de las pérdidas de la sociedad.

Resta indicar que desde que este fondo supere en un 50% el capital social de la empresa, el importe excedente y siempre que no haya pérdidas pendientes de compensar, podrá destinarse a favorecer el acceso de personas trabajadoras para que ostenten la condición de socios/as.

FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO (F.R.O.)



2. FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD (FFS)

Este Fondo es inembargable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, y es en todo caso, irrepartible.

A través de este Fondo se materializan la mayoría de los principios proclamados en la vigente Ley de Cooperativas Andaluzas, de manera que se podría decir que su razón de ser se vincula, por tanto, con la plasmación práctica de los principios cooperativos. Es el Fondo que soporta la vertiente más "social" de la cooperativa, de hecho la propia Ley lo califica como instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial. Así pues, la finalidad de este Fondo no es tanto económica, sino la realización o materialización de actividades sociales.

Como consecuencia de todo lo dicho, pasamos a continuación a exponer el catálogo de fines a los que se ha de destinar este Fondo:

Fines del FFS

- a) La formación de los socios o socias y trabajadores o trabajadoras de la sociedad cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) El fomento de una política efectiva de igualdad de género y de sostenibilidad empresarial
- d) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.
- e) La realización de actividades de formación y promoción dirigidas a personas socias y trabajadoras con especiales dificultades de integración social o laboral.
- f) La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- g) La formación de las personas trabajadoras, sean socias o no, en materia de prevención de riesgos laborales.

Hay que destacar que corresponde a la Asamblea General ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio fijar las líneas básicas de aplicación del Fondo para el ejercicio siguiente.

No obstante, al menos un 10% de dicho Fondo necesariamente se ha de destinar al fomento de una política efectiva de igualdad de género, y un 15% a actividades que contribuyan a la sostenibilidad empresarial.

Para el cumplimiento del resto de fines de este Fondo, las cooperativas andaluzas pueden acordar su destino –total o parcialmente– a federaciones andaluzas de cooperativas de ámbito regional –como es el caso, por ejemplo, de FAECTA– y sus asociaciones, pudiendo también colaborar con otras entidades cooperativas, instituciones públicas o privadas y con entidades dependientes de las administraciones públicas; pero también en estos supuestos habrá de respetarse el cumplimiento de los porcentajes relativos a los fines previstos en el párrafo anterior (igualdad de género y sostenibilidad empresarial).

Si la cooperativa opta por una contabilización única, es decir, por la contabilización NO separada de los resultados (a pesar de las consecuencias fiscales aparejadas), del total de los resultados de la cooperativa se dotará, como mínimo, este Fondo con el 10%.

FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD (F.F.S.)

SE NUTRE CON

Al menos 5% Resultados cooperativos

25% Resultados extracooperativos

Sanciones que se impongan a los socios

Subvenciones para el cumplimiento de los fines del FFS

Rendimientos de los bienes afectos al fondo

CAPÍTULO VII: ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA

En este apartado comentaremos la documentación social que ha de llevar la cooperativa, así como la importancia de contar con un Reglamento de Régimen Interno.

Respecto a la documentación social, comentar que la sociedad debe llevar en orden y al día los siguientes libros:

(1) Libros Sociales

- A** **Libro registro de personas socias y aportaciones al capital social**, que contendrá como mínimo, los datos identificativos y tipología de las personas socias así como la fecha de su admisión y baja. En cuanto a las aportaciones al capital social, se hará constar, al menos, la naturaleza de las mismas, origen, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.
- B** **Libro de actas de la Asamblea General y del órgano de administración**, que incorporará la transcripción de las actas relativas a dichos órganos. Obviamente, si la cooperativa hubiese optado por una Administración Única no cabe ningún tipo de acta

con debates acontecidos, resultado de votaciones etc, debiendo recoger dicho Libro, únicamente, las decisiones adoptadas, así como su fecha y motivación.

Modelo de Libro Registro de Socios y de Aportaciones

(2) Libros Contables

C Libro de inventarios y cuentas anuales, que se abrirá con el balance inicial detallado de la cooperativa, y se transcribirán el inventario de cierre del ejercicio y las cuentas anuales.

- Balance inicial detallado.
- Balances trimestrales de comprobación de sumas y saldos.
- Inventario de cierre de ejercicio.
- Cuentas anuales:
 - ✘ Balance de situación (a fecha de cierre del ejercicio).
 - ✘ Cuenta de Pérdidas y Ganancias (a fecha de cierre del ejercicio).
 - ✘ Memoria.
 - ✘ Informe de Gestión y, auditoría en su caso.

El órgano de administración debe redactar en los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales y demás documentos exigibles así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y en su caso, la relación de resultados extracooperativos. Las cuentas anuales deben de ser sometidas a la Asamblea General dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico y ser depositadas en el Registro de Cooperativas durante el mes siguiente a su aprobación. El depósito de cuentas es una obligación societaria consistente en poner a disposición de la Administración determinada documentación contable, para garantizar la transparencia del mercado, asegurando el libre acceso de la ciudadanía a la información económico–contable de las empresas cooperativas.

Si el ejercicio económico coincide con el año natural, como suele ser lo frecuente, los plazos serán los siguientes:

- Antes de finalizar el mes de marzo, el órgano de administración debe de redactar las cuentas –y ponerlas a disposición de las personas auditoras, en su caso– y el informe de gestión.
- Hasta el 30 de junio debe celebrarse Asamblea General ordinaria que se pronuncie sobre las cuentas.

- Antes de finalizar el mes de julio se han de depositar las cuentas anuales, junto al informe de gestión y el de auditoría de cuentas, en su caso, en la Unidad correspondiente del Registro de Cooperativas.

Las cuentas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivos, en su caso, y la memoria, debiendo firmarse por las personas que ostenten las facultades de la Presidencia y la Secretaría en el órgano de administración.

Documentación a aportar para el Depósito de Cuentas

Modelo Normal de Cuentas Anuales

Modelo Abreviado de Cuentas Anuales

Modelo de Certificación de Aprobación de las Cuentas Anuales

Si transcurrido un año desde el cierre del ejercicio económico sin que se haya cumplido por parte de la cooperativa con la obligación del depósito, se producirá el cierre del Registro de Cooperativas para la cooperativa en cuestión, lo que implica que esa cooperativa no podrá practicar la inscripción de ningún documento presentado con posterioridad a la fecha de cierre, salvo que se trate de determinados actos, entre los que destacan:

- El cese o dimisión de los miembros del órgano de administración; de la Dirección o Liquidadores.
- Los relativos a la disolución y nombramiento de Liquidadores.

D Libro diario, que registrará, día a día, las operaciones relativas al ejercicio económico de la actividad de la cooperativa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores a un mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, aunque no estén legalizados, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que se trate.

Estos libros después de su uso serán presentados electrónicamente ante la Unidad competente del Registro de Cooperativas para su legalización, estando la cooperativa obligada a su conservación durante, al menos, cinco años.

Los asientos de estos libros podrán realizarse mediante procedimientos informáticos u otros que permitan su conservación. Los libros cumplimentados en su integridad deben de tener las hojas enumeradas correlativamente y por el orden cronológico que corresponda y con los espacios en blanco convenientemente anulados. Los libros deberán ser legalizados por el Registro en los siete meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, debiendo ser presentados, al menos, quince días antes de transcurrir dicho plazo.

Otra cuestión a poner de relieve en este Capítulo es la importancia de contar con un **Reglamento de Régimen Interno (RRI)**. El RRI es un instrumento que debe ser elaborado de manera participativa, siendo competencia exclusiva de la Asamblea General su aprobación. No es necesaria su inscripción registral ni existe un contenido mínimo ni máximo fijado legalmente, si bien su contenido debe de respetar la normativa vigente y ajustarse a los postulados o directrices fijadas estatutariamente.

El RRI regula al detalle las relaciones internas entre los propios socios y entre éstos con la cooperativa, desarrollando aspectos que son meramente enunciados en los estatutos sociales. De esta manera, el RRI supone una herramienta ideal para detallar de manera pormenorizada: estructura empresarial (departamentos, puestos de trabajos, organigramas, clasificación profesional, etc), régimen de prestación del trabajo (horarios, etc) y el estatuto profesional del socio (movilidad funcional y geográfica, régimen de fiestas, vacaciones y permisos, jornada, turnos, descansos, causas de suspensión o extinción de la relación laboral, etc).

Por todo ello, es recomendable que la cooperativa cuanto antes comience a desarrollar las normas generales que aparecen en los estatutos, así como a regular otros aspectos que ni siquiera tienen reflejo en los estatutos sociales, vía RRI. Al principio puede que sólo sean unas líneas o unas páginas, pero se trata de un documento dinámico que se irá desarrollando y perfeccionando de manera paralela a la madurez que va adquiriendo la cooperativa. En definitiva, el RRI es la vía perfecta para ampliar, desarrollar y garantizar la aplicación del espíritu o finalidad de lo estatutariamente establecido y para cubrir posibles lagunas que el cuerpo estatutario ofrece, a la vez que facilitan la posibilidad de revisar y actualizar los criterios de participación, gestión y gobierno que se venían aplicando.

Como se ha reiterado a lo largo y ancho de esta guía, el actual marco legal de las cooperativas andaluzas es tremendamente flexible y abre una multitud de opciones para que cada una de estas entidades opte o se decante por la que más les convenza en función de sus características, circunstancias, estructura, filosofía, política interna, momento de crecimiento, etc. Por todo ello, junto a la relevancia manifestada de los estatutos, hay que darle importancia a la existencia de un RRI que ayudará, sin duda, a tener seguridad jurídica, a prevenir mal entendidos y una elevada problemática interna.

Modelo con propuestas de contenido de Reglamento de Régimen Interno



CAPÍTULO VIII: LA COOPERATIVA Y LA ADMINISTRACIÓN

Las cooperativas deben de facilitar anualmente a la Consejería competente en materia de cooperativas determinados datos sobre su estructura social y económica mediante modelos homologados, de manera telemática a la hora de efectuar el depósito de cuentas, sin perjuicio de cualquier otro que se le requiera de manera expresa.

Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Hoja Estadística



EL REGISTRO DE COOPERATIVAS ANDALUZAS

Andalucía es la única Comunidad que no exige elevar a público la documentación constitutiva de la entidad –y de la práctica totalidad de actos registrales– con el consiguiente ahorro que ello conlleva.

Las cooperativas cuentan con un Registro propio de naturaleza administrativa y telemático.

El Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas es un Registro público y se rige por los principios de legalidad, publicidad material y formal, legitimación, prioridad y tracto sucesivo.

Este Registro queda adscrito a la Consejería competente en materia de cooperativas de la Junta de Andalucía –que en la actualidad es la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo– y se estructura en:

- Una Unidad Central, que será la encargada de expedir los Certificados de denominaciones no coincidentes, donde se inscriben los actos registrales de las cooperativas de segundo o ulterior grado, los Grupos Cooperativos, las Federaciones de cooperativas, etc.
- Ocho Unidades Provinciales, a quienes corresponde la calificación, inscripción y certificación de los actos de las cooperativas de primer grado –donde se insertan las cooperativas de trabajo– que tengan su domicilio social en la provincia, entre los que destacan los siguientes actos:
 - a) Constitución, modificación de estatutos, cese y nombramiento de los miembros de órganos sociales (órgano de administración, interventores –si existen–, etc), nombramiento y cese de la Dirección, transformación, disolución y liquidación.
 - b) La legalización de los libros sociales.
 - c) El depósito de las cuentas anuales.
 - d) Estudio y propuesta de cuantas medidas contribuyan al mejor y más eficaz funcionamiento del Registro de Cooperativas.

PLAZOS: La calificación e inscripción por parte del Registro se efectuará en un plazo, nunca superior a un mes a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro competente. En caso de alcanzarse dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada dado que el sentido del silencio es positivo. Tan sólo existe una excepción a esta regla general –en la que el plazo sigue siendo de un mes pero el transcurso del mismo sin obtener respuesta no conlleva la inscripción del acto– que es el depósito de cuentas anuales puesto que las cooperativas están obligadas a depositar sus cuentas en un mismo intervalo de tiempo, como hemos comentado anteriormente, lo que provoca una masiva aglomeración en el Registro.

En este enlace se pueden encontrar las ocho delegaciones de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, competente en materia de cooperativas y en la que se encuadran las ocho unidades provinciales del Registro de Cooperativas.

www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/consejeria/delegaciones.html



LA SEGURIDAD SOCIAL

La cooperativa de trabajo es la única forma jurídica que permite la elección libre del régimen de Seguridad Social. Así pues, las personas socias trabajadoras podrán optar entre las siguientes modalidades:

- ⇒ Como asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena, quedando integradas en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social en función de su actividad.
- ⇒ Como personas trabajadoras autónomas en el Régimen Especial correspondiente (RETA).

Para gozar de los beneficios de la Seguridad Social las cooperativas de trabajo deberán decantarse por una de las opciones y tener su pertinente reflejo en los estatutos de la entidad. Una vez ejercida la opción, el régimen elegido será aplicable a todas las personas socias trabajadoras de la cooperativa, por lo que NO cabe un régimen para unas personas socias y otro para otras. Además, el régimen elegido habrá que mantenerlo, como mínimo, cinco años, por lo que tampoco es posible iniciar la actividad con un régimen y modificarlo al poco tiempo cuando la sociedad esté asentada o a pleno rendimiento. Transcurrido dicho plazo, se podrá modificar de régimen de la Seguridad Social, previa modificación de los estatutos sociales.

A groso modo, la principal diferencia entre ambos regímenes radica en los costes y en las contingencias que cubre uno y otro. En este sentido, en el RETA la cotización es por cuenta exclusiva de la persona socia, si bien la cooperativa responde solidariamente en caso de impago de la persona socia. Del cumplimiento de la obligación de afiliación, alta,

baja y comunicación de variaciones responde personalmente la persona socia, aunque concurra la responsabilidad subsidiaria de la cooperativa. Anualmente se fijan las cuotas para el RETA de índole mensual en las diferentes modalidades de cotización. Hay que recordar que en el RETA puede cotizarse para tener derecho a la protección por cese de actividad, si ésta se produce en determinados casos tasados. Y se tendrá derecho o no al cobro de prestación por incapacidad temporal por contingencias comunes y, además por contingencias profesionales, si se ha optado por ella en el impreso de Alta en el Régimen.



Por otro lado, en el Régimen General existe una cotización por parte de la cooperativa en función del anticipo societario (remuneración), denominada cuota patronal y otra, llamada cuota del trabajador, que es cotizada directamente por la persona socia trabajadora, también en función de su retribución. Se cotizará en función de las bases legalmente establecidas.

OTRO ASPECTO A TENER EN CUENTA

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Dentro del régimen fiscal de las cooperativas hay que distinguir tres posibles situaciones:

- 1 **COOPERATIVAS NO PROTEGIDAS:** tienen tal consideración las entidades cooperativas andaluzas que no se ajustan a los principios y disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas así como aquellas que pierden la condición de cooperativa fiscalmente protegida por incumplir alguno de los preceptos establecidos en el artículo 13 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre. Las cooperativas no protegidas tributan en el Impuesto sobre Sociedades al tipo general del **25% por la totalidad de su resultado**.
- 2 **COOPERATIVAS PROTEGIDAS:** estarían englobadas en esta categoría las cooperativas andaluzas que se ajusten a las disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y no incurran en ninguna de las causas de exclusión establecidas en el artículo 13 de la Ley 20/90 sobre régimen fiscal de cooperativas (ver las causas de exclusión de este artículo más abajo).

Estas entidades gozan de los siguientes beneficios fiscales:

- Están exentas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados respecto de los actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión, constitución y cancelación de préstamos, adquisición de bienes y derechos que se integren en el Fondo de Formación y Sostenibilidad (FFS) para el cumplimiento de sus fines.
- Bonificación del 95% de la cuota y recargos en el Impuesto sobre Actividades Económicas –IAE–.
- Impuesto sobre Sociedades: aplicación de un tipo impositivo reducido del 20% para la base integrada por los resultados cooperativos y el tipo general del 25% para los resultados extracooperativos. Además gozan del beneficio fiscal de libertad de amortización para los elementos patrimoniales nuevos adquiridos dentro de los tres años siguientes a la inscripción de la cooperativa en el Registro de Cooperativas, siempre que tengan la consideración de activos fijos.

3 COOPERATIVAS DE TRABAJO ESPECIALMENTE PROTEGIDAS: Esto implica una protección de índole tributaria especial para con las cooperativas, sin necesidad de ninguna declaración administrativa previa, sino únicamente por cumplir una serie de requisitos.

Se considerarán especialmente protegidas las Cooperativas de Trabajo que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que asocien a personas físicas que presten su trabajo personal en la Cooperativa para producir en común bienes y servicios para terceros.
2. Que el importe medio de sus retribuciones totales efectivamente devengadas, incluidos los anticipos y las cantidades exigibles en concepto de retornos cooperativos no excedan del 200 por ciento de la media de las retribuciones normales en el mismo sector de actividad, que hubieran debido percibir si su situación respecto a la Cooperativa hubiera sido la de trabajadores por cuenta ajena.
3. Que el número de trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido no exceda del 10 por 100 del total de sus socios. Sin embargo, si el número de socios es inferior a diez, podrá contratarse un trabajador asalariado.

El cálculo de este porcentaje se realizará en función del número de socios y trabajadores asalariados existentes en la cooperativa durante el ejercicio económico, en proporción a su permanencia efectiva en la misma.

La Cooperativa podrá emplear trabajadores por cuenta ajena mediante cualquier otra forma de contratación, sin perder su condición de especialmente protegida, siempre que el número de jornadas legales realizadas por estos trabajadores durante el ejercicio económico no supere el 20 por 100 del total de jornadas legales de trabajo realizadas por los socios.

Para el cómputo de estos porcentajes no se tomarán en consideración:

- a) Los trabajadores con contrato de trabajo en prácticas, para la formación en el trabajo o bajo cualquier otra fórmula establecida para la inserción laboral de jóvenes.
- b) Los socios en situación de suspensión o excedencia y los trabajadores que los sustituyan.
- c) Aquellos trabajadores asalariados que una Cooperativa deba contratar por tiempo indefinido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en los casos expresamente autorizados.
- d) Los socios en situación de prueba.

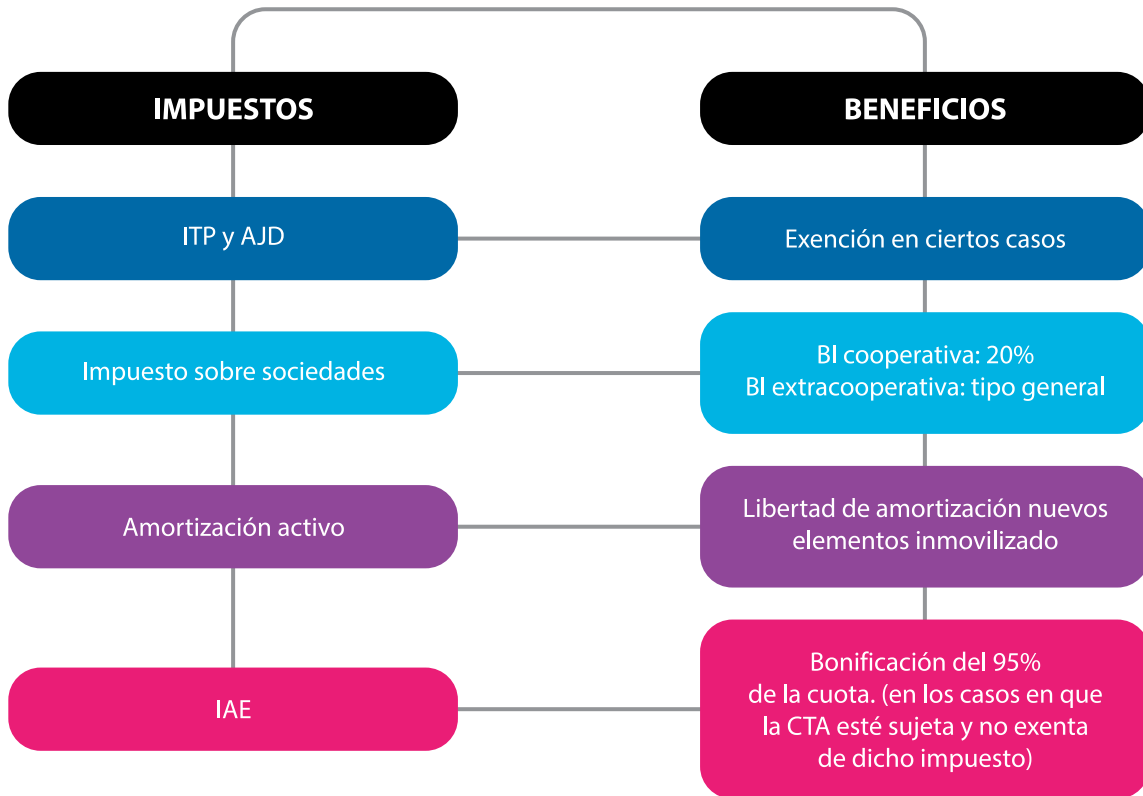
Las cooperativas de trabajo que satisfagan estos requisitos, serán especialmente protegidas desde la óptica fiscal, y adicionalmente a los beneficios fiscales de las cooperativas protegidas, gozarán de:

- ⇒ **Exención en el ITPAJD** para las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios.
- ⇒ **Bonificación del 50% de la cuota íntegra en el Impuesto sobre Sociedades (I.S).** Esta cuota se calcula como la suma algebraica de las cantidades obtenidas de aplicar a las bases imponibles, positivas o negativas, los tipos de gravamen correspondientes, el 20% para base imponible de resultados cooperativos y tipo general para base imponible de resultados extracooperativos. Sólo se considerará “cuota íntegra” cuando resulte positiva.

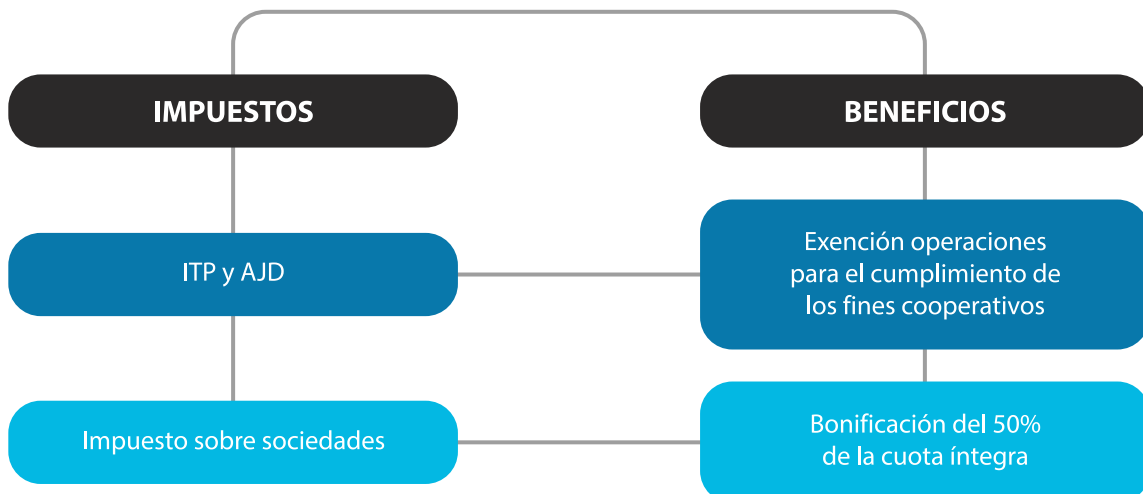
Por último, hay que sumar un último beneficio tributario a los anteriormente descritos, un plus fiscal para aquellas cooperativas de trabajo integradas, al menos, por un 50% de personas socias minusválidas y que acrediten en el momento de la constitución que se hallaban en situación de desempleo, que disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades (I.S) durante los primeros cinco años de actividad social, siempre que se mantenga el citado %.

En definitiva las cooperativas, en función del grado de protección en que se integren, disfrutarán de los siguientes BENEFICIOS FISCALES:

BENEFICIOS FISCALES DE LAS COOPERATIVAS PROTEGIDAS



BENEFICIOS FISCALES DE LAS COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS



A continuación y a modo ilustrativo, recogemos un ejemplo sencillo de desglose del Impuesto de Sociedades de una Cooperativa:

Con resultados cooperativos por 100,00 €

Y resultados extracooperativos por 50,00 €

PASO PRIMERO. Dotación a Fondos

	FRO	FF y S
Resultados cooperativos	20	5
Resultados extracooperativos	12,5	12,5

PASO 2º CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE

	RTDO COOPERATIVO	RTDO EXTRACOOPERATIVO
Resultado previo	100,00	50,00
Gasto: Dotación a FF y S	5,00	12,50
50% FRO es deducible	10,00	6,25
Base imponible	85,00	31,25

PASO 3º CÁLCULO DE LA CUOTA A PAGAR

Tipo impositivo	20 %	25 %
Cuota previa	17,00	7,81
Bonificación 50% cuota	8,50	3,91
Cuota a pagar	8,50	3,91
Tipo efectivo (cuota a pagar/ Resultado previo)	8,50 %	71,82 %

¿CUÁNDO SE PIERDE LA CONDICIÓN DE COOPERATIVA PROTEGIDA Y POR TANTO TODA PROTECCIÓN FISCAL?

Una cooperativa puede llegar a la pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida –lo que conlleva tributar al tipo general del impuesto– al incurrir en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, que se relacionan a continuación:

- 1 No efectuar las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y al de Formación y Sostenibilidad, en los supuestos, condiciones y por la cuantía exigida en las disposiciones cooperativas.
- 2 Repartir entre los socios los Fondos de Reserva que tengan carácter de irrepartibles durante la vida de la Sociedad y el activo sobrante en el momento de su liquidación.
- 3 Aplicar cantidades del Fondo de Formación y Sostenibilidad a finalidades distintas de las previstas por la Ley.
- 4 Incumplir las normas reguladoras del destino del resultado de la regularización del balance de la Cooperativa o de la actualización de las aportaciones de los socios al capital social.
- 5 Retribuir las aportaciones de los socios o inversores al capital social con intereses superiores a los máximos autorizados en las normas legales o superar tales límites en el abono de intereses por demora en el supuesto de reembolso de dichas aportaciones o por los retornos cooperativos devengados y no repartidos por incorporarse a un Fondo Especial constituido por acuerdo de la Asamblea General.
- 6 Cuando los retornos sociales fueran acreditados a los socios en proporción distinta a las entregas, actividades o servicios realizados con la Cooperativa o fuesen distribuidos a terceros no socios.
- 7 No imputar las pérdidas del ejercicio económico o imputarlas vulnerando las normas establecidas en la Ley, los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.
- 8 Cuando las aportaciones al capital social de los socios o inversores excedan de los límites legales autorizados.

- 9 Participación de la Cooperativa, en cuantía superior al 10 por 100, en el capital social de entidades no cooperativas. No obstante, dicha participación podrá alcanzar el 40 por 100 cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia Cooperativa.

El conjunto de estas participaciones no podrá superar el 50 por 100 de los recursos propios de la cooperativa.

El Ministerio de Hacienda podrá autorizar participaciones superiores, sin pérdida de la condición de Cooperativa fiscalmente protegida, en aquellos casos en que se justifique que tal participación coadyuva al mejor cumplimiento de los fines sociales cooperativos y no supone una vulneración de los principios fundamentales de actuación de estas entidades.

- 10 La realización de operaciones cooperativizadas con terceros no socios, fuera de los casos permitidos en las leyes, así como el incumplimiento de las normas sobre contabilización separada de tales operaciones y destino al Fondo de Reserva Obligatorio de los resultados obtenidos en su realización.

Ninguna cooperativa, cualquiera que sea su clase, podrá realizar un volumen de operaciones con terceros no socios superior al 50 por ciento del total de las de la cooperativa, sin perder la condición de cooperativa fiscalmente protegida.

- 11 Al empleo de trabajadores asalariados en número superior al autorizado en las normas legales por aquellas Cooperativas respecto de las cuales exista tal limitación.

- 12 La existencia de un número de socios inferior al previsto en las normas legales, sin que se restablezca en un plazo de seis meses.

- 13 La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra mínima establecida estatutariamente, sin que se restablezca en el plazo de seis meses.

- 14 La paralización de las actividad cooperativizada o la inactividad de los órganos sociales durante dos años, sin causas justificada.

- 15 La conclusión de la empresa que constituye su objeto o la imposibilidad manifiesta de desarrollar la actividad cooperativizada.

- 16 La falta de auditoría externa en los casos señalados en las normas legales.

APÉNDICE

FACTORES COMUNES DE NO ÉXITO DE COOPERATIVAS

En las cooperativas un factor frecuente de NO éxito son los conflictos personales. Está demostrado que son muchos más los casos que el proyecto muere por la relación personal que porque el mercado nos expulse por razones económicas.

Los principios cooperativos conforman las líneas rojas que nunca se deben sobrepasar, porque de hacerlo estaríamos extinguiendo la esencia cooperativa.

Muchas de las razones que motivan esos conflictos personales u otros factores de no éxito de la fórmula cooperativa, obedecen a los siguientes supuestos:

1. FALTA DE RESPETO, TOLERANCIA Y MADUREZ. LA ACEPTACIÓN DE TODOS

La sinergia que emerge entre las personas socias será mucho más potente cuanto mayores sean las diferencias individuales, es decir, es desde la diversidad donde se alcanza un mayor enriquecimiento. Pero esa diversidad no puede percibirse como una amenaza o un peligro. Hay que saber aceptar que hay personas que piensan, actúan o que tienen intereses o expectativas diferentes a las de uno. Por ello, la figura de un líder que aglutine todas las potencialidades de la heterogeneidad y la formación para superar prejuicios y alcanzar la madurez empresarial se plantean como necesarias para el éxito del grupo.

2. EL ACOMODO QUE DESEMBOCA EN LA FALTA DE IMPLICACIÓN Y PARTICIPACIÓN

En la puesta en escena del proyecto la implicación de las personas socias con la empresa brota de manera natural con un elevadísimo nivel de participación, en decisiones, hambre de información, etc.

Cuando se superan los inicios del proyecto y la cooperativa tiende a consolidarse, el socio debe mantener la concepción de dependencia con la sociedad; no puede permitir que exista una mera relación de trabajo, lo que puede contribuir a que haya una clase dirigente que eternamente, gestione la entidad.

Los administradores deben luchar por mantener vivo el nivel de implicación y participación de las personas socias, pero ésta debe de ser también una responsabilidad personal de todas ellas.

¿Por qué hay que estimular la participación?

Porque es la manera de posibilitar la corresponsabilidad, la vía para hacer más sostenibles en el tiempo y más adecuadas a las necesidades reales las decisiones que se adoptan y el camino para reducir los conflictos sociales. En definitiva, porque es el cauce natural para lograr una verdadera y efectiva gestión democrática.

¿Cómo podemos involucrar a la persona socia y estimular su participación en el desarrollo del proyecto cooperativo?

- Incorporar/facilitar los procesos participativos ya existentes. **Para ello ha de existir voluntad social.**
- Establecer objetivos claros para la participación.
- Dedicar tiempo y recursos adecuados.
- Asegurarnos de que la participación tiene repercusión directa en la **toma de decisiones.**
- Dar a conocer las oportunidades, al igual que ser transparente en los retos y limitaciones.
- Mejorar el conocimiento y las habilidades: formación e información.
- Utilizar un lenguaje sencillo y asequible.
- Dinamizar y potenciar el debate más que buscar soluciones magistrales o definitivas.
- Integrar la diversidad y la heterogeneidad.
- Considerar diferentes vías de comunicación para llegar a personas socias que no asisten a las reuniones sociales, por ejemplo, combinad lo presencial y lo virtual.
- Facilitar acciones creativas donde las personas socias se sientan cómodas, teniendo en cuenta diferentes momentos del día o lugares. **“Enreda”** todas las formas de participación.
- Celebrar sesiones asamblearias en horario laboral, no siempre los días de descanso –sábados o domingos–.

3. INTERIORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE ROLES

La diferenciación del binomio socio y trabajador y más concretamente, cuándo puedo desarrollar una faceta u otra no es fácil de asimilar y aún menos de ejecutar. El hecho de ostentar la condición de persona socia, lo que nos posibilita es poder –sin perjuicio de que fluya debidamente el derecho de información– participar en los órganos de la entidad, primordialmente en la Asamblea General, y ejercer nuestros derechos –sufragio activo y pasivo, pedir explicaciones o aclaraciones, etc– pero fuera de estos foros, se ostenta la condición de trabajador y como tal debemos rendir y producir. En definitiva, que durante el calendario laboral ejerceremos como trabajador y los días que nos convoquen a los órganos sociales, sustituiremos nuestro uniforme de trabajo por el “traje de empresario” y será en el seno de ese órgano cuando ejerceremos como persona socia, como empresario y co–propietario de la entidad.

Sin embargo, la experiencia nos demuestra una y otra vez cómo el socio quiere desarrollar roles que en esencia, no le corresponden a un socio común de base y surgen las típicas envidias, roces y conflictos.

Ejemplos: ¿¿por qué el Presidente dispone de tarjeta de crédito de empresa, coche de empresa, etc... y yo no si todos somos socios?? Lo que la cooperativa brinda, a diferencia de otras formas jurídicas, es la posibilidad de ostentar ese o cualquier otro rol en la entidad si te respalda la mayoría de personas socias –y no las cuotas de capital, a diferencia de las mercantiles–, pero de no ser así hay que respetar y acatar las decisiones del órgano en cuestión y los roles de las personas que ocupan tales cargos. Las cooperativas son organizaciones humanistas o sociedades de personas, en la que la confianza y el RESPETO constituyen sus valores determinantes. Si no mantenemos vivo ese respeto y la confianza se torna en rivalidad, inquina y aversión personal, tendremos en nuestra entidad “sucios” más que “socios”.

Si a ello le añadimos factores como que puede que a final de un mes, las personas socias no puedan obtener retribución –anticipo societario– por falta de liquidez y que los trabajadores contratados por cuenta ajena sí que cobran (riesgo de empresario) o que un empleado, como es el Director me pueda mandar a mí que además de trabajador soy socio de la entidad, llegamos a la conclusión de que las cooperativas constituyen una forma organizacional diferente con un estilo de gestión particular en el que la formación y aprendizaje cooperativo ha de jugar un papel esencial, para tener el debido conocimiento de esta forma social, de sus peculiaridades, lo que nos ayudará a comprender y aceptar los roles de cada uno dentro de la organización de base mutualista. No llegar a comprender y asumir estas peculiaridades del modelo empresarial cooperativo, suele conllevar el fracaso del proyecto. Volvemos a hacer hincapié en que la realidad nos demuestra que la mayoría de empresas cooperativas que mueren lo hacen, en gran medida, por factores y problemas internos y por no contar con los mecanismos de **formación** y resolución de conflictos necesarios, mucho más que porque condicionantes de mercado nos expulsen del mismo.

4. FALTA DE TRANSPARENCIA

Las cooperativas han de saber incorporar en sus organigramas, mecanismos de comunicación con sus personas socias, para fomentar y potenciar una democracia participativa. Lo contrario sólo conduce a que la información esté monopolizada por una minoría que siempre llevará ventaja a la hora de decidir los diseños de la sociedad.

5. PRESCRIPTORES

A diferencia de las mercantiles, el asesoramiento especializado a cooperativas no suele estar demasiado extendido, bien porque el sector presente unos volúmenes de empresas inferior a las sociedades de capital, bien porque tengan unas peculiaridades que demandan herramientas de gestión concretas. Lo cierto es que las asesorías y gestorías especializadas en economía social en general y en cooperativa en particular, no son abundantes con la consiguiente carencia de difusión que ello conlleva. Un asesoramiento adecuado, sobre todo a la hora de decantarse por un modelo de empresa en concreto o en los inicios del proyecto, que evidencie y transmita la filosofía y las bonanzas del modelo cooperativo y no sea desincentivador, resulta esencial.

Para llevar a cabo una eficiente labor de promoción del modelo cooperativo entre el tejido empresarial de nuestra sociedad, resulta básico –además de potentes campañas de difusión– acometer una ambiciosa labor de planificación formativa que de respuesta a la transmisión y actualización de conocimiento entre los asesores y gestores empresariales de Andalucía en lo que a la esfera sociocooperativa se refiere.

Finalizamos la presente Guía facilitando el enlace con la web de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, donde aparecen reflejadas las consultas planteadas a la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social y las respuestas emitidas al efecto:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo.html>

<https://www.faecta.coop/index.php?id=inicio>

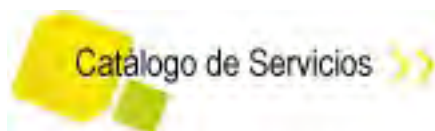
A continuación se muestra el Catálogo de Servicios de FAECTA.



catálogo >>> DE SERVICIOS



Alameda de Hércules, 12 2ª planta - Izda
41002 Sevilla T- 954 90 29 66 www.faecta.coop faecta@faecta.es



Índice

Presentación.....	3
¿Dónde estamos?.....	4
FAECTA.....	4
Información general.....	5
Servicios y actividades	7
1. Servicios de Representación, Defensa, y Reivindicación de los Intereses de las Cooperativas.....	9
1.1 Representación Institucional de las cooperativas de trabajo andaluzas ante:	11
1.2 Intervención y seguimiento en Iniciativas normativas.....	12
1.3 Defensa de los intereses del Cooperativismo a nivel local, regional, nacional y europeo.	12
2. Servicios de apoyo a la actividad empresarial cooperativa:	13
2.1 Información y formación técnica y cooperativa.....	13
2.2 Atención de consultas y asesoramiento especializado cooperativo:.....	14
2.3 Redes y contactos: intercooperación y comercialización	15
2.4 Comunicación y difusión.....	16
2.5.- Alianzas y convenios para el ahorro de costes:	16
2.6 Otros servicios a las empresas cooperativas.....	16



Presentación

Esta es una guía dirigida a las cooperativas de trabajo andaluzas (y a las personas que la forman) que facilita información sobre los servicios que tienen a su disposición en la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo.

Delimita las funciones y compromisos de FAECTA.

Homogeniza la prestación de servicios para las empresas cooperativas de trabajo asociadas a FAECTA en cualquier ubicación de Andalucía.

Es un documento vivo que será actualizado en la medida en la que se actualicen los servicios a las empresas cooperativas asociadas.

La relación de servicios que se recogen están orientados a fomentar el cooperativismo de trabajo en Andalucía y satisfacer las necesidades de las cooperativas como usuarias finales de las acciones que desarrolla la Federación. Para ello se apuesta por la mejora interna y por la definición de unos estándares de calidad, compromiso y transparencia basados en la aplicación de los principios cooperativos.

Este Catálogo de Servicios también se dirige a los potenciales emprendedores y emprendedoras, así como a agentes públicos y privados que conocen las alternativas que ofrece el modelo cooperativo para generar empleo estable, sostenible y de calidad en el entorno socioeconómico en el que operan.

FAECTA es la organización que representa al cooperativismo de trabajo en Andalucía. Como federación de empresas cooperativas, es una entidad sin ánimo de lucro interlocutora de este sector ante la ciudadanía y las Administraciones públicas, entidades privadas y movimientos sociales.

¿Dónde estamos?

FAECTA dispone de sedes territoriales en cada una de las ocho provincias andaluzas además de la oficina principal, ubicada en Sevilla.

Encuentra la sede de FAECTA en tu provincia:

- [Oficina principal de FAECTA](#)
- [Almería](#)
- [Cádiz](#)
- [Córdoba](#)
- [Granada](#)
- [Huelva](#)
- [Jaén](#)
- [Málaga](#)
- [Sevilla](#)

FAECTA

Información de contacto de **FAECTA** oficina principal:

- Alameda de Hércules, 12, 2ª planta izq (41002 - Sevilla)
- 954 902 966
- faecta@faecta.es
- Horario de atención al público:
 - Lunes a Jueves : 9:00h-14:00 h. y 16:00-18:00h.
 - Viernes: 9:00h-14:00 h. ([consultar web](#))



Información general

FAECTA es la organización que representa al cooperativismo de trabajo en Andalucía. Como Federación de empresas cooperativas, es una entidad sin ánimo de lucro que realiza una labor de interlocución y representación de este sector ante la ciudadanía y las Administraciones públicas, entidades privadas y movimientos sociales.

FAECTA cumple una doble función:

- De cara a la ciudadanía andaluza, FAECTA actúa como transmisora de la función que el cooperativismo ejerce de puesta en práctica de la democracia económica y de transformación social para la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los andaluces y andaluzas. En este sentido, desde la Federación se apoya la cultura emprendedora, fomentando el emprendimiento colectivo bajo el modelo de COOPERATIVAS DE TRABAJO, y se anima el consumo de productos y servicios cooperativos para el ejercicio de un consumo responsable, un consumo que genera empleo en nuestra comunidad autónoma.
- En relación a las empresas cooperativas asociadas, FAECTA trabaja para generar el entorno adecuado para un desarrollo óptimo de la actividad; interviniendo en la normativa que afecta a las cooperativas y cooperativistas para mejorarla, fomentando la intercooperación, favoreciendo las condiciones de acceso a servicios, colaborando con entidades para la disminución de costes, ofreciendo formación especializada, e información útil sobre convocatorias de interés, trasladando las demandas y necesidades de las empresas a las entidades públicas y privadas, fomentando el consumo cooperativo, dando a conocer a las empresas y difundiendo los productos y servicios cooperativos.

• Misión de FAECTA:

La misión de FAECTA es defender, promocionar y representar los intereses de las cooperativas de trabajo andaluzas federadas.

• Cooperativas de trabajo:

Es una empresa formada libremente por un grupo de personas que son al mismo tiempo propietarias y trabajadoras.

El objetivo de las cooperativas es trabajar en equipo para generar empleo estable y mejorar la calidad de vida de las personas que la forman desarrollando cualquier actividad empresarial.

La organización de las cooperativas se basa en la gestión democrática, la participación, la igualdad y el reparto de excedentes en función de la valoración del trabajo aportado, y no del capital. Es la mejor forma empresarial para ejercer la democracia económica.

Balance social de las cooperativas de trabajo

- ✓ Muestran una estabilidad de los puestos de trabajo superior a la media de las empresas, con un 13% de trabajadores/as eventuales frente a un 32% en otras empresas.
- ✓ El principal valor son las personas que integran la cooperativa. Participan en la toma de decisiones y el trabajo que realizan es la medida de participación en la empresa.
- ✓ Tienen mayor capacidad de responder a las necesidades del mercado y la capacidad de adaptación es mayor.
- ✓ Son un estímulo para la economía local que garantiza la cohesión territorial, ya que son iniciativas surgidas del entorno en el que desarrollan su actividad.
- ✓ Desde su origen, las mujeres han participado de forma mayoritaria. La media de mujeres que ocupan cargos de dirección (48%) es superior en las cooperativas que en las empresas de capital.
- ✓ Las cooperativas son aliadas de la administración pública para la prestación de servicios sociales básicos para la ciudadanía.
- ✓ A través de esta forma jurídica se impulsa el emprendimiento colectivo, generando empleo en las localidades andaluzas, especialmente importante en el caso de jóvenes y mujeres.



Servicios y actividades de tu Federación

Se trata de aquellos servicios y actividades disponibles para las empresas cooperativas asociadas a FAECTA y que por tanto todas ellas reciben por el hecho de serlo.

Los servicios y actividades descritos en éste catálogo podrán ser modificados en cualquier momento por decisión de los órganos de gobierno de la Federación.

1. Servicios de **Representación, Defensa, y Reivindicación** de los **Intereses** de las **Cooperativas**.

- I.1 Representación Institucional de las cooperativas de trabajo andaluzas
- I.2 Intervención y seguimiento en iniciativas normativas
- I.3 Defensa de los intereses del cooperativismo a nivel local, regional, nacional y europeo.

2. Servicios de apoyo a la **Actividad Empresarial Cooperativa**

- 1.1 **Información** actualizada y **formación** técnica y cooperativa
- 1.2 Atención de **consultas y asesoramiento** especializado cooperativo.
- 1.3 **Redes y contactos** para la **intercooperación** y **visibilización** empresarial y comercial.
- 1.4 Comunicación y difusión. **Visibilización** de vuestra actividad.
 - ✓ Información sobre convocatorias, noticias, iniciativas de interés.
 - ✓ Boletines semanales FAECTA Informa.
 - ✓ Página web de FAECTA.
 - ✓ Redes sociales.
 - ✓ Campañas de fomento del consumo cooperativo.
- 1.5 **Alianzas y convenios** para el abaratamiento de **costes** de vuestra cooperativa y acceso en condiciones ventajosas.
- 1.6 Otros servicios a las empresas cooperativas asociadas.

1. Servicios de Representación, Defensa, y Reivindicación de los Intereses de las Cooperativas

Descripción:

FAECTA representa y defiende los intereses de las cooperativas de trabajo en diferentes instituciones, administraciones y entidades a nivel local, regional, nacional, europeo e internacional.

La Federación también participa activamente en la elaboración de propuestas legislativas y no legislativas, presentación de enmiendas y cambios normativos, así como transmisión de iniciativas para la negociación con grupos parlamentarios y partidos políticos con el fin de incluir dichas recomendaciones en proyectos legislativos (Ley de Cooperativas Andaluzas, Ley de Presupuestos Generales del Estado, Presupuestos de la Administración andaluza, Reglamento de Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea, Comunicación de la Comisión sobre la Promoción de Cooperativas, etc....)

Además contribuye a la visibilización del cooperativismo y sus reivindicaciones realizando acciones que se transmiten a través de los medios de comunicación on line y off line. Esta labor también contempla actuaciones proactivas de relación con periodistas y gabinetes de comunicación institucionales, gestión de entrevistas, notas de prensa, organización de actos y atención a demandas informativas. Los contenidos giran en torno a:

- ✓ Actividades desarrolladas por FAECTA a nivel institucional: difusión de proyectos, convenios, acciones de representación, etc..
- ✓ Posicionamiento de FAECTA ante hechos relacionados con el cooperativismo de trabajo.
- ✓ Actividades de las empresas asociadas.



Ventajas para las cooperativas asociadas:

- ✓ Adaptación de la legislación, programas presupuestarios, etc... a las particularidades y necesidades de las cooperativas.
- ✓ Participación en organismos de diferentes ámbitos (local, regional, internacional, público, privado) y seguimiento de la materia que afecta directa o indirectamente al cooperativismo de trabajo.
- ✓ Mejora del desarrollo de la actividad de la cooperativa; facilitación trámites, etc...
- ✓ Adaptación de políticas, programas y convocatorias a las particularidades y necesidades que, en sentido general, tienen las cooperativas con objeto de maximizar su capacidad de obtener recursos públicos para el desarrollo de su actividad.
- ✓ Mejorar la visibilidad de los resultados alcanzados por las cooperativas así como su compromiso con la sociedad.
- ✓ Traslado a los diferentes públicos de las propuestas elaboradas por FAECTA y obtención de apoyo a las mismas por parte de prescriptores de empresas.
- ✓ Mejora de la visibilidad de las empresas cooperativas con objeto de facilitar su labor comercial y la captación de nuevos clientes.
- ✓ Contribución a la visibilización del balance social de las cooperativas de trabajo; generación y mantenimiento de empleo, sostenibilidad e igualdad de oportunidades.
- ✓ Visibilización de la función social del cooperativismo de trabajo, así como fomento de la creación de empresas cooperativas como forma de emprendimiento colectivo y ejercicio de la democracia económica.
- ✓ Defensa de los intereses del cooperativismo en general y de los sectores específicos (socio-sanitario, enseñanza, construcción), ante la administración o terceros.
- ✓ Intermediación y participación como agente social en defensa del cooperativismo y de las cooperativas, actuando en diferentes foros de carácter social, político y económico.
- ✓ Defensa de cláusulas sociales a favor del cooperativismo y fomento de pactos por la economía social.
- ✓ Organización de eventos para la visibilización social de los valores cooperativos y promoción del cooperativismo como fórmula empresarial.

1.1 Representación Institucional de las cooperativas de trabajo andaluzas ante:

- ✓ Gobierno Andaluz
- ✓ Administración Central a través de la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado, COCETA.
- ✓ Administración europea; participación en grupos de expertos de la Comisión Europea sobre temas de interés para el diseño de políticas europeas vinculadas al cooperativismo.
- ✓ Diputaciones Provinciales
- ✓ Ayuntamientos.
- ✓ Entidades nacionales, europeas e internacionales de representación y defensa del cooperativismo:
 - ✓ COCETA: Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado.
 - ✓ CECOP: Confederación Europea de Cooperativas y Empresas Participadas.
 - ✓ CICOPA: Sectorial de Cooperativismo de Trabajo en la Alianza Cooperativa Internacional.
- ✓ Otros organismos; Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía
- ✓ Sello de reconocimiento de entidad comprometida con el cooperativismo.

ENTIDAD COLABORADORA CON:



1.2 Intervención y seguimiento en iniciativas normativas.

Servicio de participación y seguimiento en iniciativas normativas:

Propuestas y seguimiento de iniciativas legislativas y no legislativas que afecten a las cooperativas de trabajo andaluzas.

Análisis y propuestas acerca de políticas públicas de promoción de la economía social en general y del cooperativismo en particular.

Análisis y propuestas sobre normativas, programas, etc...que afecten directa o indirectamente al cooperativismo de trabajo.

Análisis y propuestas acerca de políticas públicas europeas, programas y convocatorias.

Convenios y pactos para el fomento del cooperativismo de trabajo y la economía social con:

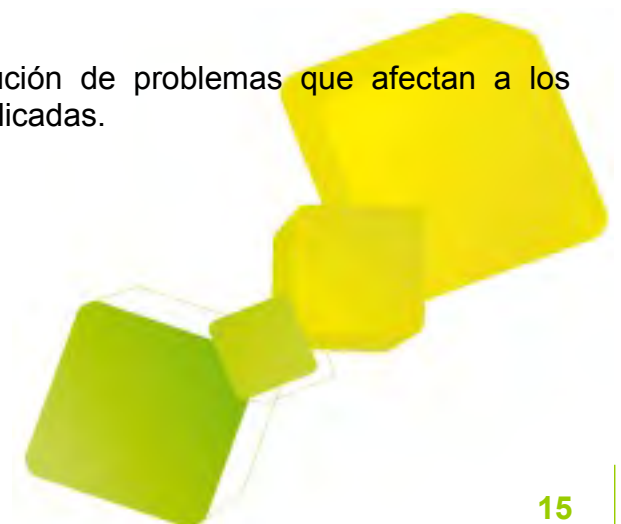
- ✓ Diputaciones provinciales.
- ✓ Ayuntamientos.
- ✓ Gobierno regional.

Líneas de trabajo:

- ✓ Inclusión de cláusulas sociales en la contratación pública que favorezcan el acceso de las cooperativas como generadores de empleo y empresas responsables y comprometidas con su entorno.
- ✓ Utilización de espacios públicos infrautilizados por administraciones públicas a través de la gestión, uso y prestación de servicios por cooperativismo.
- ✓ Fomento del cooperativismo como herramienta para el desarrollo local, la generación y el mantenimiento del empleo.

1.3 Defensa de los Intereses del Cooperativismo a nivel local, regional, nacional y europeo.

Servicios de interlocución social en la resolución de problemas que afectan a los asociados intermediando con las entidades implicadas.



2. Servicios de apoyo a la actividad empresarial cooperativa:

Descripción:

Acciones de apoyo a la actividad empresarial de las empresas cooperativas asociadas a FAECTA.

Ventajas para la empresa asociada:

- ✓ Colaboran en la mejora de la competitividad y la rentabilidad económica de la empresa cooperativa.
- ✓ Mejoran la visibilidad y las posibilidades de cooperación empresarial entre cooperativas y otras empresas.
- ✓ Facilitan información sobre nuevas oportunidades de negocio.
- ✓ Mejoran la visibilidad de las empresas cooperativas asociadas.
- ✓ Obtención de información actualizada en materia cooperativa y de la actividad empresarial.
- ✓ Asesoramiento especializado en materia cooperativa.

Servicios:

2.1 Información y formación técnica y cooperativa

Información actualizada

- ✓ Información de todas las novedades legislativas a nivel general y del cooperativismo en particular.
- ✓ Información sobre convocatorias de incentivos y ayudas.
- ✓ Información sobre jornadas, encuentros, seminarios, de interés para las cooperativas.

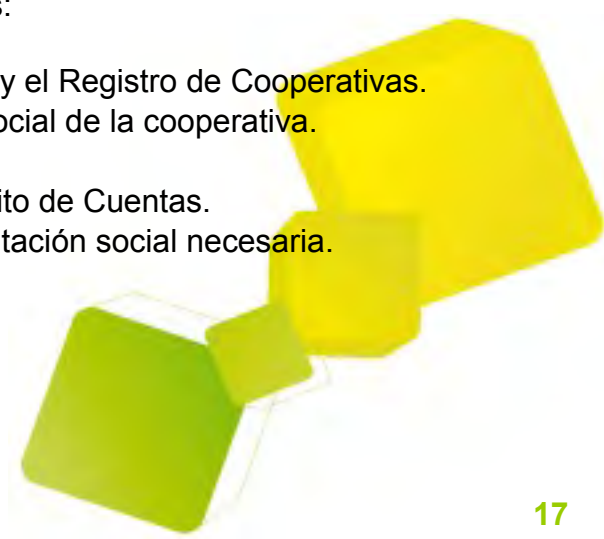
Formación técnica y cooperativa

- ✓ Ofertas de acciones formativas para socios y socias trabajadores.
- ✓ Oferta de formación especializada por actividad.
- ✓ Captación de necesidades de formación; encuesta anual de necesidades formativas de los socios y trabajadores/as de las empresas.
- ✓ Formación especializada y adaptada sobre gestión empresarial para directivos y directivas de las empresas cooperativas, así como para las empresas cooperativas de nueva creación:
 - Impartida por la Escuela Andaluza de Economía Social (Fundación Escuela Andaluza de Economía Social)
 - Condiciones ventajosas y prioridad de acceso para las empresas asociadas a FAECTA.

En este marco las cooperativas asociadas pueden participar en de todos los seminarios, jornadas, talleres y encuentros que se organizan periódicamente. El objetivo es actualizar toda la formación empresarial de tu empresa. Para informarte sobre este servicio consulta la sección Cómo se prestan estos servicios.

2.2 Atención de consultas y orientación sobre cooperativismo:

Asesoramiento especializado:

- ✓ Constitución de cooperativas y trámites puesta en marcha de cooperativas.
 - ✓ Asesoramiento y consulta en temas societarios.
 - ✓ Asesoramiento e intermediación en trámites con el Registro de Cooperativas.
 - ✓ Asesoramiento y tutorización en la recuperación de empresas en crisis o sin relevo generacional.
 - ✓ Asesoramiento para facilitar la transformación en empresas cooperativas.
 - ✓ Entrada y salida de socios en la cooperativa.
 - ✓ Procedimiento de Expulsión.
 - ✓ Dotación de Fondos obligatorios.
 - ✓ Impuesto sobre sociedades de cooperativas.
 - ✓ Vinculación del socio/ay régimen de Seguridad Social.
 - ✓ Información básica sobre adaptación de estatutos.
 - ✓ Tramitación de ayudas, en su caso, para puesta en marcha de la cooperativa.
 - ✓ Otros temas societarios puntuales (1ª consulta y posterior derivación a empresas cooperativas especializadas, en su caso)
 - ✓ Trámites con el Registro de Cooperativas:
 - ✓ Enlace entre la cooperativa y el Registro de Cooperativas.
 - ✓ Modificación del domicilio social de la cooperativa.
 - ✓ Renovación de cargos.
 - ✓ Asesoramiento en el Depósito de Cuentas.
 - ✓ Asesoramiento en documentación social necesaria.
- 

- ✓ Asesoramiento en las modalidades de agrupación empresarial cooperativa: grupos cooperativos, cooperativas de segundo grado.
- ✓ Consulta sobre modalidades de cooperativas recogidas en la Ley de Cooperativas y Reglamento de Desarrollo: cooperativas de impulso empresarial.
- ✓ Derivación a cooperativas especializadas en materia de consulta, en su caso, jurídica, contable, fiscal, etc...

2.3 Redes y contactos: intercooperación y comercialización

Otra de las ventajas que ofrece FAECTA es el acceso y contacto con otras empresas asociadas y entidades a través de nuestra red. Además tienes a tu disposición espacios para promover la mejora de la competitividad de las cooperativas asociadas.

Acceso a red de empresas cooperativas andaluzas: desde FAECTA te facilitamos datos y contacto con empresas cooperativas que prestan servicios especializados y ofrecen productos en todos los sectores de actividad en Andalucía y, en algunas casos en condiciones ventajosas para el resto de cooperativas.

Algunos ejemplos:

- ✓ Servicio jurídico especializado en temas sociales, laborales, fiscales, a través de la subcontratación con empresa cooperativa.
- ✓ Internacionalización, comercio exterior.
- ✓ Tramitación de ayudas.
- ✓ Planes estratégicos
- ✓ Responsabilidad Social Corporativa
- ✓ Protección de Datos.
- ✓ Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Clasificación ante el Ministerio de Hacienda para obras y servicios públicos.
- ✓ Asesoramiento en licitaciones y concursos.
- ✓ Servicios de Seguros.
- ✓ Realización de Planes de Igualdad.



Localizador de cooperativas: acceso a geolocalización de las empresas cooperativas andaluzas. Tu empresa y el resto de empresas cooperativas estarán localizadas a través de este [geodirectorio](#).

Espacio CO-Operativo: uso de las instalaciones de tu Federación en toda Andalucía, previa reserva.

[Espacio CO-Operativo: Usa las instalaciones de tu Federación en Andalucía](#)



Agrupación de empresas cooperativas por sectores de actividad:

FAECTA facilita el contacto entre empresas de sectores de actividad similares o complementarias para recoger propuestas y favorecer la intercooperación.

2.4 Comunicación y difusión

Página Web: Ofrece información sobre las iniciativas de las cooperativas y la propia Federación y facilita el acceso a informes, documentación, noticias y convocatorias de interés. www.faecta.coop En esta web también está alojado nuestro blog, que recoge post sobre cooperativismo en general (cómo crear una cooperativa, pasos a seguir, entrevistas a cooperativas, etc..) Puedes acceder al blog a través de nuestra web o pinchando [AQUÍ](#)

Plataformas sociales FAECTA 2.0: contenidos e información sobre actividades de las empresas, noticias, nuevos servicios, posibilidad de promocionar sus nuevos proyectos, etc...



(<https://www.facebook.com/faecta>)



([@faecta_](#)).



(<https://www.instagram.com/faecta/>.)



(<https://www.linkedin.com/company/faecta>.)

Boletín quincenal FAECTA Informa: periódicamente recibirás información sobre qué está ocurriendo en el cooperativismo. [Suscríbete](#) a través de [nuestra web](#): www.faecta.coop

Difusión de las acciones que desarrolla tu cooperativa:

- Web
- Redes sociales
- Boletín

Campañas de comunicación a través de redes sociales y otros medios de comunicación para fomentar el **CONSUMO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS cooperativos**, CONSUMO RESPONSABLE y GENERADOR DE EMPLEO. (consulta nuestro [canal de youtube](#) para ver y compartir las últimas campañas)



2.5.- Alianzas y convenios para el ahorro de costes:

Convenios con entidades financieras.

Convenios con otras empresas y entidades: abaratamiento de costes.

Consulta el apartado de [CONVENIOS PARA COOPERATIVAS](#) de nuestra web.

2.6 Otros servicios a las empresas cooperativas

Fundación Escuela de Economía Social



Esta fundación nace en 2002 para impulsar la formación, la investigación y el desarrollo en el ámbito de la economía social andaluza. La sede de “la escuela”, como se la llama habitualmente, se encuentra en Osuna, en el edificio Convento de la Merced.

www.escueladeeconomiasocial.es

¿Cómo se prestan estos servicios?

Cuenta con FAECTA

Online:

- Página web de FAECTA www.faecta.coop
- Suscripción a boletines informativos: FAECTA Informa
- Suscripción a redes sociales de FAECTA.

Atención personal y telefónica:

- Sedes territoriales de FAECTA
<http://www.faecta.coop/index.php?id=37>
- Sede central:
[Contacto y localización](#)

Te invitamos a que te identifiques como **Empresa Cooperativa Asociada a FAECTA** y que forma parte del cooperativismo andaluz, utilizando los logos que tienes más abajo en tus herramientas de comunicación; página web, mensajes corporativos, etc.... Estos logos están disponibles en la web: www.faecta.coop (sección Comunicación)

Gracias.

COOPERATIVA ASOCIADA A:



SEDE CENTRAL

FAECTA
Alameda de Hércules, 12, 2ª planta, Izq
41002 Sevilla
T: 954 90 29 66
www.faecta.coop
faecta@faecta.es

SEDES TERRITORIALES

FAECTA-ALMERÍA

C/ Gregorio Marañón, 43. Local 5 y 6
04005 Almería
T. 950 22 48 16
almeria@faecta.coop

FAECTA-CÁDIZ

C/ Ecuador, 2. Local C
11007 Cádiz
T. 956 25 16 21
cadiz@faecta.coop

FAECTA-CÓRDOBA

Edificio de la Economía Social
C/ María Montessori s/n
14001 Córdoba
T. 957 01 34 50
cordoba@faecta.coop

FAECTA-GRANADA

Avda de Andalucía s/n
Edificio CIE de Diputación
módulo 10, CP: 18015 Granada
T. 958 26 23 05
granada@faecta.coop

FAECTA-HUELVA

C/ Paseo Santa Fe, 7
21003 Huelva
T. 959 25 72 78
huelva@faecta.coop

FAECTA-JAÉN

C/ San Clemente, 3, 4ª pta.
23001 Jaén
T. 953 23 00 12
jaen@faecta.coop

FAECTA-MÁLAGA

C/ Ivan Pavlov, Bloque 3, oficina F
PTA. 29590 Campanillas
(Málaga)
T. 952 02 05 44 // 45
malaga@faecta.coop

FAECTA-SEVILLA

Alameda de Hércules 12, 1ª planta, dcha
CP. 41002 Sevilla
T: 954 98 79 28
sevilla@faecta.coop



MODELO ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUYENTE

En, siendo las horas del día de, se reúnen:

D./D^a., Fecha de nacimiento, con NIF: y con domicilio en De nacionalidad

D./D^a., Fecha de nacimiento, con NIF: y con domicilio en De nacionalidad

D./D^a., Fecha de nacimiento, con NIF: y con domicilio en De nacionalidad

D./D^a., Fecha de nacimiento, con NIF: y con domicilio en De nacionalidad

D./D^a., Fecha de nacimiento, con NIF: y con domicilio en De nacionalidad

La finalidad de esta reunión es la de fundar y constituir una Sociedad Cooperativa Andaluza de Trabajo, que tiene por nombre “....., S. Coop. And.” y cuyo objeto social es el de; en el que implicarán las personas socias su personal trabajo a tiempo (completo, parcial o estacional).

Con este propósito, todas y cada una de las personas presentes, acuerdan libremente y por unanimidad fundar y constituir la Cooperativa de Trabajo “ , S. Coop. And.” que desde este momento y al amparo de lo previsto en los artículos 8 y siguientes de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, funcionará como cooperativa en constitución hasta el momento de su inscripción en la unidad pertinente del Registro de Cooperativas.

Se acuerda asimismo aprobar los estatutos que han de regir la cooperativa y que se incorporan como anexo a la presente Acta.

Se designan como miembros del órgano de administración (Consejo Rector, Administración Única o Administración Solidaria) las personas socias que se detallan:

Cargo, nombre y apellidos de la persona designada y NIF

(Opcional para cooperativas de más de 10 personas socias: Asimismo, se designa como persona interventora a la persona socia D./D^a. –En n.º impar de personas, especificar nombre, apellidos y NIF–.

Todas las cuales aceptan los cargos para los que han sido designadas, y dicen no encontrarse inmersas en ninguna de las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades descritas en el artículo 48 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Dando así cumplimiento a los artículos 11 y 54 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y al artículo 42 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, y de acuerdo con los estatutos, se fija el capital social estatutario en euros. (..... €). Dicho capital viene representado por títulos nominativos de un valor de euros (..... €) cada uno.

El total de las aportaciones sociales han sido suscritas por las personas socias en la siguiente forma:

- D^a./D., con participaciones por un valor total de euros.
- D^a./D., con participaciones por un valor total de euros.
- D^a./D., con participaciones por un valor total de euros.

En el momento actual se ha desembolsado la cantidad de euros es decir, el por ciento del capital social (Mínimo el 50%); justificándose el depósito de la cantidad desembolsada documentalmente. (Opcional: El resto se desembolsará por las personas socias en meses/años -EL LÍMITE MÁXIMO ES DE 3 AÑOS-, según se establece en el artículo 55 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.)

Se faculta ampliamente a (D/Dña persona promotora o gestora), para que tramite la documentación necesaria para inscribir la Cooperativa en la unidad registral correspondiente.

Todas las personas presentes manifiestan reunir los requisitos necesarios para adquirir la condición de persona socia de la cooperativa, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Sociedades

Cooperativas Andaluzas, su normativa de desarrollo y con lo preceptuado en los estatutos sociales de la entidad.

En el plazo de 2 meses, a contar desde la fecha en que se produzca la inscripción en el Registro de Cooperativas, deberán aceptarse por la Sociedad Cooperativa los contratos concluidos en su nombre durante el periodo de constitución.

Asimismo se acuerda, en consonancia con lo legalmente establecido, que las actividades de la entidad comenzarán a desarrollarse en el plazo máximo de un año a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

En prueba de conformidad con lo actuado, todas las personas presentes firman el presente Acta, en el lugar y fecha recogidos en el encabezamiento de ésta.

FIRMA DE TODAS LAS PERSONAS PROMOTORAS

CUESTIONARIO

"P A E I"

ORIGINAL: A.J. ROWE (1981)
TRADUCCION y ADAPTACION: JULIO PITLIK (1988)

INSTRUCCIONES:

Las 20 frases presentadas a continuación se refieren a la forma en que actúas en tu trabajo. Tus respuestas deben reflejar tu comportamiento autentico en cada caso sin referirse a lo que piensas es la mejor manera de actuar.

Junto a cada frase aparecen cuatro posibilidades. Debes evaluar la medida en que cada una de ellas se adecua a ti y darles la puntuación adecuada (8, 4, 2, ó 1). No se puede repetir la puntuación dentro de cada pregunta, siempre hemos de repartir los 4 valores.

RECIBIRÁ:

- 8 PUNTOS: La característica que es muy frecuente en tu comportamiento.
- 4 PUNTOS: La característica que se adecua a tu comportamiento solo a veces.
- 2 PUNTOS: La característica que aparece en tu comportamiento muy pocas veces.
- 1 PUNTO: La característica que es menos común en tu comportamiento.

1. MI PRINCIPAL OBJETIVO ES:							
TRABAJAR EN UNA BUENA POSICION	P	SER EL MEJOR EN MI ESPECIALIDAD	A	CONSEGUIR RECONOCIMIENTO A MI TRABAJO	E	SENTIR SEGURIDAD EN MI LUGAR DE TRABAJO	I

2. DISFRUTO DE TRABAJOS:							
TECNICOS Y BIEN DEFINIDOS	P	MATIZADOS (MULTIFACETICOS)	A	QUE PERMITEN LA ACTIVIDAD INDIVIDUAL	E	EN LOS CUALES ESTAN INVOLUCRADAS PERSONAS	I

3. ESPERO QUE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN PARA MI SEAN							
EFICIENTES Y RAPIDAS	P	FIELES Y RESPONSABLES	A	DE GRAN CAPACIDAD	E	ABIERTAS Y DISPUESTAS A RECIBIR NUEVAS IDEAS	I

4. EN MI TRABAJO ESPERO CONSEGUIR							
RESULTADOS CONCRETOS	P	LOS MEJORES RESULTADOS	A	NUEVOS ENFOQUES O NUEVAS IDEAS	E	UN BUEN AMBIENTE	I

5. MI MEJOR FORMA DE COMUNICARME ES							
EN UNA REUNION FORMAL	P	POR ESCRITO	A	EN RELACIONES DIRECTAS PERSONA A PERSONA	E	EN UNA CONVERSACIÓN GRUPAL	I

6. EN MI PLANIFICACIÓN PONGO EL ACENTO EN							
PROBLEMAS EN EL PRESENTE	P	LA OBTENCIÓN DE OBJETIVOS	A	OBJETIVOS FUTUROS	E	DESARROLLO DE CARRERAS DE LAS PERSONAS	I

7. PARA RESOLVER UN PROBLEMA							
ME BASO EN TÉCNICAS QUE YA DEMOSTRARON SU EFICIENCIA	P	ANALIZO CON CUIDADO	A	BUSCO CAMINOS CREATIVOS	E	ME BASO EN MIS SENSACIONES	I

8. EN EL MOMENTO DE USAR INFORMACION PREFIERO:							
PRUEBAS TERMINANTES	P	INFORMACIÓN EXACTA Y COMPLETA	A	UNA COBERTURA AMPLIA Y GENERAL DE MUCHAS POSIBILIDADES	E	ME BASO EN MIS SENSACIONES	I

9. CUANDO NO ESTOY SEGURO ACERCA. De LO Que DEBO :HACER:							
BUSCO PRUEBAS	P	ME DEMORO ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN	A	ME BASO EN LA INTUICIÓN	E	PIENSO EN LA POSIBILIDAD DE HACER CONCESIONES	I

10. TRATO DE EVITAR							
DISCUSIONES PROLONGADAS	P	DEJAR TRABAJOS SIN CONCLUIR	A	UTILIZAR NUMEROS Y FORMULAS	E	CONFLICTOS CON OTRAS PERSONAS	I

11. SOY BUENO ESPECIALMENTE EN :							
MEMORIZAR FECHAS Y ACON-TEMIENTOS	P	LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DIFICILES	A	LA. VISION DE MULTIPLES POSIBILIDADES	E	LAS RELACIONES CON LOS DEMAS	I

12. CUANDO EL TIEMPO ES UN FACTOR IMPORTANTE.:							
DECIDO Y ACTUO RAPIDAMENTE	P	PLANIFICO Y DETERMINO PRIORIDADES	A	EVITO PRESIONARME	E	BUSCO AYUDA Y APOYO	I

13. EN SITUACIONES SOCIALES EN GENERAL							
HABLO CON OTRAS PERSONAS	P	PIENSO SOBRE LO QUE SE DIJO	A	OBSERVO LO QUE OCURREE A MI ALREDEDOR	E	PRESTO ATENCIÓN A LA CONVERSACIÓN	I

14. RECUERDO BIEN ESPECIALMENTE:							
NOMBRES DE PERSONAS	P	LUGARES EN LOS CUALES NOS ENCONTRAMOS EN EL PASADO	A	CARAS DE PERSONAS	E	TIPOS DE PERSONAS	I

15. MI TRABAJO ME DA IA POSIBILIDAD DE :							
INFLUIR SOBRE LOS DEMAS	P	ENFRENTARME A DESAFIOS INTERESANTES	A	ALCANZAR MIS OBJETIVOS PERSONALES	E	SER ACEPTADO POR EL GRUPO	I

16. ME ARREGLO BIEN CON AQUELLOS QUE

POSEEN ENTUSIASMO Y ESPIRITU COMPETITIVO	P	MANIFIESTAN AUTO – CONFIANZA	A	MANIFIESTAN RECEPTIVIDAD Y PREDISPOSICION A NUEVAS IDEAS	E	SE COMPORTAN EDUCADAMENTE Y CONFIAN EN LOS DEMAS	I
--	----------	------------------------------	----------	--	----------	--	----------

17. CUANDO ESTOY PRESIONADO POR EL TIEMPO

ME INVADE UNA SENSACIÓN DE TEMOR	P	ME AYUDA A CONCENTRARME EN EL PROBLEMA	A	ME SIENTO FRUSTRADO Y CARENTE DE MOTIVACIÓN	E	ME VUELVO OLVIDADIZO	I
----------------------------------	----------	--	----------	---	----------	----------------------	----------

18. LOS DEMAS PIENSAN QUE

SOY AGRESIVO	P	SOY AUTO – DISCIPLINADO	A	SOY IMAGINATIVO	E	BRINDO AYUDA Y APOYO	I
--------------	----------	-------------------------	----------	-----------------	----------	----------------------	----------

19. MIS DECISIONES SON EN GENERAL

REALES Y DIRECTAS	P	SISTEMATICAS Y SENCILLAS	A	AMPLIAS Y FLEXIBLES	E	SENSIBLES A LAS NECESIDADES DE LOS DEMAS	I
-------------------	----------	--------------------------	----------	---------------------	----------	--	----------

20. NO ME GUSTA

PERDER EL CONTROL	P	EL TRABAJO ABURRIDO	A	CUMPLIR LEYES Y REGLAMENTOS	E	SER RECHAZADO	I
-------------------	----------	---------------------	----------	-----------------------------	----------	---------------	----------

	P	A	E	I
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

TOTAL

= 300

RESULTADOS

NOMBRE DEL ESTILO	NIVEL			
	ESENCIAL	IMPORTANTE	SECUNDARIO	MENOS REMARCADO
PRODUCTOR	90 - 160	82 - 89	68 - 81	20 - 67
ADMINISTRADOR	105 - 160	97 - 104	83 - 96	20 - 82
EMPRENDEDOR	95 - 160	87 - 94	73 - 86	20 - 72
INTEGRADOR	70 - 160	62 - 69	48 - 61	20 - 47

MODELO DE CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo Rector celebrado el día del pasado mes de y en consonancia con los preceptos legales y reglamentarios aplicables y lo dispuesto en el cuerpo estatutario por el que se rige esta entidad, se le convoca a la Asamblea General ordinaria de S. Coop. And., inscrita en el Registro de Cooperativas con el número que se celebrará el próximo día de de 2.... en el domicilio social de la cooperativa, sito en, nº de la localidad andaluza de....., a las horas en primera convocatoria y a las en segunda.

El orden del día establecido para el desarrollo de la sesión será el siguiente:

- Salutación por parte del Presidente y proclamación de la válida constitución de la Asamblea.
- Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos (*).
- Exposición del Plan de Gestión para el ejercicio 2.....
-
- Ruegos y preguntas.
- Último punto: aprobación del Acta (**).

La base documental que representa el soporte de la Asamblea General para la que se le convoca, está a su disposición en la sede social de la cooperativa en horario laboral para su pertinente régimen de consulta, así como cualquier extremo informativo necesario para afrontar el desarrollo de los temas que conforman el orden del día establecido.(***)

La relación documental a su disposición, es la siguiente:

- Cuentas anuales correspondientes al ejercicio y demás documentos preceptivos conforme al artículo 64.2 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en consonancia con la normativa general contable.
- Propuesta de distribución de resultados positivos (*)
- (***)
- (****)

Sin otro particular y con el deseo de contar con su presencia y participación en la celebración del máximo órgano de expresión de la voluntad social de nuestra sociedad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo cooperativo.

En, a..... de de 2.....

LA PRESIDENCIA DE S. COOP. AND.

Fdo:

(*): O de imputación de pérdidas, en su caso.

(**): El Acta podrá ser aprobada dentro de los quince días siguientes a la celebración, por un número impar de personas socias, estatutariamente fijado (no inferior a tres) que, junto a quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea, deban proceder a la susodicha aprobación. Si la cooperativa cuenta con menos de cinco personas socias, bastará con la firma de una sola, junto a la de la Presidencia y la Secretaría.

(***): La cooperativa puede prever en sus estatutos, en sustitución de la notificación personal, que la convocatoria de la Asamblea se realice mediante anuncio en la página web de la cooperativa, garantizando la seguridad de ésta, la autenticidad de los documentos publicados en esa página y el acceso gratuito a la misma con la posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.

(****): La relación de resultados extracooperativos, en su caso.

(*****): Si la cooperativa tiene más de 10 personas socias y cuenta con un órgano de Intervención, también formará parte de esta base documental el informe de este órgano. En el supuesto de que la Cooperativa someta sus cuentas a auditoría externa, se pondrá a disposición de las personas socias el informe de auditoría externa en sustitución al del órgano de intervención.

MODELO DE ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Siendo las horas del día de dos mil y en el domicilio social de la entidad S. Coop. And., sito en C/ nº de la localidad andaluza de, se reúnen en convocatoria la Asamblea General ordinaria de la mencionada sociedad, tras haber sido convocada en tiempo y forma conforme a la normativa legal aplicable y a lo preceptuado en el articulado de su cuerpo estatutario. La reunión se celebra con la asistencia de **(número de personas socias y, en su caso, personas inversoras asistentes, presentes o representadas)**, que viene a representar el % de su base societaria, explicitándose en el anexo que se acompaña la relación de asistentes a la sesión, al objeto de debatir los distintos puntos que conforman el siguiente Orden del Día:

- Primer punto: Salutación por parte de D/Dña en su condición de persona titular de la Presidencia de la Cooperativa.
- (Si la cooperativa tiene más de 10 personas socias y cuenta con órgano de Intervención). Lectura del Informe de las personas interventoras sobre las cuentas anuales, así como sobre la propuesta de distribución de excedentes (o en caso contrario, sobre la imputación de pérdidas). En el supuesto de que la Cooperativa someta sus cuentas a auditoría externa, se dará lectura al informe de los auditores en sustitución al del órgano de intervención.
- Segundo punto: Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y del Informe de Gestión (en su caso).
- Tercer punto: distribución de excedentes (o en caso contrario, la correspondiente imputación de pérdidas).
- Cuarto punto: Exposición del Plan de Gestión para el ejercicio 2.....
- :
- :
- Penúltimo punto: Ruegos y preguntas.
- Último punto: aprobación del Acta. En el hipotético caso de que el Acta fuese aprobada dentro de los quince días siguientes a la celebración, se habrá de designar el número impar de personas socias, estatutariamente prefijado (no inferior a tres) que, junto a quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea, deban proceder a la susodicha aprobación. Si la cooperativa cuenta con menos de cinco personas socias, bastará con la firma de una sola, junto a la de la Presidencia y la Secretaría.

La convocatoria de la presente Asamblea incluía los siguientes parámetros documentales: (especificar, al menos, la autoría de la convocatoria, fecha y modo en que se hubiere efectuado la misma y el texto íntegro de la convocatoria en cuestión).

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Tras la declaración de quedar válidamente constituida la Asamblea y proceder a la apertura de la sesión por parte de la persona titular de la Presidencia tiene lugar, en su caso, por parte de D./D^a..... (Interventor/a de la sociedad) la lectura del pertinente informe del órgano de intervención, siendo el mismo (**favorable/contrario**) respecto de las cuentas revisadas y sobre la propuesta de distribución de excedentes (o imputación de pérdidas, en su caso). Este extremo acontecerá salvo que las cuentas en cuestión hubiesen de someterse a auditoría externa, en cuyo caso se dará lectura al informe de los auditores en sustitución al del órgano de intervención

Seguidamente se procedió al debate de todos y cada uno de los puntos que configuran en el Orden del Día reseñado, debiendo destacarse de entre los mismos los siguientes extremos (relatar un breve resumen de los debates acontecidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en Acta).

Finalmente y tras el desarrollo de los debates enunciados, se procedió a las votaciones correspondientes, obteniéndose los siguientes resultados y los acuerdos sociales cuyo tenor literal a continuación se detallan:

- Se aprueban las cuentas y la gestión (o en su caso, la no aprobación) del ejercicio

Votos a favor ()

votos en contra ()

- El ejercicio arroja un resultado positivo antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, de euros. En concordancia con lo estatutariamente previsto y de conformidad con lo legalmente preceptuado, se alcanza el siguiente acuerdo de cara a la dotación de los Fondos Sociales:

⇒ El () % de los resultados cooperativos positivos se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio (como mínimo un 20%, hasta que éste alcance un importe igual al 50% del capital social; y un () % al Fondo de Formación y Sostenibilidad (como mínimo un 5%).

⇒ El () % de los resultados extracooperativos al Fondo de Reserva Obligatorio y el () % al Fondo de Formación y Sostenibilidad (como mínimo un 25% a cada uno de los citados Fondos).

Votos a favor ()

votos en contra ()

Si el ejercicio económico arrojase pérdidas, se especificaría el siguiente ítem en sustitución del precedente.

- El ejercicio arroja un resultado negativo que asciende a un total de €. En concordancia con lo estatutariamente previsto y de conformidad con lo legalmente preceptuado, se alcanza el siguiente acuerdo de cara a la pertinente imputación de pérdidas:

⇒ EL (...) % de las pérdidas se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio (en ningún caso puede exceder del 50% de las pérdidas).

Votos a favor ()

votos en contra ()

En el caso de que la cooperativa hubiese previsto en su cuerpo articulado estatutario la existencia de un Fondo de Reserva Voluntario, se dotará éste –en el supuesto de la existencia de excedentes– una vez satisfechos los impuestos, en la proporción acordada por la Asamblea General, siempre dentro de los límites estatutariamente fijados.

Igualmente y en el supuesto de que la cooperativa arrojase pérdidas, podrán imputarse éstas en su totalidad o parte de las mismas, a cargo de dicho Fondo. La Asamblea también puede acordar que dichas pérdidas se compensen con cargo a los retornos que puedan corresponder a la persona socia en los cinco ejercicios siguientes a aquél en que se hubieran producido las pérdidas.

Otros acuerdos adoptados:

- | | | |
|-----------------------|-------------------|---------------------|
| – | votos a favor () | votos en contra () |
| – | votos a favor () | votos en contra () |
| – | votos a favor () | votos en contra () |
| – Aprobación del Acta | votos a favor () | votos en contra () |

No habiendo otros asuntos a tratar se da por finalizada la presente Asamblea, siendo las horas del día de de 2....

LA PRESIDENCIA

LA SECRETARÍA

Fdo.

Fdo.

FIRMA DE LAS PERSONAS SOCIAS

*** El Acta será aprobada como último punto del orden del día (tal y como se refleja en el presente modelo), o dentro de los quince días siguientes a la celebración por quien ocupe la presidencia y la secretaría de la Asamblea y un número impar de personas socias no inferior a tres, excepto en el supuesto de que la entidad cuente con menos de cinco personas socias, en cuyo caso bastará con la firma de una de las mismas. Dicha/s persona/s socia/s a quien/es corresponda la firma del Acta junto a la presidencia y secretaría, habrá/n de ser designada/s previamente por la Asamblea General, de conformidad con lo preceptuado en el cuerpo estatutario de la entidad.**

*** El Acta se habrá de transcribir al Libro de Actas de la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a su aprobación.**

*** La relación de asistentes a la Asamblea puede figurar al comienzo del Acta, o bien mediante anexo (como se propone en el modelo que nos ocupa) firmado por quien ocupe la presidencia, la secretaría, la/s persona/s socia/s y, en su caso, la/s persona/s inversora/s que firme/n el Acta. De las personas socias e inversoras, en su caso, asistentes representadas, figurarán en dicho anexo los documentos acreditativos de tal representación.**

*** El Consejo Rector de la entidad puede requerir la presencia de una persona titular de una notaría para que levante Acta de la Asamblea y deberá hacerlo, cuando le sea solicitado, cinco días antes de la celebración de la misma, por el 10% de las personas socias o inversoras, en su caso, si la cooperativa tiene más de mil, el 15% si tiene más de quinientas y el 20% en los restantes supuestos. El Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Asamblea.**

MODELO DE CONVOCATORIA DE CONSEJO RECTOR QUE ACORDARÁ LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Mediante la presente y en mi condición de titular de la Presidencia de la entidad S. Coop. And. inscrita en el Registro de Cooperativas con el número procedo a convocar al máximo órgano de gestión y representación de la Cooperativa, el Consejo Rector, para el próximo día de de 2.... en la sede social de la Cooperativa, sito en , nº de la localidad andaluzas de....., a las horas en primera convocatoria y a las en segunda.

El orden del día establecido para el desarrollo de la sesión será el siguiente:

- Salutación por parte del Presidente y bienvenida a los miembros de este órgano.
- Redacción de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2...., elaboración del presupuesto para el ejercicio 2.... y demás extremos recogidos en el artículo 64.2 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas para su posterior sometimiento a la consideración de la próxima Asamblea General ordinaria.
-
-
- Convocatoria de la próxima Asamblea General ordinaria de la entidad.
- Ruegos y preguntas.

Con la antelación pertinente a la celebración de la sesión del Consejo fijada en nuestros estatutos sociales se remite la documentación abajo detallada, necesaria para proporcionar a las personas consejeras la información suficiente sobre los temas a tratar en los puntos del orden del día establecido.

Documentación que se adjunta:

-
-

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

En, a..... de de 2.....

LA PRESIDENCIA DE S. COOP. AND.

Fdo:

MODELO DE ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO RECTOR

Siendo las horas del día de dos mil y en el domicilio social de la entidad S. Coop. And., sito en C/ nº de la localidad andaluza de, se reúne en convocatoria el Consejo Rector de la mencionada sociedad, tras haber sido convocado en tiempo y forma conforme a la normativa legalmente aplicable y a lo preceptuado en el articulado de su cuerpo estatutario. La reunión se celebra con quorum suficiente, explicitándose en el anexo que se acompaña la relación de asistentes a la sesión, en la que se trata el siguiente Orden del Día:

Orden del Día:

- Primer punto:
-
-
- Penúltimo punto: ruegos y preguntas.
- Último Punto: aprobación del Acta

Abierta la sesión por D/D^a., en su condición de Presidente/a de esta entidad, se procede al debate de todos y cada uno de los puntos que configuran el Orden del Día reseñado, debiendo destacarse de entre los mismos, los siguientes extremos (recoger sucintamente el contenido de los debates). Renglón seguido a los debates enunciados, se adoptaron los acuerdos con el siguiente tenor literal y con el siguiente respaldo en el seno de este órgano de gobierno, gestión y representación:

ACUERDOS ADOPTADOS:

–	votos a favor ()	votos en contra ()
–	votos a favor ()	votos en contra ()
–	votos a favor ()	votos en contra ()
– Aprobación del Acta	votos a favor ()	votos en contra ()

No habiendo otros asuntos a tratar se cierra la sesión, siendo las horas del día arriba referenciado.

En a de de dos mil

LA PRESIDENCIA

LA SECRETARIA

Fdo. D./D^a

Fdo. D./D^a

*** El Acta de la sesión del Consejo también podrá ser aprobada dentro de los diez días siguientes a su celebración por la Presidencia, Secretaría y otro miembro, al menos, de dicho órgano elegido por éste, o en la siguiente sesión del Consejo. En cualquier caso, se habrá de transcribir al Libro de Actas del Consejo Rector dentro de los diez días siguientes a su aprobación.**

*** El Consejo Rector habrá de reunirse con la periodicidad que establezcan sus estatutos sociales y, como mínimo, una vez al año.**

MODELO DE INFORME DE ADMINISTRACIÓN ÚNICA

D/Dña., con N.I.F., en mi condición de titular de la Administración Única de la entidad S. Coop. And., inscrita en la unidad provincial del Registro de Cooperativas de con el número y con domicilio social en C/, de la localidad andaluza de, deja constancia mediante el presente Informe de la cuestiones a cuyo análisis he procedido, así como de las decisiones adoptadas al respecto y que a continuación se detallan. Por todo ello,

MANIFIESTO:

Haber procedido al estudio y evaluación de los siguientes asuntos.

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Y HABER DECIDIDO:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Sin más asuntos que tratar, cierro y suscribo mediante firma el presente Informe, siendo las horas del día de de 2.....

LA ADMINISTRACIÓN ÚNICA
DE S. COOP. AND.

Fdo.:

MODELO DE TÍTULO NOMINATIVO

La entidad S. Coop. And., constituida el de 2..... e inscrita en el Registro de Cooperativas bajo la clave

OTORGA

TÍTULO NOMINATIVO que comprende los títulos de la serie⁽¹⁾ enumerados correlativamente del al, ambos inclusive, a favor de la persona socia D^o/D^a, con N.I.F....., por un valor nominal de euros cada título, lo que representa un valor total de euros, en concepto de aportación (obligatoria/voluntaria), de conformidad con el acuerdo adoptado en dicho sentido por la Asamblea General⁽²⁾ (Asamblea Constituyente/cualquier otra Asamblea) de fecha 2..... celebrada en el domicilio social de la entidad.

Datos de la participación reseñada:

APORTACIÓN AL CAPITAL SOCIAL SUSCRITA euros.

IMPORTE DESEMBOLSADO euros.

IMPORTE PENDIENTE DE DESEMBOLSO (en su caso) euros.

DESEMBOLSOS SUCESIVOS:

- El día de de 2....., por una cuantía de euros.
- El día de de 2....., por una cuantía de euros.
- El día de de 2....., por una cuantía de euros.

ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES (si la hubiera), de conformidad con el acuerdo de actualización acordado por la Asamblea General de la sociedad, celebrada el día de de 2.....

- Importe objeto de actualización: euros.
- Valor actualizado de dicho importe: euros.

VALOR NOMINAL DE LA APORTACIÓN euros.

En, a de de 2.....

EL SECRETARIO

V^oB^o DEL PRESIDENTE

SELLO DE LA EMPRESA

Fdo. D^o/D^a.....

D^o/D^a

(1) Año/tipo de persona socia/ o cualquier otra disciplina de secuencia que se quiera establecer.

(2) Si lo prevén los estatutos sociales, el Consejo Rector también podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias.

MODELO DE LIBRO REGISTRO DE SOCIOS Y DE APORTACIONES

LIBRO REGISTRO DE SOCIOS Y DE APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

RAZÓN SOCIAL: S. COOP. AND.
 DOMICILIO:
 LOCALIDAD:

 C.I.F.:
 N° INSCRIPCIÓN REGISTRAL:
 FECHA DE APERTURA DEL LIBRO:

CLASE DE SOCIO _____ SOCIO N° _____

APELLIDOS Y NOMBRE _____ FECHA NAC _____ C.I.F _____

DOMICILIO _____ LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____ C.P _____ TELÉF _____ E-MAIL _____

FECHA DE ALTA _____ FECHA DE BAJA _____

FECHA	NATURALEZA APORTACIÓN ¹	ORIGEN ²	APORTACIÓN SUSCRITA	IMPORTE DESEMBOLSADO	TRANSMISIÓN ³	REEMBOLSO ³	TOTAL APORTACIONES ⁴
					Cuantía: Transmitente: Adquirente:		
					Cuantía: Transmitente: Adquirente:		
					Cuantía: Transmitente: Adquirente:		
					Cuantía: Transmitente: Adquirente:		
					Cuantía: Transmitente: Adquirente:		
					Cuantía: Transmitente: Adquirente:		
					Cuantía: Transmitente: Adquirente:		
					Cuantía: Transmitente: Adquirente:		

¹ OBLIGATORIAS, VOLUNTARIAS (REPARTIBLES O IRREPARTIBLES)

² APORTACIÓN DIRECTA, SUSCRIPCIÓN DESEMBOLSO, POR CAPITALIZACIÓN DE RETORNOS, POR AMPLIACIÓN, POR REDUCCIÓN DE CAPITAL.

³ CANTIDADES QUE SE VAN REEMBOLSANDO CON MOTIVO DE LA BAJA

⁴ IMPORTE TOTAL DE LAS APORTACIONES QUE EL SOCIO TIENE EN CADA FECHA.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA EL DEPÓSITO DE CUENTAS

Se depositarán en la correspondiente unidad del Registro de Cooperativas, dentro del mes siguiente al de la aprobación de las cuentas anuales, los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por quien deposite las cuentas en nombre de la sociedad cooperativa en la que hará mención expresa a la legitimación con la que actúa.
2. Certificación expedida por persona legitimada relativa al acuerdo asambleario de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. Si alguno o varios de los documentos que integran las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así con expresión de la causa. Dicha certificación expresará, bajo responsabilidad de la persona certificante, que las cuentas anuales y el informe de gestión, en su caso, están debidamente firmados, indicando la causa, en caso contrario. Asimismo, en dicha certificación deberá constar que los fondos sociales obligatorios han sido dotados o, en caso contrario, la expresión de la causa legal por la que no corresponde realizar dicha dotación y cuando proceda, con arreglo a la normativa vigente, que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas o intervenidas.
3. Un ejemplar de las cuentas anuales debidamente firmado, que deberá identificarse en la certificación a la que se refiere la letra anterior.
4. El informe de gestión. Su presentación no será necesaria cuando la entidad formule el balance y el estado de cambios en el patrimonio neto de forma abreviada.
5. El informe de auditoría en los supuestos legalmente establecidos, o en su defecto, el de las personas interventoras, si este órgano existiera.
6. Una hoja estadística mediante la que se facilitarán datos e información propios de su estructura social y económica, según modelo aprobado por la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS

HOJA ESTADÍSTICA

Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (BOJA nº 255, de 31 de diciembre de 2011)
COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO

RAZÓN SOCIAL:

CIF:

EJERCICIO:

(Todos los datos deberán ir referidos al cierre del mismo ejercicio que las cuentas anuales)

1 DATOS SOCIALES							
	Mujeres	Hombres	Personas Jurídicas	Otros	TOTAL	Mujeres con discapacidad (3)	Hombres con discapacidad (3)
Nº Socios/as Comunes							
Nº Socios/as Inactivos/as							
Nº Socios/as de Trabajo (1)							
Nº Socios/as Colaboradores/as							
Nº Socios/as Temporales (2)							
TOTAL							

Tipo de Personas Jurídicas	Sociedad Anónima	Sociedad Limitada	Sociedad Laboral Anónima	Sociedad Laboral Limitada	Sociedad Agraria de Transformación	Otros
TOTAL						

	Régimen General de la Seguridad Social		Régimen General de Empresarios/as Individuales	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Nº Socios/as Comunes				
Nº Socios/as de Trabajo				

	Mujeres	Hombres	Personas Jurídicas	Otros	TOTAL	Mujeres con discapacidad (3)	Hombres con discapacidad (3)
Nº Inversores/as							
ALTAS Inversores/as							
BAJAS Inversores/as							

2 CENTROS DE TRABAJO Y TRABAJADORES POR CUENTA AJENA							
Número de centros de trabajo:							
TIPO DE CONTRATO	TIPO DE JORNADA	Nº Trabajadoras	Nº Trabajadores	TOTAL	Trabajadoras con discapacidad (3)	Trabajadores con discapacidad (3)	
INDEFINIDO	A tiempo completo						
	A tiempo parcial						
TEMPORAL	A tiempo completo						
	A tiempo parcial						
TOTAL							

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD

	Descripción (CNAE-2009)	Código (CNAE-2009)	Volumen de Actividad (Euros)
Actividad Principal/Objeto			
Sección 1			
Sección 2			
Sección 3			

La Actividad de la Sociedad Cooperativa, en su caso, se encuadra en uno o algunos de los siguientes sectores:

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Sector Aeronáutico | <input type="checkbox"/> Sector de la Biotecnología | <input type="checkbox"/> Sector Asistencia Social |
| <input type="checkbox"/> Sector de las Tecnologías de la información y la Comunicación | <input type="checkbox"/> Sectores Emergentes | |
| <input type="checkbox"/> Sector Metalmecánico | <input type="checkbox"/> Sector Energético y Medioambiental | |
| <input type="checkbox"/> Sector Agroindustrial | <input type="checkbox"/> Sector de las Industrias Culturales | |

Importe Capital Social Estatutario	
Importe Capital Social Contable	

	Socios/as Comunes	Socios/as Inactivos/as	Socios/as Colaboradores/as	Socios/as Temporales	Inversores/as	TOTAL
Aportaciones Obligatorias						
Aportaciones Obligatorias						

Actividad Exportadora : Si No Importe:

Gastos I+D+i : Si No Importe:

¿Está Federada? Si No Denominación de la Federación:

¿Tiene un sistema de aseguramiento de la calidad? Implantado y Certificado Implantado No

4 ESPACIO DESTINADO PARA LA FIRMA

En a de de

(Marcar lo que proceda) Administrador Representante

Fdo:

- (1) Este apartado no debe ser cumplimentado por las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado.
- (2) Este apartado debe ser cumplimentado sólo por Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado.
- (3) Estos datos deben estar ya incluidos en la cantidad total.

**MODELOS
NORMALES
DE CUENTAS ANUALES**

BALANCE DE SITUACIÓN NORMAL				B1
NIF:		Espacio reservado para la firma de las personas que ostenten las facultades de Presidencia y Secretaría de la sociedad en el órgano de administración.	UNIDAD	
DENOMINACIÓN SOCIAL:			<input type="radio"/> Euros	<input type="radio"/> Miles
ACTIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO X	EJERCICIO X - 1
A) ACTIVO NO CORRIENTE				
I. Inmovilizado intangible				
1. Desarrollo.....				
2. Concesiones.....				
3. Patentes, licencias, marcas y similares				
4. Fondo de comercio.....				
5. Aplicaciones informáticas.....				
6. Otro inmovilizado intangible.....				
II. Inmovilizado material				
1. Terrenos y construcciones.....				
2. Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado material				
3. Inmovilizado en curso y anticipos.....				
III. Inversiones inmobiliarias.....				
1. Terrenos.....				
2. Construcciones.....				
IV. Inversiones a largo plazo en empresas del grupo, asociadas y socios.....				
1. Instrumentos de patrimonio.....				
2. Créditos a empresas.....				
a) Del grupo.....				
b) Asociadas				
3. Valores representativos de deuda.....				
4. Derivados				
5. Otros activos financieros.....				
6. Créditos a socios.....				
V. Inversiones financieras a largo plazo.....				
1. Instrumentos de patrimonio.....				
2. Créditos a terceros.....				
3. Valores representativos de deuda.....				
4. Derivados				
5. Otros activos financieros.....				
VI. Activos por impuesto diferido.....				
B) ACTIVO CORRIENTE				
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta.....				
II. Existencias.....				
1. Comerciales.....				
2. Materias primas y otros aprovisionamientos.....				
3. Productos en curso.....				
4. Productos terminados.....				
5. Subproductos, residuos y materiales recuperados				
6. Anticipos a proveedores.....				
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.....				
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.....				
2. Clientes, empresas del grupo, asociadas y socios deudores.....				
a) Empresas del grupo.....				
b) Empresas asociadas.....				
c) Socios deudores.....				
3. Deudores varios.....				
4. Personal.....				
5. Activos por impuesto corriente				
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas.....				
7. Socios por desembolsos exigidos				
IV. Inversiones a corto plazo en empresas del grupo, asociadas y socios.....				
1. Instrumentos de patrimonio.....				
2. Créditos a empresas.....				
a) Empresas del grupo.....				
b) Empresas asociadas.....				
3. Valores representativos de deuda.....				
4. Derivados				
5. Otros activos financieros.....				
6. Créditos a socios.....				
V. Inversiones financieras a corto plazo.....				
1. Instrumentos de patrimonio.....				
2. Créditos a empresas.....				
3. Valores representativos de deuda.....				
4. Derivados				
5. Otros activos financieros.....				
VI. Periodificaciones a corto plazo.....				
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.....				
1. Tesorería.....				
2. Otros activos líquidos equivalentes.....				
TOTAL ACTIVO (A + B)				

BALANCE DE SITUACION NORMAL				B2
NIF:		Espacio reservado para la firma de las personas que ostenten las facultades de Presidencia y Secretaria de la sociedad en el órgano de administración.	UNIDAD	
DENOMINACIÓN SOCIAL:			<input type="radio"/> Euros	
			<input type="radio"/> Miles	
			<input type="radio"/> Millones	
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO X	EJERCICIO X - 1
A) PATRIMONIO NETO			0	0
A-1) Fondos propios.....			0	0
I. Capital				
1. Capital cooperativo suscrito				
2. (Capital cooperativo no exigido).....				
II. Reservas			0	0
1. Fondo de Reserva Obligatorio				
2. Fondo de Reembolso o Actualización.....				
3. Fondo de Reserva Voluntario				
4. Reservas Estatutarias				
5. Otras reservas.....				
III. Resultados de ejercicios anteriores			0	0
1. Remanente				
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores)				
IV. Otras aportaciones de socios.....				
V. Resultado de la cooperativa (positivo o negativo).....				
VI. (Retorno cooperativo y remuneración discrecional a cuenta entregada en el ejercicio).....				
VII. Fondos capitalizados				
VIII. Otros instrumentos de patrimonio neto.....				
A-2) Ajustes por cambios de valor				
I. Activos financieros disponibles para la venta.....				
II. Operaciones de cobertura.....				
III. Otros.....				
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.....				
B) PASIVO NO CORRIENTE				
I. Fondo de Formación y Sostenibilidad				
II. Deudas con características especiales a largo plazo				
1. "Capital" reembolsable exigible				
2. Fondos especiales calificados como pasivos				
3. Acreedores por fondos capitalizados a largo plazo				
III. Provisiones a largo plazo.....				
1. Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal				
2. Actuaciones medioambientales.....				
3. Provisiones por reestructuración				
4. Otras provisiones				
IV. Deudas a largo plazo.....				
1. Obligaciones y otros valores negociables				
2. Deudas con entidades de crédito				
3. Acreedores por arrendamiento financiero				
4. Derivados				
5. Otros pasivos financieros				
V. Deudas a largo plazo con empresas del grupo, asociadas y socios				
1. Deudas con empresas del grupo.....				
2. Deudas con empresas asociadas				
3. Deudas con socios.....				
VI. Pasivos por impuesto diferido				
VII. Periodificaciones a largo plazo				
C) PASIVO CORRIENTE			0	0
I. Fondo de Formación y Sostenibilidad				
II. Deudas con características especiales a corto plazo				
1. "Capital" reembolsable exigible				
2. Fondos especiales calificados como pasivos				
3. Acreedores por fondos capitalizados a corto plazo				
III. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta.....				
IV. Provisiones a corto plazo			0	0
V. Deudas a corto plazo				
1. Obligaciones y otros valores negociables.....				
2. Deudas con entidades de crédito				
3. Acreedores por arrendamiento financiero				
4. Derivados				
5. Otros pasivos financieros				
VI. Deudas a corto plazo con empresas del grupo, asociadas y socios				
1. Deudas con empresas del grupo.....				
2. Deudas con empresas asociadas				
3. Deudas con socios.....				
VII. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.....				
1. Proveedores.....				
2. Proveedores, empresas del grupo, asociadas y socios.....				
a) Socios proveedores				
b) Proveedores, empresas del grupo y asociadas				
3. Acreedores varios				
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago).....				
5. Pasivos por impuesto corriente.....				
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas.....				
7. Anticipos de clientes.....				
VIII. Periodificaciones a corto plazo				
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)			0	0

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS NORMAL				PG
NIF:		Espacio reservado para la firma de las personas que ostenten las facultades de Presidencia y Secretaría de la sociedad en el órgano de administración.	UNIDAD	
DENOMINACIÓN SOCIAL:			<input type="radio"/> Euros	
			<input type="radio"/> Miles	
			<input type="radio"/> Millones	
		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO X	EJERCICIO X - 1
A) OPERACIONES CONTINUADAS				
1. Importe neto de la cifra de negocios.....			0	0
a) Ventas.....				
b) Prestaciones de servicios.....				
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación (*).....				
3. Trabajos realizados por la cooperativa con su estructura interna.....				
4. Aprovisionamientos.....				
a) Consumo de mercaderías.....				
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles.....				
c) Consumo de existencias de socios.....				
d) Trabajos realizados por otras empresas.....				
e) Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos.....				
5. Otros ingresos de explotación.....				
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente.....				
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio.....				
c) Ingresos por operaciones con socios.....				
6. Gastos de personal.....				
a) Sueldos, salarios y asimilados.....				
b) Servicios de trabajo de socios.....				
c) Cargas sociales.....				
d) Provisiones.....				
7. Otros gastos de explotación.....				
a) Servicios exteriores.....				
b) Tributos.....				
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales.....				
d) Otros gastos de gestión corriente.....				
8. Amortización del inmovilizado.....				
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras.....				
10. Excesos de provisiones.....				
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (*).....				
a) Deterioros y pérdidas.....				
b) Resultados por enajenaciones y otras.....				
12. Fondo de Formación y Sostenibilidad.....				
a) Dotación.....				
b) Subvenciones, donaciones y ayudas y sanciones.....				
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12)			0	0
13. Ingresos financieros.....				
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio.....				
a1) En empresas del grupo y asociadas.....				
a2) En terceros.....				
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros.....				
b1) De empresas del grupo y asociadas.....				
b2) De terceros.....				
b3) De socios.....				
14. Gastos financieros.....				
a) Por deudas con empresas del grupo y asociadas.....				
b) Por deudas con terceros.....				
c) Por actualización de provisiones.....				
d) Intereses y retorno obligatorio de las aportaciones al capital social y de otros fondos calificados con características de deuda.....				
15. Variación de valor razonable en instrumentos financieros (*).....				
a) Cartera de negociación y otros.....				
b) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta.....				
16. Diferencias de cambio (*).....				
17. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros *.....				
a) Deterioros y pérdidas.....				
b) Resultados por enajenaciones y otras.....				
A.2) RESULTADO FINANCIERO (13+14+15+16+17)				
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)			0	0
18. Impuestos sobre beneficios (*).....				
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+18)			0	0
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS				
19. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos (*).....				
A.5) RESULTADO EL EJERCICIO (A.4+19)				

(*) Su signo puede ser positivo o negativo.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO				PN1	
A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS					
NIF:		Espacio reservado para la firma de las personas que ostenten las facultades de Presidencia y Secretaría de la sociedad en el órgano de administración.		UNIDAD	
DENOMINACIÓN SOCIAL:				<input type="radio"/> Euros <input type="radio"/> Miles <input type="radio"/> Millones	
		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO X	EJERCICIO X - 1	
A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias					
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto					
I. Por valoración instrumentos financieros.....					
1. Activos financieros disponibles para la venta.....					
2. Otros ingresos/gastos.....					
II. Por coberturas de flujos de efectivo.....					
III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.....					
IV. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes.....					
V. Efecto impositivo.....					
B) Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto (I+II+III+IV+V)					
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias.....					
VI. Por valoración de instrumentos financieros.....					
1. Activos financieros disponibles para la venta.....					
2. Otros ingresos/gastos.....					
VII. Por coberturas de flujos de efectivo.....					
VIII. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.....					
IX. Efecto impositivo.....					
C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias (VI+VII+VIII+IX)					
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A + B + C)					

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

NIF:	DENOMINACIÓN SOCIAL:	UNIDAD											PN2	
		Capital Cooperativo		Reservas	Resultados de ejercicios anteriores	Otras aportaciones de socios	Resultado del ejercicio	(Retornos y Remuneraciones a cuenta)	Fondos capitalizados	Otros instrumentos de patrimonio neto	Ajustes por cambios de valor	Subvenciones y donaciones y legados recibidos		TOTAL
Suscrito	No Exigido	<input type="radio"/> Euros	<input type="radio"/> Miles										<input type="radio"/> Millones	
Espacio reservado para la firma de las personas que ostenten las facultades de Presidencia y Secretaria de la sociedad en el órgano de administración.														
A. SALDO FINAL DEL AÑO 200X-2														
I. Ajustes por cambios de criterio 200X-2 y anteriores.														
II. Ajustes por errores 200X-2 y anteriores.														
B. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 200X-1														
I. Total ingresos y gastos reconocidos.														
II. Operaciones con socios y partícipes.														
1. Aumentos de capital.														
2. (-) Reducciones de capital.														
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión obligaciones, condonaciones de deudas).														
4. (-) Distribución de retornos y remuneración discrecional.														
5. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios.														
6. Otras operaciones con socios y partícipes.														
III. Otras variaciones del patrimonio neto.														
C. SALDO FINAL DEL AÑO 200X-1														
I. Ajustes x cambios de criterio 200X-1.														
II. Ajustes por errores 200X-1.														
D. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 200X														
I. Total ingresos y gastos reconocidos.														
II. Operaciones con socios y partícipes.														
1. Aumentos de capital.														
2. (-) Reducciones de capital.														
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión obligaciones, condonaciones de deudas).														
4. (-) Distribución de retornos y remuneración discrecional.														
5. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios.														
6. Otras operaciones con socios y partícipes.														
III. Otras variaciones del patrimonio neto.														
E. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X														

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVOS				F
NIF:		Espacio reservado para la firma de las personas que ostenten las facultades de Presidencia y Secretaría de la sociedad en el órgano de administración.	UNIDAD	
DENOMINACIÓN SOCIAL:			<input type="radio"/> Euros <input type="radio"/> Miles <input type="radio"/> Millones	
		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO X	EJERCICIO X - 1
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN				
1. Resultado del ejercicio antes de impuestos.....				
2. Ajustes del resultado.....				
a) Amortización del inmovilizado (+).....				
b) Correcciones valorativas por deterioro (+/-).....				
c) Variación de provisiones (+/-).....				
d) Imputación de subvenciones (-).....				
e) Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado (+/-).....				
f) Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros (+/-).....				
g) Ingresos financieros (-).....				
h) Gastos financieros (+).....				
i) Diferencias de cambio (+/-).....				
j) Variación de valor razonable en instrumentos financieros (+/-).....				
k) Dotación al Fondo de Formación y Sostenibilidad (+).....				
l) Otros ingresos y gastos (-/+).....				
3. Cambios en el capital corriente.....				
a) Existencias (+/-).....				
b) Deudores y otras cuentas a cobrar (+/-).....				
c) Otros activos corrientes (+/-).....				
d) Acreedores y otras cuentas a pagar (+/-).....				
e) Otros pasivos corrientes (+/-).....				
f) Otros activos y pasivos no corrientes (+/-).....				
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación.....				
a) Pagos de intereses y remuneraciones al capital (-).....				
b) Cobros de dividendos y retornos (+).....				
c) Cobros de intereses y remuneraciones al capital (+).....				
d) Cobros (pagos) por impuesto sobre beneficios (+/-).....				
e) Otros pagos (cobros) (-/+).....				
5. Flujos de efectivo de las actividades de explotación (+/-1+/-2+/-3+/-4)				
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN				
6. Pagos por inversiones (-).....				
a) Empresas del grupo, asociadas y socios.....				
b) Inmovilizado intangible.....				
c) Inmovilizado material.....				
d) Inversiones inmobiliarias.....				
e) Otros activos financieros.....				
f) Activos no corrientes mantenidos para venta.....				
g) Otros activos.....				
7. Cobros por desinversiones (+).....				
a) Empresas del grupo, asociadas y socios.....				
b) Inmovilizado intangible.....				
c) Inmovilizado material.....				
d) Inversiones inmobiliarias.....				
e) Otros activos financieros.....				
f) Activos no corrientes mantenidos para venta.....				
g) Otros activos.....				
8. Flujos de efectivo de las actividades de inversión (7-6).....				
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN				
9. Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio.....				
a) Emisión de instrumentos de patrimonio (+).....				
b) Amortización de instrumentos de patrimonio (-).....				
c) Subvenciones, donaciones y legados recibidos (+).....				
10. Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero.....				
a) Emisión.....				
1. Obligaciones y otros valores negociables (+).....				
2. Deudas con entidades de crédito (+).....				
3. Deudas con empresas del grupo, asociadas y socios (+).....				
4. Otras deudas (+).....				
b) Devolución y amortización de.....				
1. Obligaciones y otros valores negociables (-).....				
2. Deudas con entidades de crédito (-).....				
3. Deudas con empresas del grupo, asociadas y socios (-).....				
4. Otras deudas (-).....				
11. Pagos por retornos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio.....				
a) Retornos (-).....				
b) Remuneración de otros instrumentos de patrimonio (-).....				
12. Flujos de efectivo de las actividades de financiación (+/-9+/-10-11)				
D) Efecto de las variaciones de los tipos de cambio				
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (+/-5+/-8+/-12+/- D)				
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio.....				
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio.....				

MODELO DE INFORME SIN SALVEDADES DE PERSONA INTERVENTORA EN RELACIÓN A LAS CUENTAS ANUALES

Siendo las horas del día de de 2....., en el domicilio social de la entidad S. Coop. And, sito en la C/..... nº de la localidad andaluza de, provincia de e inscrita en el Registro de Cooperativas con el número, D/Dña, con N.I.F., en mi condición de persona interventora de la referida sociedad,

INFORMA:

Que he comprobado, revisado e intervenido las cuentas anuales de esta sociedad, compuestas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa, el estado de cambios en el patrimonio neto (ECPN) y el estado de flujos de efectivos (EFE)^(*); así como la propuesta de distribución de excedentes^(**) y cuantos documentos y justificantes he considerado necesarios para el desarrollo de mis funciones en concordancia con la legalidad vigente, manifestando estar conforme con los datos en ellos contenidos y con la propuesta objeto de presentación y de análisis.

Y para que así conste a los efectos oportunos, principalmente ante la Asamblea General ordinaria a celebrar el próximo día del mes de de 2, cierro y suscribo mediante firma el presente Informe, siendo las horas del día arriba referenciado.

LA INTERVENCIÓN DE S. COOP. AND.

Fdo.:

(*) Si su cooperativa puede formular balance y ECPN abreviados, no estará obligada a elaborar el EFE.

(**) O de imputación de pérdidas, en su caso.

MODELOS ABREVIADOS/PYMES DE CUENTAS ANUALES

NOTA PREVIA: Las entidades que opten por la aplicación del PGC PYMES, aprobado por el RD 1515/2007, de 16 de noviembre elaborarán su balance, cuenta de pérdidas y ganancias y estado de cambios en el patrimonio neto siguiendo los modelos abreviados, salvo las partidas que lleven el signo (^) que en PGC PYMES no resultan aplicables. Las entidades que opten por aplicar los criterios aprobados para las Microempresas, tampoco recogerán la partida señalada con el signo (^).

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO				B1
NIF:		Espacio reservado para la firma de las personas que ostenten las facultades de Presidencia y Secretaria de la sociedad en el órgano de administración.	UNIDAD	
DENOMINACIÓN SOCIAL:			<input type="radio"/> Euros <input type="radio"/> Miles <input type="radio"/> Millones	
ACTIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO X	EJERCICIO X - 1
A) ACTIVO NO CORRIENTE				
I. Inmovilizado intangible.....				
II. Inmovilizado material.....				
III. Inversiones inmobiliarias.....				
IV. Inversiones a largo plazo en empresas del grupo, asociadas y socios.....				
1. Créditos a largo plazo con socios.....				
2. Otras inversiones.....				
V. Inversiones financieras a largo plazo.....				
VI. Activos por Impuesto diferido. (^).....				
B) ACTIVO CORRIENTE				
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta. (^).....				
II. Existencias.....				
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.....				
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.....				
2. Socios por desembolsos exigidos.....				
3. Socios deudores.....				
4. Otros deudores.....				
IV. Inversiones a corto plazo en empresas del grupo, asociadas y socios.....				
1. Créditos a corto plazo con socios.....				
2. Otras inversiones.....				
V. Inversiones financieras a corto plazo.....				
VI. Periodificaciones a corto plazo.....				
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.....				
TOTAL ACTIVO (A + B)				

Nota previa.

Las entidades que opten por la aplicación del PGC PYMES, aprobado por el RD 1515/2007, de 16 de noviembre elaborarán su balance, cuenta de pérdidas y ganancias y estado de cambios en el patrimonio neto siguiendo los modelos abreviados, salvo las partidas que lleven el signo (^) que en PGC PYMES no resultan aplicables. Las entidades que opten por aplicar los criterios aprobados para las Microempresas, tampoco recogerán la partida señalada con el signo (^).

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO			B2	
NIF:			UNIDAD	
DENOMINACIÓN SOCIAL:			<input type="radio"/> Euros <input type="radio"/> Miles <input type="radio"/> Millones	
		Espacio reservado para la firma de las personas que ostenten las facultades de Presidencia y Secretaría de la sociedad en el órgano de administración.		
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO X	EJERCICIO X - 1
A) PATRIMONIO NETO			0	0
A-1) Fondos propios.....				
I. Capital.....				
1. Capital cooperativo suscrito				
2. (Capital cooperativo no exigido).....				
II. Reservas.....				
1. Fondo de Reserva Obligatorio				
2. Fondo de Reembolso o Actualización.....				
3. Fondo de Reserva Voluntario				
4. Otras reservas.....				
III. Resultados de ejercicios anteriores.....				
IV. Otras aportaciones de socios.....				
V. Resultado de la cooperativa (positivo o negativo).....				
VI. (Retorno cooperativo y remuneración discrecional a cuenta entregado en el ejercicio).....				
VII. Fondos capitalizados.....				
VIII. Otros instrumentos de patrimonio neto.....				
A-2) Ajustes por cambios de valor. (^).....				
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos				
B) PASIVO NO CORRIENTE				
I. Fondo de Formación y Sostenibilidad a largo plazo.....				
II. Deudas con características especiales a largo plazo.....				
1. "Capital" reembolsable exigible.....				
2. Fondos especiales calificados como pasivos				
3. Acreedores por fondos capitalizados a largo plazo.....				
III. Provisiones a largo plazo.....				
IV. Deudas a largo plazo.....				
1. Deudas con entidades de crédito.....				
2. Acreedores por arrendamiento financiero.....				
3. Otras participaciones a largo plazo.....				
V. Deudas a largo plazo con empresas del grupo, asociadas y socios.....				
1. Deudas con empresas del grupo.....				
2. Deudas con empresas asociadas.....				
3. Deudas con socios.....				
VI. Pasivos por impuesto diferido. (^^).....				
VII. Periodificaciones a largo plazo.....				
C) PASIVO CORRIENTE				
I. Fondo de Formación y Sostenibilidad a corto plazo.....				
II. Deudas con características especiales a corto plazo.....				
1. "Capital" reembolsable exigible.....				
2. Fondos especiales calificados como pasivos				
3. Acreedores por fondos capitalizados a corto plazo.....				
III. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta. (^).....				
IV. Provisiones a corto plazo.....				
V. Deudas a corto plazo.....				
1. Deudas con entidades de crédito.....				
2. Acreedores por arrendamiento financiero.....				
3. Otras deudas a corto plazo.....				
VI. Deudas a corto plazo con empresas del grupo, asociadas y socios.....				
1. Deudas con empresas del grupo.....				
2. Deudas con empresas asociadas.....				
3. Deudas con socios.....				
VII. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.....				
1. Socios Proveedores.....				
2. Proveedores.....				
3. Otros acreedores.....				
VIII. Periodificaciones a corto plazo.....				
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)			0	0

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA			PG	
NIF:		Espacio reservado para la firma de las personas que ostenten las facultades de Presidencia y Secretaria de la sociedad en el órgano de administración.	UNIDAD	
DENOMINACIÓN SOCIAL:			<input type="radio"/> Euros <input type="radio"/> Miles <input type="radio"/> Millones	
		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO X	EJERCICIO X - 1
1. Importe neto de la cifra de negocios.....				
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación. *				
3. Trabajos realizados por la cooperativa con su estructura interna.....				
4. Aprovisionamientos				
a) Consumos de existencias de socios.....				
b) Otros aprovisionamientos				
5. Otros ingresos de explotación				
a) Ingresos por operaciones con socios.....				
b) Otros ingresos.....				
6. Gastos de personal				
a) Servicios de trabajo de socios				
b) Otros gastos de personal				
7. Otros gastos de explotación.....				
8. Amortización del inmovilizado				
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras. ...				
10. Excesos de provisiones.....				
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado. (*).....				
12. Fondo de Formación y Sostenibilidad				
a) Dotación				
b) Subvenciones, donaciones, ayudas y sanciones				
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12)				
13. Otros Ingresos financieros.				
a) De socios.				
b) Otros ingresos financieros				
14. Gastos financieros				
a) Intereses y retorno obligatorio de las aportaciones al capital social y de otros fondos calificados con características de deuda .				
b) Otros gastos financieros				
15. Variación de valor razonable en instrumentos financieros. (*).....				
16. Diferencias de cambio. *				
17. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros. *				
B) RESULTADO FINANCIERO (13+14+15+16+17)				
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)				
18. Impuestos sobre beneficios (*).....				
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C+18)				

(*) Su signo puede ser positivo o negativo.

ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO				PN1
A) ESTADO ABREVIADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS				
NIF:		Espacio reservado para la firma de las personas que ostenten las facultades de Presidencia y Secretaría de la sociedad en el órgano de administración.		UNIDAD <input type="radio"/> Euros <input type="radio"/> Miles <input type="radio"/> Millones
DENOMINACIÓN SOCIAL:				
		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO X	EJERCICIO X - 1
A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias				
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto.				
I. Por valoración de instrumentos financieros.....				
II. Por coberturas de flujos de efectivo.				
III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.				
IV. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes.				
V. Efecto impositivo.				
B) Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto (I+II+III+IV+V)				
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias				
VI. Por valoración de instrumentos financieros.				
VII. Por coberturas de flujos de efectivo.				
VIII. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.....				
IX. Efecto impositivo.				
C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias (VI+VII+VIII+IX)				
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A + B + C)				

Nota: El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto de las empresas que opten por el PGC PYMES sólo está integrado por el documento B.

ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO												UNIDAD		PN2															
B) ESTADO ABREVIADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO												Euros																	
Espacio reservado para la firma de las personas que ostentem las facultades de Presidencia y Secretaría de la sociedad en el órgano de administración.												Miles																	
Capital Cooperativo												Millones																	
NIF:		DENOMINACIÓN SOCIAL:		Suscrito		No Exigido		Reservas		Resultados de ejercicios anteriores		Otras aportaciones de socios		Resultado del ejercicio		(Retornos y Remuneraciones a cuenta)		Fondos capitalizados		Otros instrumentos de patrimonio neto		Ajustes por cambios de valor (*)		Subvenciones donaciones y legados recibidos		TOTAL			
A. SALDO FINAL DEL AÑO 200X-2																													
I. Ajustes por cambios de criterio 200X-2 y anteriores																													
II. Ajustes por errores 200X-2 y anteriores																													
B. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 200X-1																													
I. Total ingresos y gastos reconocidos (**)				0		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0	
II. Operaciones con socios y participes																													
1. Aumentos de capital																													
2. (-) Reducciones de capital																													
3. Otras operaciones con socios y participes																													
III. Otras variaciones del patrimonio neto																													
C. SALDO FINAL DEL AÑO 200X-1				0		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0	
I. Ajustes por cambios de criterio 200X-1																													
II. Ajustes por errores 200X-1																													
D. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 200X				0		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0	
I. Total ingresos y gastos reconocidos																													
II. Operaciones con socios y participes																													
III. Otras operaciones de patrimonio neto																													
1. Aumentos de capital																													
2. (-) Reducciones de capital																													
3. Otras operaciones con socios y participes																													
E. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X				0		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0	

(*) En el modelo PYMES esta columna no se incorpora.

(**) En el modelo PYMES el epígrafe I. Total ingresos y gastos reconocidos se sustituye por los siguientes:

I. Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias.

II. Ingresos y gastos reconocidos en patrimonio neto.

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

D./Dña., con N.I.F, en mi condición de persona titular de la Secretaria⁽¹⁾ de la entidad S. Coop. And., inscrita registralmente con el número y domiciliada en la calle de la localidad andaluza de

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General ordinaria debidamente convocada al efecto y celebrada en⁽²⁾ convocatoria, el día de de 2..... en el domicilio social de la entidad, con quorum suficiente conforme a la legalidad vigente –al haber asistido un número de personas socias⁽³⁾– y dentro del punto de su orden del día, se adoptó el acuerdo de aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2....., habiendo arrojado la votación el siguiente resultado:

- Votos a favor:
- Votos en contra:
- Abstenciones:

En segundo lugar y en función de la siguiente distinción de resultados del ejercicio⁽⁴⁾:

- a) Resultados Cooperativos euros.
- b) Resultados extracooperativos euros.

Se acordó aprobar la siguiente aplicación de resultados (5):

- Dotación al Fondo de Reserva Obligatorio: euros.
- Dotación al Fondo de Formación y Sostenibilidad: euros.
- Dotación al Fondo de Reserva Voluntario (si lo hubiese): euros.
- Retornos Cooperativos⁽⁶⁾: euros.

Las cuentas han sido formuladas de manera⁽⁷⁾ y se encuentran firmadas⁽⁸⁾ por las personas que tienen atribuidas las facultades de la Presidencia y de la Secretaría en el órgano de administración⁽⁹⁾.

Y para que surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación, en a de del 2.....

TITULAR DE LA SECRETARÍA

VºBº DE LA PRESIDENCIA

Fdo. D / Dña:

Fdo. D / Dña.

(1) Si la cooperativa no posee un órgano de gestión y administración de carácter colegiado como es el Consejo Rector, si no que cuenta con una Administración Única o una Administración solidaria, la Certificación será expedida –y firmada– por el la persona Administradora Única o, en su caso, por cualquiera de las personas Administradoras Solidarias. Recordamos que para ambas opciones (contar con una Administración Única o una Administración Solidaria) la cooperativa debe tener un número de personas socias igual o inferior a diez.

(2) Especificar si la Asamblea se celebra en primera o en segunda convocatoria.

(3) Si la cooperativa contase con personas inversoras, habrá de recoger también el número de personas inversoras asistentes.

(4) La cooperativa puede optar por una contabilización única, es decir, por la NO contabilización separada de los resultados extracooperativos, en cuyo caso del total de los resultados de la entidad, se dotará, como mínimo, el 20% al FRO –hasta que este alcance el 50% del capital social– y el 10% al FFS. En este caso, la entidad perderá las bonificaciones fiscales que le correspondan.

(5) De los resultados positivos del ejercicio habrá que destinar a la dotación de los fondos sociales obligatorios, al menos:

- De los resultados cooperativos: un 20% al FRO –hasta que este alcance el 50% del capital social– y un 5% al FFS.
- De los resultados extracooperativos: un 25% al FRO –si bien dicho % o parte del mismo, se podrá empelar en inversiones productivas, cooperación e integración entre empresas, o en materia de internacionalización, sin necesidad de llegar a integrar este Fondo– y un 25% al FFS.

En caso de no dotarse los fondos obligatorios, habrá que especificarse la causa legal por la que no corresponde realizar dicha dotación.

(6) Los excedentes de las cooperativas de trabajo sin ánimo de lucro, no podrán repartirse entre las personas socias –e inversoras, en su caso–, es decir, no cabe la opción de retornos cooperativos, debiéndose destinar a consolidación de la entidad y a la creación de empleo.

(7) Normal o abreviada. Si alguno o varios de los documentos que integran las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se habrá de hacer constar y especificar la causa.

(8) Si las cuentas no se encuentran firmadas por las personas que tengan atribuidas las facultades de la Presidencia y Secretaría en el órgano de administración, habrá de expresarse la causa. Si el balance y el estado de cambios en el patrimonio neto no se formulan de manera abreviada, el informe de gestión deberá ir firmado en los mismos términos que las cuentas.

(9) Si la cooperativa contase con un órgano de Intervención o sometiese sus cuentas a auditoría externa, la Certificación deberá especificar que las cuentas depositadas se corresponden con las intervenidas o auditadas.

MODELO CON PROPUESTAS DE CONTENIDO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS Y FINES DE LA COOPERATIVA

- a) Objeto y ámbito de aplicación.
- b) Principios generales y señas de identidad.
- c) Objetivos generales.
- d) Eficacia.

CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS SOCIAS

- a) Cualidades y requisitos de la persona socia.
- b) Criterios de admisión y formalidades.
- c) Tipología de personas socias.
- d) Período de prueba laboral.
- e) Período de prueba societario.
- f) Baja voluntaria y obligatoria de la persona socia.
- g) Consecuencias económicas de la baja. Liquidación.
- h) Normas de disciplina social.
- i) Desarrollo del régimen de derechos y obligaciones de las personas socias.
- j) El derecho de información.
- k) Premios y reconocimientos.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

- a) Estructura Orgánica: órganos sociales necesarios y potestativos.
- b) Utilización de medios técnicos, informáticos o telemáticos.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LA COMPOSICIÓN ESTRUCTURAL Y EMPRESARIAL. CLASIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

- a) Clasificación profesional: Concepto, identificación de cada puesto de trabajo y criterios de adscripción.
- b) Análisis departamental.



- c) **La Dirección.**
- d) **La formación. Participación en acciones formativas.**
- e) **Criterios y programas de promoción profesional.**
- f) **Planes para fomentar e impulsar la presencia de la mujer en cargos directivos y puestos de responsabilidad.**
- g) **Adopción de política de conciliación.**

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

- a) **Criterios de política retributiva.**
- b) **Anticipos societarios. Complementos.**
- c) **Pagas extraordinarias y demás retribuciones.**
- d) **Retornos.**
- e) **Actualización de aportaciones.**
- f) **Nuevas aportaciones obligatorias.**
- g) **Ampliación de capital.**

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO Y ORGANIZACIÓN LABORAL. EL ESTATUTO PROFESIONAL DE LA PERSONA SOCIA

- a) **Jornada laboral. Tiempo de trabajo, distribución, horario, puntualidad y horas fuera de jornada ordinaria.**
- b) **Período vacacional: duración y distribución.**
- c) **Descanso semanal y días festivos.**
- d) **Permisos y excedencias.**
- e) **Turnos.**
- f) **Cambio del puesto de trabajo.**
- g) **Movilidad funcional y geográfica.**
- h) **Clasificación profesional.**
- i) **Causas de suspensión o extinción de la prestación laboral.**
- j) **Limitación excepcional de los derechos y garantías establecidos en la legislación laboral común, en los términos del artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la LSCA.**
- k) **Otros aspectos inherentes a la prestación del trabajo que se consideren convenientes regular.**



CAPÍTULO VII: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

....

CAPÍTULO VIII: SALUD LABORAL, SEGURIDAD E HIGIENE

....

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN/REVISIÓN E INTERPRETACIÓN DEL RRI

....

CAPÍTULO X: CUESTIONES CONTENCIOSAS Y ARBITRAJE COOPERATIVO

....

NOTA: sería aconsejable conectar o especificar los apartados del RRI con los artículos estatutarios que se desarrollan/profundizan mediante esta eficaz herramienta de autogestión como es el Reglamento de Régimen Interno.



MODELO DE ESTATUTOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS DE TRABAJO

El presente documento es un modelo de estatutos para las sociedades cooperativas de trabajo andaluzas. En el mismo se establece un contenido mínimo que todas las cooperativas han de respetar y establecer necesariamente y un contenido adicional o potestativo, que en función de la elección de cada cooperativa tendrá que establecerse o no.

Que sea contenido mínimo necesario significa que ha de regularse necesariamente pero no que tenga que ser estrictamente según este modelo sino que en algunos aspectos hay margen de elección para las cooperativas.

AQUELLAS COOPERATIVAS QUE QUIERAN APROVECHAR ESTE DOCUMENTO PARA ADAPTAR SUS ESTATUTOS, DEBERÁN TENER EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 1 DEBE HACER REFERENCIA A QUE LA COOPERATIVA SE ADAPTA, NO SE CONSTITUYE.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de _____ S. Coop. And. se constituye en la localidad de _____ provincia de _____, una sociedad cooperativa de trabajo, con plena capacidad jurídica sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, LSCA), al Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre (en adelante, el Reglamento), así como al resto de disposiciones de desarrollo, además de por este cuerpo estatutario.

Artículo 2.- Objeto Social

El objeto social de la entidad, en el que las personas físicas integradas como socios se integrarán mediante su trabajo personal en común, será la producción para terceros de _____¹.

Artículo 3.- Domicilio Social

La cooperativa fija su domicilio en _____², pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal bastando para ello la decisión del Consejo Rector

1 Describir los bienes o servicios de que se trate.

2 Incluir el domicilio completo, (calle, vía, número, código postal, municipio, provincia...)



de la entidad. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 4.- Ámbito Territorial de Actuación

La cooperativa desarrollará principalmente su actividad societaria en Andalucía, sin perjuicio de entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz, con arreglo a lo establecido en el artículo 7 de la LSCA.

Artículo 5.- Duración

La sociedad se constituye por tiempo indefinido³.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 6.- Requisitos de las personas socias trabajadoras

1. Podrán ser personas socias trabajadoras de la cooperativa quienes tengan plena capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el Código Civil, aquellas personas incapacitadas a quienes su incapacidad no impida la prestación de trabajo en que consista la actividad societaria, de los que el ejercicio de derechos societarios en la cooperativa se regirá por las reglas del derecho civil, y aquellas personas menores de dieciocho años y mayores de dieciséis que vivan de forma independiente, con consentimiento de sus padres o tutores, o con autorización de la persona o institución que les tengan a su cargo que, implicará particularmente la facultad para que ejerciten en su propio nombre los derechos y cumplir las obligaciones propias de la condición de persona socia trabajadora.

2. Las personas trabajadoras con contrato laboral por tiempo indefinido, con más de un año de antigüedad que reúnan los requisitos objetivos de admisión establecidos en estos estatutos, deberán ser admitidas como personas socias, si lo solicitan, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 de este cuerpo articulado.

Artículo 7.- Personas socias temporales⁴

1. Podrán integrarse personas socias con el carácter de temporales cuando la sociedad vaya a realizar o esté realizando una actividad sensiblemente superior a la que venía desarrollando, con origen en un encargo o contrato de duración determinada, igual o superior a seis meses.

2. La cooperativa llevará un libro específico para estas personas socias en el que constarán, además de las menciones de carácter general, la causa específica a la que se anuda la condición de persona socia.

³ La cooperativa puede constituirse por tiempo indefinido o por un período de tiempo determinado.

⁴ Esta figura es potestativa, será cada cooperativa la que decida si la establece o no y con qué condiciones respetando el mínimo establecido en la LSCA.



3. La persona socia temporal tendrá el mismo estatuto jurídico que la persona socia trabajadora, con las siguientes particularidades:

- a) Una vez finalizado o resuelto el encargo o contrato y, en su caso, las sucesivas prórrogas que motivaron su integración, perderá dicha condición, siéndole de aplicación lo dispuesto en la LSCA a propósito de la baja obligatoria.

En cualquier caso nadie podrá pertenecer a la cooperativa a título de persona socia temporal por un plazo superior a _____ años⁵, a cuyo término causará baja en la entidad en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, o devendrá persona socia trabajadora.

- b) Sólo podrá exigirse a estas personas socias que realicen aportaciones al capital social en el supuesto de que el contrato que motive su incorporación se extienda, al menos, a 2 años.

En dicho supuesto el valor de la aportación exigible a la persona socia temporal no superará en ningún caso el cincuenta por ciento del importe de la exigible como aportación obligatoria a la persona socia trabajadora

El plazo de devolución de dichas aportaciones no excederá de un año desde que se produzca la baja en la entidad.

- c) La persona socia temporal tendrá, en todo caso, derecho a percibir, con carácter mensual, anticipos laborales en cuantía no inferior a la establecida en el convenio vigente en la zona para los trabajadores por cuenta ajena de la misma actividad y categoría.
- d) La persona socia temporal tendrá derecho al sufragio activo y pasivo para la elección de los órganos sociales, siempre que, en el momento de proceder a la renovación del órgano de que se trate, la duración que reste del encargo o contrato origen de su incorporación sea igual o superior a la del mandato de dicho órgano.

En ningún caso el conjunto de votos puede representar más de un tercio de la suma de los correspondientes a las personas socias trabajadoras.

Artículo 8. Persona socia inactiva⁶

1. La persona socia que deje de realizar la actividad cooperativizada podrá ser autorizada por el Consejo Rector para mantener su vinculación social en concepto de persona socia inactiva.

2. El tiempo mínimo de permanencia en la cooperativa para poder acceder a esta situación es de -----años⁷.

⁵ Máximo seis años.

⁶ Esta figura es potestativa, será cada cooperativa la que decida si la establece o no y con qué condiciones respetando el mínimo establecido en la LSCA. Si se decide contemplar en los estatutos, hay que determinar cuáles van a ser sus derechos y obligaciones.

⁷ Plazo no inferior a tres años.



3. El conjunto de sus votos no podrá superar el -----⁸ por ciento del total de los votos sociales.

4. Si la inactividad estuviera provocada por jubilación⁹ el interés abonable por sus aportaciones al capital podrá ser superior al de las personas socias en activo, respetándose siempre el límite máximo señalado en el artículo 57 de la LSCA.

5. El régimen aplicable será el establecido para la persona socia común, salvo previsión en contra en la LSCA.

Artículo 9.- Admisión y adquisición de la condición de persona socia

1. La persona interesada que pretenda ingresar en la cooperativa deberá formular la solicitud por escrito dirigida al Consejo Rector en la que conste la justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos estatutos, a formar parte de la misma.

2. Los acuerdos sobre la admisión de personas socias corresponderán al Consejo Rector que en el plazo de tres meses,¹⁰ desde su presentación deberá resolverla, publicar el acuerdo en la página web o tablón de anuncios de la cooperativa de no existir aquella y notificarlo a la persona interesada por escrito. En el supuesto de haber transcurrido el plazo indicado sin que medie notificación del acuerdo expreso sobre la solicitud de admisión, ésta se entenderá aceptada.

La denegación expresa de la solicitud de admisión será siempre motivada y quedará limitada a aquellos casos en que venga determinada por causa justificada, derivada de estos estatutos, de alguna disposición normativa, o de imposibilidad técnica derivada de las condiciones económico financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad.

3. La persona aspirante a socia contará con el plazo de un mes desde la notificación o desde que transcurra el plazo de notificación de la resolución sin que medie la misma, para suscribir y desembolsar las aportaciones, así como para satisfacer la cuota de ingreso exigida, en su caso. Satisfechas las citadas obligaciones económicas, la persona aspirante adquirirá la condición de socia. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad del desembolso aplazado de las aportaciones establecido en el artículo 58.3 de la LSCA.

4. El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por la persona aspirante a socia, ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de su notificación.

5. Tanto el acuerdo de aceptación como el denegatorio podrán ser recurridos ante el citado órgano social, por el 5% de las personas socias, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación o desde que transcurrieran tres meses sin que se hubiese resuelto expresamente la solicitud de admisión.

6. Cualquier otra incidencia relacionada con la admisión, incluidos los eventuales recursos, se resolverá conforme al artículo 20 del Reglamento.

⁸ No puede superar el 20% del total de los votos sociales.

⁹ Se puede establecer en los estatutos cualquier otra causa que sea jurídicamente relevante.

¹⁰ Cuando el órgano de administración sea el Consejo Rector, estatutariamente se podrá prever la delegación de la facultad de admisión en una Comisión Ejecutiva cuyo régimen será el establecido en el artículo 40 de la LSCA.



Artículo 10.- Derechos de las personas socias

Las personas socias tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos establecidos en estos estatutos sociales.
- b) Ser persona electora y elegible para los cargos sociales.
- c) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa en los términos recogidos en el artículo 21 del Reglamento.
- e) Participar en los resultados positivos en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los módulos que se establecen en los presentes estatutos.
- f) Percibir intereses cuando proceda y obtener la actualización del valor de sus aportaciones, en los términos previstos en la LSCA y en estos estatutos.
- g) Participar en las actividades de formación y cooperación empresarial, en especial de intercooperación.
- h) Darse de baja en la cooperativa, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.
- i) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.
- j) Cualesquiera otros previstos en la LSCA o en estos estatutos sociales.

Artículo 11.- Derecho de información

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 19.1 de la LSCA, el artículo 21 del Reglamento y el artículo 10.d) de estos estatutos, a la persona socia le corresponderá el derecho a obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la sociedad. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.2 de la citada ley, respecto a los límites del derecho de información de la persona socia.

2. El acceso a la información de la sociedad cooperativa podrá realizarse por cualquier medio técnico, informático o telemático que permitan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación siempre que se garantice en dicha comunicación la identidad y, en su caso, cuando se trate de materia considerada por el Consejo Rector, de especial trascendencia para la sociedad cooperativa, su confidencialidad y autenticación.¹¹

¹¹ El empleo de estos medios para acceder a la información es una posibilidad a acordar en los estatutos, no siendo obligatorio según normativa.



Artículo 12.- Obligaciones de las personas socias

La persona socia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir lo establecido en estos estatutos, el reglamento de régimen interior, de existir este, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- b) Participar en la actividad cooperativizada que desarrolla la entidad para el cumplimiento de su fin social, en la forma establecida en estos estatutos.
- c) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
- d) No realizar actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- e) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses legítimos de ésta.
- f) Aceptar los cargos sociales para los que fuese elegido, salvo causa justificada que impida su ejercicio.
- g) Cumplir con el resto de obligaciones legal o estatutariamente establecidas.

Artículo 13.- Régimen disciplinario¹²

1. Las personas socias sólo pueden ser sancionadas en virtud de las faltas previamente recogidas en estos estatutos.

2. Las infracciones cometidas por las personas socias se clasificarán en:

- Leves
- Graves
- Muy Graves

2.1. Son faltas leves:

- a. La falta de notificación al Consejo Rector de la cooperativa, del cambio de domicilio de la persona socia.
- b. La falta de respeto y consideración para con otra/s persona/s socia/s de la entidad en actos sociales de la misma.
- c. La falta de notificación de la situación de incapacidad laboral transitoria o análoga, que impida a la persona socia prestar su actividad en la cooperativa.
- d. La falta de asistencia no justificada a los actos societarios a los que fuese convocado en la forma debida.

2.2. Son faltas graves:

- a. La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la persona socia haya sido sancionada dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.

¹² Las infracciones que se exponen son a modo de ejemplo. Se pueden añadir o eliminar según sea conveniente.



- b. La usurpación de las funciones de los órganos rectores.
- c. Prevalerse de la condición de persona socia, para realizar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- d. El incumplimiento de un mandato del Consejo Rector o de la Asamblea General, siempre que se produzca por vez primera y no altere de una forma notoria la vida social de la cooperativa ni sus fines.
- e. No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- f. La reincidencia o acumulación de dos faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período consecutivo de un año, a contar desde la fecha de la primera falta leve.
- g. Los malos tratos de palabra u obra a otra persona socia, empleada o terceros, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o la realización del objeto social de la cooperativa.

2.3. Son faltas muy graves:

- a. Desarrollar una actuación perjudicial y grave a los intereses de la cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude de aportaciones u ocultación de datos relevantes, que atenten contra los intereses materiales o el prestigio de la entidad.
- b. Falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos propios y significativos de la cooperativa.
- c. No participar en la actividad cooperativizada en la forma preceptuada en este cuerpo estatutario.
- d. La falta de pago de las aportaciones y cuotas obligatorias.
- e. La acumulación de dos faltas graves en el período de un año a contar desde la fecha de la primera falta grave.

2.4. Además de las infracciones contenidas en los apartados anteriores, constituirá también infracción cualquier falta establecida en la legislación laboral con la gravedad que en la misma se prevea.

3. Sanciones:

Las sanciones a imponer en cada caso son las siguientes:

- a. Para las FALTAS LEVES: amonestación verbal o por escrito y/o multa de hasta cien euros.
- b. Para las FALTAS GRAVES: multa desde cien euros con un céntimo hasta trescientos euros.
- c. Para las FALTAS MUY GRAVES: multa desde trescientos euros con un céntimo hasta seiscientos euros o, en su caso, la exclusión de la persona socia.



A la persona socia sólo se le podrá imponer la sanción de suspensión de sus derechos en el supuesto de que no esté al corriente de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en estos estatutos, no alcanzando, en ningún caso, el derecho de información, el de asistencia a la Asamblea General con voz, el devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones. La suspensión finalizará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la sociedad.

4. El procedimiento disciplinario requerirá en todo caso que sea contradictorio con audiencia previa de la persona socia interesada quien podrá formular alegaciones en un plazo no inferior a diez días.

La prescripción se ajustará a lo establecido en los artículos 23 y 73 del Reglamento.

Artículo 14.- Exclusión

1. La exclusión de una persona socia que sólo podrá fundarse en causa muy grave prevista en estos estatutos, será determinada por el Consejo Rector, a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

2. Serán consideradas además faltas que motiven la exclusión aquellos incumplimientos graves y culpables de la persona socia trabajadora que, con arreglo a la legislación laboral, autoricen su despido.

3. El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer en el plazo de ____ meses¹³ desde la iniciación del expediente y tendrá que ser comunicado por escrito a la persona socia. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución alguna al respecto, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

Cuando la causa de exclusión consistiere en encontrarse al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su exclusión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que la persona socia haya regularizado su situación.

4. El procedimiento, prescripción y cualquier otra incidencia relacionada con la exclusión se ajustará a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento.

Artículo 15.- Causas y efectos de la baja voluntaria

1. La persona socia podrá causar baja voluntariamente en la sociedad cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector en el plazo de ____¹⁴ meses.

2. El incumplimiento por parte de la persona socia de lo dispuesto en el apartado anterior, autoriza al Consejo Rector a exigirle la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3. La baja tendrá el carácter de justificada cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se adopte por el órgano correspondiente un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la capacidad económica de la persona socia, no previstas en estos estatutos.

¹³ Plazo máximo seis meses. Artículo 24.2.a) del Reglamento.

¹⁴ Aun siendo potestativo su establecimiento, el plazo no podrá ser superior a seis meses.



- b) Tratándose de la Asamblea General, haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, no haber asistido, o haber sido privado ilegítimamente del voto.
- c) Que se ajuste al resto de los requisitos establecidos en la LSCA y en sus normas de desarrollo.

4. La impugnación de acuerdos se hará conforme a lo establecido en los artículos 27 y 32 de estos estatutos.

5. El resto de cuestiones relacionadas con la baja voluntaria se ajustará al artículo 23 de la LSCA y al artículo 25 del Reglamento.

Artículo 16.- Causas y efectos de la baja obligatoria

1. Las personas socias causarán baja obligatoria cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para ostentar tal cualidad, de acuerdo con lo previsto en la LSCA y en estos estatutos.

2. La baja obligatoria tendrá el carácter de justificada a menos que la pérdida de los referidos requisitos responda a un deliberado propósito por parte de la persona socia de eludir sus obligaciones con la entidad o de beneficiarse indebidamente con su baja. La baja obligatoria no justificada autoriza al Consejo Rector a exigir a la persona socia la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3. Cualquier otra cuestión relacionada con la baja obligatoria se ajustará al artículo 24 de la LSCA y al artículo 26 del Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA INVERSORA

Artículo 17.- Persona Inversora¹⁵

1. Podrán formar parte de la entidad, como personas inversoras, aquellas personas susceptibles de ser socias conforme al artículo 13.1 de la LSCA que realicen la aportación al capital de _____ euros, y que no desarrollen la actividad cooperativizada. No podrán ser personas inversoras las que realicen actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa, salvo que medie autorización expresa del Consejo Rector. Sus aportaciones en ningún caso pueden alcanzar el _____¹⁶ por ciento del capital social.

El régimen de admisión y baja en la condición de persona socia inversora es el regulado en los artículos 9, 15 y 16 de estos estatutos con las especificaciones que establezca la Asamblea General o el Consejo Rector.

¹⁵ Esta figura es potestativa, será cada cooperativa la que decida si la establece o no y en qué condiciones respetando el mínimo establecido en la LSCA. En el caso de que la cooperativa decida establecer esta figura, ha de establecer su régimen de admisión y baja, así como sus derechos y obligaciones conforme al artículo 25 LSCA y 27 del Reglamento.

¹⁶ El máximo es el cincuenta por ciento.



La persona socia que cause baja justificada de la entidad, podrá adquirir la condición de inversor o inversora transformando su aportación obligatoria en voluntaria en lo que exceda, en su caso, de la aportación inicial al capital social establecida para las personas inversoras.

2. Las personas inversoras tendrán los mismos derechos y obligaciones que los que corresponden a las personas socias, a excepción de los relacionados con la actividad cooperativizada, o se opondrán a la normativa cooperativa o a estos estatutos. En especial, tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General, sin que en su conjunto pueda superar _____¹⁷ por ciento de los votos presentes y representados en cada Asamblea.

3. La persona inversora no podrá causar baja voluntaria en la cooperativa hasta que no haya transcurrido un plazo de _____ años¹⁸.

4. Realizada la suscripción de la aportación inicial al capital social, las personas inversoras no estarán obligadas a realizar nuevas aportaciones al capital.

5. La remuneración de la aportación efectivamente desembolsada por la persona inversora será la resultante de aplicarle a aquella el interés establecido en el artículo 35 de estos estatutos.¹⁹

CAPÍTULO IV REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 18.- Órganos Sociales²⁰

Los órganos preceptivos de las sociedades cooperativas para su dirección y administración son la Asamblea General y el Consejo Rector.

Artículo 19.- Asamblea General. Concepto y Clases

1. La Asamblea General, constituida por las personas socias de la cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la LSCA y estos estatutos. Las personas socias, incluso las disidentes y las no asistentes, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con el ordenamiento jurídico y estos estatutos sociales.

2. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

¹⁷ Este tanto por ciento será establecido por la cooperativa y como máximo será del 25%.

¹⁸ Máximo siete años.

¹⁹ El artículo 25.4 LSCA prevé que además de la remuneración en forma de interés indicada en la nota precedente, alternativamente se podrá destinar hasta un cuarenta y cinco por ciento de los resultados positivos o, en su caso, pérdidas de la cooperativa así como un la posibilidad de que la remuneración fuera mixta conforme al artículo 27.2 Reglamento

²⁰ Estos dos órganos son los únicos obligatorios, los demás que quiera establecer la cooperativa serán potestativos y depende de cada entidad el establecerlos o no, como ocurre por ejemplo, con el Comité Técnico, o con el órgano de Intervención en cooperativas de más de diez personas socias.



3. La Asamblea General ordinaria, convocada por el Consejo Rector, tiene que reunirse anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para analizar la gestión social; aprobar, si procede, las cuentas anuales, y distribuir los resultados positivos o imputar pérdidas. Podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.

4. Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

5. Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo, será válida, respondiendo los miembros del Consejo Rector de los posibles perjuicios que de ello puedan derivarse tanto frente a las personas socias como frente a la entidad.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso.
- b) Modificación de los estatutos sociales y la aprobación o modificación del reglamento de régimen interior.
- c) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, así como de las personas liquidadoras.
- d) Autorización a los miembros del Consejo Rector para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de una actividad igual, análoga o complementaria a la que constituya el objeto social de la entidad.
- e) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los responsables de la auditoría y las personas liquidadoras, así como transigir o renunciar a la misma.
- f) Acordar la retribución de los miembros de los órganos sociales, estableciendo el sistema de retribución y su cuantificación.
- g) Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las secciones de la sociedad cooperativa.
- h) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, salvo cuando dichas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.
- i) Actualización del valor de las aportaciones al capital social y establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, así como la fijación de las aportaciones de las nuevas personas socias y de las cuotas de ingreso o periódicas.



- j) Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o la admisión de financiación voluntaria de las personas socias o de terceros bajo cualquier otra modalidad admitida por la legalidad vigente y acorde con la naturaleza cooperativa.
- k) Aprobación del balance final de la liquidación.
- l) Transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos que constituyan más del veinte por ciento del inmovilizado.
- m) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.
- n) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en estos estatutos.

Artículo 21.- Convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe, corresponderá a la Secretaría del Consejo Rector proceder a la convocatoria de la Asamblea General en el plazo de quince días, sin que en este supuesto sea de aplicación lo previsto con carácter general en el artículo 42.2 de la LSCA respecto del ejercicio de las facultades de la Secretaría por las personas administradoras. Superados estos plazos sin que medie convocatoria, cualquier persona socia podrá solicitarla del órgano judicial competente.

2. La Asamblea General extraordinaria se convocará por el Consejo Rector por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, asimismo, cuando lo solicite un número de personas socias que represente, al menos, el diez por ciento de las personas socias en las sociedades cooperativas de más de mil; el quince por ciento, en las de más de quinientos, y el veinte por ciento, en las restantes. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al Consejo Rector, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Cuando el Consejo Rector no efectúe la convocatoria solicitada dentro del plazo establecido al efecto, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el apartado 1, si bien, en este caso, sólo estará legitimado para solicitar la convocatoria del órgano judicial competente cualquiera de los solicitantes de la Asamblea General extraordinaria, presidiéndola la persona socia que aparezca en primer lugar de la solicitud.

3. La Asamblea General deberá celebrarse en el lapso que media entre los quince días y los dos meses desde su convocatoria. Se notificará a cada persona socia por cualquier medio del que quede constancia de la recepción y contenido de la notificación. Asimismo, se publicará en la página web de la cooperativa o tablón de anuncios de no existir esta, debiendo justificar la Secretaría del Consejo Rector las comunicaciones dentro del expresado plazo.

4. La notificación y el anuncio expresarán, con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la cooperativa, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ello, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas 30 minutos. La convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición de la persona socia.



La información y documentación que guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de las personas socias en el domicilio social de la cooperativa²¹, que podrá consultarse mediante solicitud por escrito, al menos, durante los cinco días hábiles que median entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea.

Simultánea o alternativamente, a criterio del Consejo Rector previamente establecido y notificado a todos los miembros de la cooperativa con anterioridad a su efectividad, se faculta a dicho órgano, en sustitución de la notificación personal, la utilización de los medios técnicos, informáticos o telemáticos que permitan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen los protocolos que el uso de dichos medios lleva aparejados, para garantizar que las personas socias tengan conocimiento de la convocatoria y demás documentación que la deba acompañar.

5. El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo Rector con la claridad y precisión necesarias para proporcionar a las personas socias una información suficiente. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a las personas socias efectuar ruegos y preguntas al Consejo Rector sobre extremos relacionados con aquél.

6. La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, sin que medie convocatoria formal, estén presentes o representadas todas las personas socias de la sociedad cooperativa, y acepten, unánimemente, su celebración y los asuntos a tratar en ella.

Artículo 22.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General

1. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario salvo que tenga carácter de universal, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia de la entidad, siempre que concurra causa justificada.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más una de las personas socias de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

3. La Asamblea General estará presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo Rector o, en su defecto, por aquella que ostente la Vicepresidencia; como Secretario o Secretaria actuará quien desempeñe dicho cargo en el Consejo Rector o quien lo sustituya de acuerdo con estos estatutos. En defecto de estos cargos ejercerán la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General quienes designen la propia Asamblea.

4. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de una persona socia, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo

²¹ Conforme art. 29.3 Reglamento estatutariamente debe establecerse un régimen y forma de consulta de esta documentación a la vez que la forma de solicitar, siempre antes de los cinco días anteriores a su celebración, las explicaciones o aclaraciones al Consejo Rector que tenga que ser contestadas durante la celebración de la Asamblea General según el art.29.4 del Reglamento.



sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de las personas socias presentes o representadas o cuando así lo establezca la LSCA.

5. Siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente las Asambleas Generales podrán celebrarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación.²²

6. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socias o inversoras, hayan sido convocadas por el Consejo Rector o por el/la Presidente/a de la Asamblea por considerarlo conveniente para la cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos.

7. En el supuesto de que no finalizase la celebración de la Asamblea con el tratamiento de todos los puntos del orden del día dentro del día de la convocatoria, ésta se prorrogará automáticamente sin interrupción en el día siguiente hasta tanto se levante la sesión por el titular de la Presidencia. Asimismo, por acuerdo de la mayoría de la Asamblea podrá prorrogarse la celebración de la Asamblea, levantando eventualmente la sesión, señalando lugar, día y hora para reanudarla en el punto del orden del día que estuviera pendiente.

Artículo 23. Acta de la Asamblea General

1. Corresponde a la Secretaría de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de las personas socias y, en su caso, inversoras asistentes, presentes o representadas, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.

2. La relación de asistentes a la Asamblea figurará al comienzo del acta, o bien mediante anexo firmado por el titular de la Presidencia, el titular de la Secretaría o personas socias que firmen el acta. De las personas socias asistentes representadas, figurarán en dicho anexo los documentos acreditativos de tal representación.

3. El acta será aprobada como último punto del orden del día o dentro de los quince días siguientes a la celebración por el titular de la Presidencia y el titular de la Secretaría de la Asamblea y un número impar de personas socias, no inferior a tres, elegidas por la propia Asamblea sin necesidad de formalidades especiales al respecto, a menos que una un ____ % de los socios solicite su elección mediante voto escrito y secreto.

Si la cooperativa cuenta con menos de cinco personas socias bastará con la firma de una sola persona socia, junto a la del el titular de la Presidencia, el titular de la Secretaría.

²² El artículo 30.5 del Reglamento regula esta asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios técnicos, informáticos o telemáticos y sus condiciones.



4. El acta se transcribirá al libro de actas de la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a su aprobación y se firmará por el titular de la Secretaría y el titular de la Presidencia.

5. El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Asamblea y deberá hacerlo, cuando le sea solicitado, cinco días antes de la celebración de la misma, por el diez por ciento en las cooperativas de más de mil, el quince por ciento en las de más de quinientos y el veinte por ciento en las restantes.

Los honorarios serán a cargo de la cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

Artículo 24.- Derecho de voto

1. Cada persona socia trabajadora tendrá derecho a un voto. En el caso del resto de las personas socias así como de los inversores e inversoras este derecho queda supeditado a los distintos límites que, como integrantes de sus respectivos colectivos, se establecen en la LSCA y en estos estatutos.

2. El conjunto de los votos de las personas socias inactivas y de las personas inversoras, a las que se refieren los artículos 8 y 17 respectivamente, no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total de los votos sociales.

Artículo 25.- Representación en la Asamblea General¹²³

1. Cada persona socia podrá hacerse representar en la Asamblea General por otra persona, no pudiendo ésta representar a más de dos. La representación de las personas menores de edad e incapacitadas se ajustará a las normas de derecho común.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Asamblea General de la persona representada equivale a su revocación.

3. La representación, siempre que no tenga el carácter de legal, deberá concederse de manera expresa e individualizada para cada Asamblea, por cualquier medio escrito que deje constancia de la identidad y voluntad de la persona que va a ser representada y de la que va a actuar como representante, con las salvedades establecidas en el artículo 32 del Reglamento

Artículo 26.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos estatutos se establezca una mayoría cualificada.

2. Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables en número no inferior a los tres quintos de las personas asistentes, presentes o representadas, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:

- a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- b) La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o cualquier otra fórmula de financiación ajena admitida por la legislación mercantil.

²³ El artículo 32 del Reglamento, entre otras, prevé la posibilidad de que se contemple estatutariamente la representación por un familiar.



- c) La modificación de estos estatutos sociales.
- d) La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento del mismo.
- e) La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la sociedad cooperativa.
- f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la LSCA o en estos estatutos.

Artículo 27.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

1. Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que se opongan a los estatutos, o que lesionen, en beneficio de una o varias personas socias, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.

3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables las personas asistentes a la Asamblea General que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la misma o su voto contra el acuerdo adoptado, las personas socias ausentes y las que hayan sido ilegítimamente privadas de emitir su voto. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos que se estimen nulos están legitimadas, además, de las personas socias que hubieran votado a favor del acuerdo y las que se hubieran abstenido. Los miembros del Consejo Rector están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a la LSCA o se opongan a estos estatutos.

4. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde la fecha en que se tomó el acuerdo o desde su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, si el acuerdo se hubiera inscrito. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días desde la fecha de adopción o desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, en su caso. No tendrán plazo de caducidad las acciones para impugnar los acuerdos que por su causa o contenido resultaren contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Sección 1.^a del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución Española.

5. El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos o anulables se ajustará a las normas de tramitación previstas en la legislación estatal aplicable. La interposición ante los órganos sociales de los recursos contemplados en esta ley interrumpe el plazo de prescripción y suspende el de caducidad de las acciones que puedan corresponder a las personas socias.



Artículo 28.- El Consejo Rector: naturaleza y competencia²⁴

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa y está sujeto a la LSCA, a sus normas de desarrollo, a estos estatutos y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General.

2. Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

- a) Fijación de criterios básicos de la gestión.
- b) Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de los resultados positivos o de imputación de pérdidas, en su caso.
- c) Control del ejercicio de las facultades delegadas.
- d) Otorgamiento de poderes generales.
- e) Prestación de avales, fianzas o garantías reales a favor de otras personas con cargo al patrimonio de la sociedad cooperativa, y autorización a la Dirección para actos de disposición relativos a dichos derechos reales, fianzas o avales. Todo ello sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 28.1) de la LSCA sobre competencias de la Asamblea General.
- f) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, siempre que estas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos. El acuerdo adoptado deberá constar en el orden del día y ser ratificado, en su caso, por la Asamblea General inmediatamente posterior.
- g) Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.
- h) Decidir sobre la admisión de personas socias.
- i) Decidir sobre el rehúse del reembolso de las aportaciones de las personas socias.
- j) Todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la LSCA o estos estatutos a otros órganos sociales.

Aquellas materias atribuidas al Consejo Rector por la ley o estos estatutos no podrán ser objeto de decisión por otros órganos de la sociedad.

3. La representación de la sociedad cooperativa, atribuida al Consejo Rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la entidad.

²⁴ En este modelo de estatutos tipo, se ha regulado como órgano de administración el Consejo Rector. Sin embargo la cooperativa puede decantarse por un Administrador Único o por los Administradores Solidarios según los casos. (En cooperativas de primer grado de dos personas socias, dicha facultad deviene obligación, debiendo optar entre uno de estos dos). No obstante, con carácter general, pueden regularse las tres posibilidades y así, si la cooperativa decide cambiar de órgano de Administración de uno a otro, como ya tal posibilidad está contemplada en los estatutos no sería necesario llevar a cabo un cambio estatutario, con la consiguiente inscripción.



4. La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector, que lo será también de la sociedad cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

Artículo 29. Composición y elección del Consejo Rector

1. El Consejo Rector estará formado, por tres o cinco miembros con voz y voto, salvo el supuesto contemplado en el apartado siguiente para los inversores, de entre los que el propio Consejo nombrará a la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

2. Cuando la cooperativa tenga más de cincuenta trabajadores y trabajadoras que permitan contar y cuenten con comité de empresa formará parte de este órgano un miembro que será elegido y, en su caso, revocado por el órgano de representación de los trabajadores y trabajadoras.

Igualmente, en caso de existir, las personas socias inversoras tendrán al menos un miembro con voz, que será elegido por este colectivo.

El resto de miembros, hasta completar el máximo de cinco, serán elegidos por la Asamblea General entre los socios.

En cualquier caso, la sociedad cooperativa procurará la presencia equilibrada de socios y socias en el Consejo Rector.²⁵

Artículo 30. Organización, funcionamiento y mandato del Consejo Rector

1. El Consejo Rector elegirá de entre sus miembros a las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

2. En caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría del Consejo Rector, estas serán suplidas temporalmente, de forma respectiva, por la persona titular de la Vicepresidencia y por el miembro vocal de mayor antigüedad, y en caso de igualdad, por el de mayor edad.

3. El Consejo Rector se convocará por la persona titular de la Presidencia o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros y consejeras, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

²⁵ El artículo 115.4 y 5 LSCA señala que serán objeto de especial promoción aquellas sociedades cooperativas que contribuyan a la igualdad de género mediante el establecimiento de mecanismos que aseguren efectivamente la presencia equilibrada de socios y socias en su órganos de dirección además de la obligación que se impone al Fondo de Formación y Sostenibilidad por el artículo 56.1 del Reglamento.



4. El Consejo Rector se reunirá con la periodicidad de _____²⁶, quedando válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirán 30 minutos. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto de la Presidencia los empates que pudieran producirse.

5. Tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente,²⁷ con una antelación mínima en todo caso para la convocatoria de ____ días naturales a la celebración de las sesiones.

6. En casos de urgencia, la persona que ocupe la Presidencia podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la cooperativa, aun cuando aquéllas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector.

En estos supuestos dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer Consejo que se celebre a efectos de su posible ratificación.

7. El acta de cada sesión, firmada por los titulares de la Presidencia y la Secretaría de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o dentro de los diez días siguientes a la celebración por el Presidente, Secretario y otro miembro, al menos, de dicho órgano, elegido por éste, o en la siguiente sesión del mismo.

Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, se transcribirá al libro de actas del Consejo Rector.

8. El mandato del Consejo Rector tendrá una duración de _____ años²⁸, finalizado el cual, se renovará el Consejo en su totalidad, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos para sucesivos periodos. Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

Artículo 31. Vacantes y renunciaciones del Consejo Rector

1. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

2. Si quedasen vacantes los cargos de la Presidencia y la Secretaría y no fuere posible su sustitución por las reglas establecidas en el artículo 30, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, los consejeros que restasen, antes

²⁶ Ha de ser como mínimo una vez al año.

²⁷ El artículo 36 del Reglamento faculta y establece requisitos y garantías a estos efectos.

²⁸ No podrá ser inferior a tres años ni superior a seis.



de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán convocar Asamblea General en que se cubran los cargos vacantes.

3. Los/as consejeros/as podrán renunciar a sus cargos por justa causa de excusa correspondiendo al Consejo Rector su aceptación. También podrá la Asamblea General aceptar la renuncia aunque el asunto no conste en el orden del día.

Si la renuncia originase la situación a la que refiere el apartado 2 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los consejeros deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y los elegidos acepten el cargo.

4. El Consejo Rector podrá ser revocado total o parcialmente, siempre que dicho asunto conste en el orden del día de la Asamblea General, salvo que dicha revocación sea consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, que se podrá entablar en cualquier momento. El acuerdo de revocación se adoptará mediante votación secreta y requerirá mayoría simple, a menos que sea consecuencia de la acción de responsabilidad, en cuyo caso, regirá lo dispuesto en la LSCA para este supuesto y lo establecido en el artículo 38 del Reglamento.

Artículo 32. Impugnación de acuerdos del Consejo Rector

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad regulada en el artículo 51 LSCA, los acuerdos del Consejo Rector que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o que lesionen, en beneficio de uno o varios de los socios o socias o de terceras personas, los intereses de la sociedad cooperativa, podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 LSCA, por los miembros de aquél que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo alcanzado, por los no asistentes a la sesión en que se adoptó, por los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, o por un número de personas socias que represente al menos un diez por ciento de las personas socias en las sociedades cooperativas de más de mil, el quince por ciento en las de más de quinientas, y el veinte por ciento en las restantes, para el supuesto de acuerdos anulables, así como por cualquier persona socia en el caso de acuerdos nulos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.- Capital Social

1. El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas, en tal concepto por las personas socias, y en su caso las personas inversoras.

2. El capital social estatutario²⁹ asciende a _____ euros.³⁰

²⁹ Constituido por la parte del capital social contable que ha de reflejarse estatutariamente mediante una cifra.

³⁰ Deberá estar suscrito en su totalidad, y desembolsado, al menos, en un cincuenta por ciento, salvo que el Consejo Rector acuerde su aplazamiento, con arreglo a lo establecido en el artículo 58.3 LSCA para el ingreso de nuevas personas socias.



3. El capital social estará representado por títulos nominativos que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, de un valor de _____ euros cada uno, debiendo poseer cada persona socia al menos, un título, el cual contendrá los siguientes extremos:

- a) Denominación de la sociedad cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) Nombre e identificación fiscal de su titular.
- c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
- d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- e) Las actualizaciones, en su caso.

Serán autorizados por el titular de la Secretaría con el visto bueno del titular de la Presidencia del Consejo Rector, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. También podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas.

Si por cualquier razón el capital social contable³¹ quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la legalidad vigente.

4. El importe total de las aportaciones de cada persona socia al capital social no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del mismo, salvo que se trate de una entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del total de aportaciones.³²

5. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y saneamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso.

6. La valoración de las aportaciones no dinerarias se efectuarán con arreglo a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento.

La valoración realizada por el Consejo Rector deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la valoración.

La expresada valoración reflejará documentalmente las características de la aportación, su valor y criterios utilizados para obtenerlo.

De la existencia y valoración de dichas aportaciones responderán solidariamente quienes las hayan realizado.

³¹ Que es el resultante de las aportaciones suscritas en cada momento.

³² En las Cooperativas de primer grado integradas por dos personas socias el importe puede llegar al sesenta y cinco por ciento del capital social.



El Consejo Rector podrá solicitar el informe de uno o varios expertos independientes, bajo su responsabilidad.

Artículo 34. Aportaciones Obligatorias

1. Las aportaciones obligatorias son aquellas que forman parte del capital social, y cuya suscripción, al constituirse la entidad, o posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, deben realizar necesariamente quienes ostenten la condición de personas socias en el momento de su emisión.

2. Las aportaciones obligatorias pueden ser constitutivas o sucesivas, según se establezca en el momento de la constitución de la entidad o con posterioridad, respectivamente.

3. La aportación obligatoria constitutiva será de _____ euros y deberá desembolsarse en un _____ por ciento³³

Las aportaciones obligatorias sucesivas serán acordadas por la Asamblea General, que fijará su cuantía y condiciones, teniendo en cuenta que tanto el porcentaje inicial como los plazos para materializar el desembolso serán los establecidos para las aportaciones obligatorias constitutivas.

4. La cuantía de las aportaciones obligatorias es igual para todos.³⁴

5. En el caso de que la aportación de una persona socia quedara por cualquier razón por debajo de la que debiera realizar con carácter obligatorio, ésta quedará obligada a reponerla hasta alcanzar dicho importe. A tal efecto, será inmediatamente requerida por el Consejo Rector y desembolsarse en un plazo no superior a _____.³⁵

Artículo 35. Remuneración de las aportaciones

Las aportaciones al capital social devengarán intereses por la cuantía efectivamente desembolsada, en un _____ por ciento³⁶, para las personas socias, y en un _____ para las personas inversoras.

³³ La suma de las aportaciones constituidas deberá ser, al menos, igual al capital social estatutario, y deberá desembolsarse, como mínimo en un cincuenta por ciento, en el momento de su suscripción, y el resto, en las condiciones y plazos que fijan los estatutos, con el límite máximo de tres años.

³⁴ También podrá preverse en los estatutos, que éstas sean diferenciadas según los tipos de socios o socias previstos en la LSCA en función de su naturaleza física o jurídica, o proporcional a la actividad cooperativizada desarrollada o comprometida por cada persona socia, conforme a módulos de participación objetivamente establecidos en los estatutos sociales.

³⁵ No puede exceder de un año desde el requerimiento.

³⁶ En ningún caso será superior a seis puntos por encima del interés legal, en el caso de la persona socia, u ocho puntos por encima de dicho interés, en el caso de la persona inversora. En el caso de que las aportaciones al capital social devenguen intereses, no pueden considerarse patrimonio neto.



Artículo 36. Aportaciones de nuevo ingreso³⁷

1. La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias del aspirante a persona socia y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades de la sociedad cooperativa con las de las nuevas personas socias.
2. El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias constitutivas a que se refiere el artículo 34 de estos estatutos, ni superar las efectuadas con el carácter de obligatorias por las personas socias actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo.^{38 39}

Artículo 37.- Reembolso

1. En los supuestos de pérdida de la condición de persona socia o inversora, éstos o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social,⁴⁰ cuyo valor será el que refleje el libro registro de personas socias y de aportaciones al capital social, incluyéndose en el cómputo en su caso, la parte proporcional del Fondo de Retornos.
2. El reembolso se realizará del modo siguiente:
 - a) Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables a la persona, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda.
 - b) Del importe de las aportaciones obligatorias, una vez realizado en su caso, la deducción prevista en el apartado anterior, el Consejo Rector podrá decidir las deducciones correspondientes que, para el supuesto de baja por exclusión no podrá exceder del 30%, y del 20% para el supuesto de baja voluntaria no justificada, en los términos previstos en el artículo 48. 2. b) del Reglamento. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada.

³⁷ Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación cuando estatutariamente se establezca la libre transmisión de participaciones.

³⁸ Las aportaciones de nuevo ingreso también se pueden fijar, por la Asamblea General, en función del activo patrimonial o valor razonable de la empresa. Se entenderá por valor razonable según el artículo 58 LSCA y 46 del Reglamento el que determine un auditor de cuentas independiente designado al efecto por el Consejo Rector. El coste de dicha designación correrá a cargo de la sociedad cooperativa. El valor razonable establecido será válido para todas las incorporaciones que tengan lugar dentro del ejercicio económico, sin perjuicio de la nueva valoración que habrá de practicarse de solicitarlo la persona aspirante que discrepe y que corra con su coste.

³⁹ El Consejo Rector, podrá autorizar que las personas aspirantes a la condición de socio o socia desembolsen una cantidad inferior a la que les corresponda, e incluso, si la situación económica de la sociedad cooperativa lo permite, a no desembolsar cantidad alguna en el momento de su ingreso, aplazando dicha obligación hasta que se les satisfagan los anticipos o se les hagan efectivos los retornos acordados por dicho órgano, que igualmente podrá decidir su prorrateo. Asimismo, podrá preverse estatutariamente que la persona trabajadora que solicite su ingreso como socio o socia tenga derecho a una deducción de la aportación obligatoria de ingreso equivalente a los beneficios que con su actividad haya contribuido a generar en los dos últimos ejercicios, conforme a módulos que también deberán preverse estatutariamente.

⁴⁰ Se podrá hacer uso del rehúse, lo que requerirá acuerdo de la Asamblea General o de la libre transmisión (art. 60 y 61 LSCA y 49 Reglamento).



- c) Se detraerán del importe de las aportaciones sociales las sanciones económicas impuestas al socio o socia que no hubieran sido satisfechas, así como aquellas obligaciones de pago que la persona socia tenga pendientes con la cooperativa derivadas de su relación societaria.
- d) El Consejo Rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación en el plazo que señalen los estatutos sociales, que no podrá superar los límites fijados en el artículo 60.4 de la LSCA, a partir de la fecha de baja. El plazo de reembolso no será superior a cinco años en caso de exclusión y de baja no justificada; de tres años en caso de baja justificada; y de un año, u otro plazo superior que permita la acreditación del carácter de heredero o legatario la persona socia, en el supuesto de que dicha baja sea por defunción.
- e) En el supuesto de que no se hayan actualizado las aportaciones al capital, los estatutos podrán prever que la persona socia que cause baja y haya permanecido, al menos cinco años en la sociedad cooperativa, tenga derecho a su actualización, en los términos establecidos en la LSCA y en el artículo 47 del Reglamento.
- f) El importe de las aportaciones no reembolsadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha en que se practicó la liquidación, y no podrá ser actualizado.
- g) Si del importe de la liquidación practicada resultara deudora la persona socia, el Consejo Rector fijará un plazo que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, para que abone el importe adeudado, con el devengo del interés legal del dinero.

Artículo 38. Transmisión de las aportaciones

1. Las aportaciones al capital social podrán transmitirse, conforme a los artículos 61 y 89 LSCA y 77 del Reglamento:

- a) Por actos ínter vivos: las aportaciones serán transmisibles entre las personas socias, de una parte, y entre las inversoras, de otra, dando cuenta mediante notificación, al Consejo Rector de la transmisión efectuada, en el plazo de quince días desde el acto de transmisión.⁴¹
- b) Por sucesión mortis causa: a la muerte de la persona socia, los derechos y deberes económicos que deriven de sus aportaciones al capital social se transmitirán a sus personas herederas y legatarias, conforme a lo establecido en el artículo relativo al reembolso. De no ser personas socias, los citados herederos o legatarios podrán adquirir tal condición solicitando su admisión al Consejo Rector con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 9 de estos estatutos. En este caso, el Consejo Rector podrá autorizar a la persona que de entre ellas designen a adquirir la condición de persona socia. La nueva persona

⁴¹ Los estatutos podrán prever, asimismo, la libre transmisión de aportaciones entre las personas socias e inversoras, siempre que estas últimas cumplan los requisitos estatutariamente establecidos para adquirir la condición de socio o socia y el Consejo Rector proceda a su admisión. Asimismo, los estatutos podrán regular la libre transmisión de las aportaciones a personas ajenas a la entidad, en los supuestos previstos en el artículo 89, de la LSCA. En todo caso, habrá de respetarse el límite máximo de aportaciones por persona socia establecido en el artículo 54.3 LSCA.



socia no estará obligada a satisfacer cuotas de ingreso o aportaciones de nuevo ingreso siempre que solicite su admisión en la sociedad cooperativa antes del plazo de seis meses desde que adquiriera la condición de heredera o legataria. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varias personas herederas o legatarias, aquel o aquella que haya sido autorizado para adquirir la condición de persona socia deberá desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

2. La cooperativa no podrá adquirir aportaciones sociales de su propio capital, ni aceptarlas a título de prenda, salvo que lo haga a título gratuito.

3. Las personas acreedoras de los socios y socias no tendrán derecho sobre sus aportaciones, al ser estas inembargables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos y retornos satisfechos, o devengados y aún no satisfechos, por el socio o socia.

Artículo 39. Ejercicio económico

1. El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses y coincidirá con el año natural.

2. El Consejo Rector deberá redactar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se determinan en la LSCA y en la normativa contable de aplicación, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extracooperativos.

3. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la sociedad cooperativa.

Artículo 40. Aplicación de resultados positivos e Imputación de pérdidas⁴²

1. El destino de los resultados positivos se acordará por la Asamblea General al cierre de cada ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LSCA.

La Asamblea General determinara de entre las especificadas a continuación, la modalidad de retorno a adoptar en cada ejercicio, en función de las necesidades económico financieras de la sociedad cooperativa:⁴³

- a) Mediante su abono a las personas socias, en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales.

⁴² Los estatutos fijarán los criterios para la compensación de las pérdidas, pudiendo imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos dentro del plazo máximo de siete años.

⁴³ Estatutariamente se podrán prever todas o algunas de las modalidades.



- b) Mediante su incorporación al capital social, incrementando las aportaciones obligatorias de las personas socias.
- c) Mediante su incorporación a un Fondo de Retornos, de carácter repartible, que tendrá como finalidad contribuir a la autofinanciación de la sociedad cooperativa, cuyo régimen de disponibilidad se fijará por la Asamblea General en el acuerdo de constitución de dicho fondo. Hasta tanto no se produzca su distribución entre los socios y socias podrá devengar un interés que, en ningún caso, será superior al tipo de interés legal incrementado en seis puntos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.B) d) de este artículo.

2. Imputación de pérdidas:

A) Las pérdidas se compensarán conforme a los siguientes criterios⁴⁴:

- a) Cuando la sociedad tuviese constituido un fondo de reserva voluntario, la Asamblea General podrá determinar que todas o parte de las pérdidas se imputen a dicho fondo y, de no cubrirse en su totalidad, las pérdidas sobrantes se imputarán en la forma señalada en las letras b) y c) siguientes.
- b) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que el mismo pueda exceder del cincuenta por ciento de las pérdidas. Si como consecuencia de dicha imputación, el Fondo quedase reducido a una cifra inferior a la mitad del capital estatutario, la sociedad deberá reponerlo de manera inmediata, con cargo al resultado positivo de futuros ejercicios económicos.
- c) La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada persona socia en proporción a las actividades cooperativizadas efectivamente realizadas por cada una de ellas. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligada a realizar conforme a lo establecido en estos estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada estatutariamente. Las pérdidas se imputarán la persona socia hasta el límite de sus aportaciones al capital social.

B) Las pérdidas imputadas a las personas socias se harán efectivas, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la LSCA y el artículo 55 del Reglamento, en alguna de las siguientes formas:

- a) En metálico, dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se produjeron las pérdidas.
- b) Mediante deducciones en cualquier inversión financiera que tenga la persona socia en la cooperativa que sea susceptible de imputación.
- c) Mediante deducciones en las aportaciones al capital social.
- d) Con cargo a los retornos que puedan corresponder a las personas socias o, en su caso, a los anticipos societarios a que se refiere el artículo 66.1.c) de la LSCA, mediante de-

⁴⁴ Con arreglo a lo previsto en el artículo 69.1 de la LSCA, una cuenta especial para la amortización de pérdidas con cargo a futuros resultados positivos de la sociedad cooperativa, dentro del plazo máximo de siete años siguientes a aquel en que se hubieran producido las pérdidas.



ducciones sobre dichos importes, con el límite máximo de los cinco ejercicios siguientes a aquel en que se hubieran producido las pérdidas. Si transcurrido este plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por la persona socia en el plazo de un mes desde que se aprueben las cuentas del último de aquellos ejercicios.

La persona socia podrá optar entre las formas señaladas en las letras a), b) y c) de la letra B) anterior, deduciéndose en el supuesto de optar por la forma contemplada en la letra c), antes de las aportaciones voluntarias, de existir éstas, que de las obligatorias.

La persona socia contará con un plazo de _____ para optar por cualquiera de las opciones previstas en las tres primeras letras de la letra B) anterior, transcurrido el cual, el Consejo Rector decidirá sobre la forma en que deberá satisfacer su deuda.

Para la utilización de la forma enunciada en la letra d) será necesario el acuerdo en tal sentido de la Asamblea General que apruebe las cuentas anuales.

3. Si transcurrido el plazo máximo de siete años quedaran pérdidas sin amortizar la entidad procederá conforme a lo previsto en el artículo 55.3 del Reglamento.

Artículo 41.- Fondo de Reserva Obligatorio

1. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible⁴⁵ entre las personas socias, antes de la transformación o liquidación, y se constituirá con arreglo a las pautas del art. 70 de la LSCA.

2. A partir de que el Fondo de Reserva Obligatorio supere en un cincuenta por ciento el capital social de la empresa, el importe excedente, siempre que no haya pérdidas pendientes de compensar, podrá destinarse a favorecer el acceso de las personas trabajadoras a la condición de persona socia, conforme a lo establecido en el artículo 58.3.LSCA.

Artículo 42.- Fondo de Formación y Sostenibilidad

1. El Fondo de Formación y Sostenibilidad, instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de la sociedad cooperativa, es inembargable, de conformidad con la legislación estatal aplicable, excepto por las deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, y, en todo caso, irrepartible, rigiéndose por lo preceptuado en el artículo 71 LSCA y el artículo 56 del Reglamento.

2. El Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial y, singularmente, a los siguientes fines:

- a) La formación de los socios o socias y trabajadores o trabajadoras de la sociedad cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.

⁴⁵ Los estatutos pueden contemplar su reparto parcial de acuerdo con el art. 60.5 LSCA



- b) La promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) El fomento de una política efectiva de igualdad de género y de sostenibilidad empresarial.
- d) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.
- e) La realización de actividades de formación y promoción dirigidas a personas socias y trabajadoras con especiales dificultades de integración social o laboral.
- f) La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- g) La formación de las personas trabajadoras, sean socias o no, en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 43.- Documentación Social

1. La cooperativa llevará en orden y al día los libros que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la LSCA y 57 del Reglamento.

- a) Libro registro de personas socias y aportaciones al capital social, que contendrá como mínimo, los datos identificativos de las personas socias así como la fecha de su admisión y baja. En cuanto a las aportaciones al capital social, se hará constar, al menos, la naturaleza de las mismas, origen, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.
- b) Libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- c) Libro de inventarios y cuentas anuales, que se abrirá con el balance inicial detallado de la cooperativa, y se transcribirán el inventario de cierre del ejercicio y las cuentas anuales.
- d) Libro diario, que registrará, día a día, las operaciones relativas al ejercicio económico de la actividad de la cooperativa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores a un mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, aunque no estén legalizados, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que se trate.

2. Los anteriores libros después de su uso serán presentados, a través de medios electrónicos, ante la unidad competente del Registro de Cooperativas Andaluzas para su legalización, conforme a lo previsto en la Sección 1ª. del Capítulo VI del Título III de la LSCA, relativa a la legalización de libros sociales.

3. La sociedad cooperativa estará obligada a conservar los libros y demás documentos sociales durante, al menos, cinco años, desde el último asiento realizado en los mencionados libros, salvo que recojan derechos u obligaciones de la sociedad cooperativa, de las personas socias o de terceros, en cuyo caso, este plazo se computará a partir de la fecha de su extinción.

4. Los asientos y anotaciones podrán realizarse a través de procedimientos informáticos u otros procedimientos idóneos que permitan su conservación.



Artículo 44.- Modificación de estatutos

1. Los acuerdos sobre modificación de los estatutos sociales, deberán adoptarse por la Asamblea General, de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 26.2 de este cuerpo estatutario. No obstante, para el cambio del domicilio social de la entidad dentro del mismo término municipal, bastará el acuerdo del consejo rector de conformidad con el artículo 74 LSCA

2. Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de tratar sobre la modificación de los estatutos, deberá poner de manifiesto, en el domicilio social de la sociedad cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea, la documentación correspondiente a la citada modificación. Durante dicho periodo las personas socias podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al consejo rector las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General. La solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

No obstante lo anterior, y dentro de los plazos previstos, cuando alguna persona socia lo solicite, se le facilitará gratuitamente la mencionada documentación, si bien el Consejo Rector, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá exigir a aquella que retire dicha documentación de la sede social.

3. Cuando la modificación suponga una variación sustancial del objeto social o consista en la previsión del rehúse regulado en el artículo 60 LSCA así como en aquellos casos en que consista en el cambio de tipología de la cooperativa, podrán causar baja, con la consideración de justificada, aquellas personas socias en quienes concurran las circunstancias establecidas en las letras b) y c) del artículo 23.3 de la LSCA.

Artículo 45.- Fusión

1. La presente sociedad podrá fusionarse mediante la creación de una nueva o mediante la absorción.

2. Los Consejos Rectores de las sociedades cooperativas que participen en la fusión habrán de redactar un proyecto de fusión, que deberán suscribir como convenio previo y que contendrá las menciones que reglamentariamente se determinen.

Dicho proyecto podrá fijar un periodo de carencia, durante el cual a algunas de las entidades concurrentes se les podrá privar del disfrute de ciertos servicios o relevar del cumplimiento de determinadas obligaciones de carácter económico, en los supuestos y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

3. El resto de cuestiones relativas a la eventual fusión de esta sociedad cooperativa se regulará con arreglo al artículo 75 de la LSCA y los artículos 60 a 62 de su Reglamento.

4. La presente sociedad cooperativa también podrá fusionarse con todo tipo de sociedades civiles o mercantiles, siempre que no exista una norma legal que lo impida y se cumplan las previsiones del artículo 63 del Reglamento.



Artículo 46.- Escisión, y cesión global del activo y del pasivo

1. La presente sociedad cooperativa podrá escindirse siempre que las aportaciones al capital se encuentren íntegramente desembolsadas. El proyecto de escisión para dividir el patrimonio o el colectivo de socios o socias existentes, será suscrito por el consejo rector de la entidad con los órganos correspondientes de otras sociedades participantes, y deberá contener una propuesta detallada de la parte del patrimonio, de las personas socias y del importe de los fondos sociales obligatorios que vayan a transferirse a las sociedades cooperativas resultantes o absorbentes.

Será aplicable a la escisión lo establecido en el artículo anterior para la fusión y en el artículo 76 de la LSCA.

2. La Asamblea General, con base en la valoración del patrimonio, podrá acordar la cesión global del activo y del pasivo a una o varias personas socias, a otras sociedades cooperativas o a terceras personas, fijando las condiciones de la cesión, debiendo observarse lo previsto en el artículo 74 LSCA para la modificación de estatutos y el artículo 78.2 LSCA. para la aplicación de los fondos sociales.

La Asamblea General designará por mayoría simple a un experto independiente de la sociedad para que emita aquel informe sobre la valoración del patrimonio y seguirá el procedimiento regulado en el artículo 64 del Reglamento de la LSCA.

Artículo 47.- Transformación

1. La presente sociedad cooperativa podrá transformarse en sociedad civil, mercantil, o en cualquier otra entidad de economía social, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal o europea aplicable, a los requisitos establecidos en el presente artículo, en el artículo 78 de la LSCA y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 65 del Reglamento de la LSCA.

2. El Fondo de Formación y Sostenibilidad en su integridad, el cincuenta por ciento del Fondo de Reserva Obligatorio y cualquier otro fondo de carácter irrepartible, se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, que lo destinará, exclusivamente, a la promoción de las sociedades cooperativas andaluzas.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 48.- Organización Laboral

1. La relación de las personas socias trabajadoras con la sociedad cooperativa es de carácter societario, y por tanto los presentes estatutos sociales, el reglamento de régimen interior, de existir este o, en su defecto, la propia asamblea general deberán establecer el estatuto profesional de la persona socia trabajadora, en el que habrá de regularse cualquier materia relacionada con los derechos y obligaciones del socio o socia como persona trabajadora, la forma de organización



de la prestación del trabajo, la movilidad funcional y geográfica, la clasificación profesional, el régimen de fiestas, vacaciones y permisos, la jornada, turnos y descanso semanal así como las causas de suspensión o extinción de la prestación laboral respetando, las disposiciones relativas al mismo contenidas en la LSCA, así como los derechos y garantías legalmente establecidos en el derecho laboral común, con las especificidades reguladas en el Reglamento.

No obstante lo anterior, los derechos y garantías establecidos en la legislación laboral común podrán limitarse, con carácter excepcional, en todo aquello que afecte a la jornada laboral, turnos y descanso semanal así como al régimen de fiestas, vacaciones y permisos, en los casos previstos en el artículo 74.2 del Reglamento.

2. Las personas socias de esta cooperativa podrán prestar su trabajo a tiempo total, parcial o hacerlo con carácter estacional.

3. Serán de aplicación a los centros de trabajo de la cooperativa y a sus personas socias las normas sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales.

4. La persona socia trabajadora, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo, para realizar funciones de representación en el movimiento cooperativo.

5. Las personas socias trabajadoras tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, anticipos societarios en la cuantía que establezca la Asamblea General, con arreglo a su participación en la actividad cooperativizada. Dichas percepciones no tienen la consideración de salario.

Artículo 49.- Derechos y Obligaciones de las personas socias como personas trabajadoras

1. Las personas socias trabajadoras, en relación con el trabajo tienen los siguientes derechos:

- a. A la ocupación efectiva.
- b. A la promoción y formación profesional en el trabajo, así como a participar en los planes y acciones formativas tendentes a favorecer su mayor empleabilidad.
- c. A no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por la ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español. Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.
- d. A su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.
- e. Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual.



- f. Cuantos otros se deriven de estos estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, en su caso, de los acuerdos sociales y de la normativa aplicable.

2. Las personas socias trabajadoras tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en las normas o en los acuerdos sociales, así como en las reglas de la buena fe y diligencia.
- b. Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- c. No concurrir con la actividad de la empresa, en los términos fijados en la LSCA.
- d. Contribuir a la mejora de la productividad.
- e. Cuantas otras se deriven de estos estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, en su caso, de los acuerdos sociales y de la normativa aplicable.

Artículo 50.- Período de prueba

La persona trabajadora aspirante a socia tendrá que superar un período de prueba laboral, que se regulará por lo establecido en la legislación de este orden, que tendrá una duración de _____ meses.

De no superar dicho periodo, tendrá derecho a la devolución inmediata del importe de la liquidación correspondiente a su aportación al capital social.

Artículo 51.- Suspensión

1. Se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho de la persona socia trabajadora a prestar su trabajo, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas de dicha prestación, por las causas siguientes:

- a) Incapacidad temporal de la persona socia trabajadora.
- b) Maternidad o paternidad de la persona socia trabajadora, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, con los requisitos y en la forma prevista en la legislación laboral común.
- c) Privación de libertad de la persona socia trabajadora, mientras no exista sentencia condenatoria firme.
- d) Excedencia forzosa, por designación o elección para un cargo público o en el movimiento cooperativo, que imposibilite la asistencia al trabajo de la persona socia trabajadora.
- e) Fuerza mayor temporal.
- f) Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.



- g) Por razones disciplinarias.
- h) Por decisión de la socia trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- i) Las consignadas válidamente en estos estatutos sociales.

2. Al cesar las causas de suspensión, la persona socia trabajadora recobrará la plenitud de sus derechos y obligaciones como persona socia y tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

3. Para la suspensión por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivada de fuerza mayor temporal, la Asamblea General en votación secreta, deberá declarar la necesidad de que, por alguna de las mencionadas causas, pasen a la situación de suspensión la totalidad o parte de las personas socias trabajadoras que integran la cooperativa, así como el tiempo que ha de durar la suspensión y designar las personas socias trabajadoras concretas que han de quedar en situación de suspensión. Las personas socias suspendidas estarán facultadas para solicitar la baja voluntaria en la entidad, que se calificará como justificada.

4. Las personas socias trabajadoras incurso en los supuestos a), b), e), f), g) y h) del apartado 1, mientras estén en situación de suspensión, conservarán el resto de sus derechos y obligaciones como persona socia.

Las personas socias trabajadoras incurso en los supuestos c) y d) del citado apartado, mientras estén en situación de suspensión, además de la pérdida de los derechos económicos derivados de dicha suspensión de la actividad cooperativizada, carecerán asimismo del derecho al sufragio activo y pasivo para cargos de órganos sociales de la cooperativa.

5. En los supuestos a), b), c), d), g), h) e i) del apartado 1, para sustituir a las personas socias trabajadoras en situación de suspensión, se podrán celebrar contratos de trabajo de duración determinada con personas trabajadoras asalariadas en los que conste la persona a la que sustituye y la causa que lo motiva. Estas personas trabajadoras asalariadas no serán computables a efectos del porcentaje a que se refiere el artículo 90.1 de la LSCA.

Artículo 52.- Excedencia voluntaria

1. Las personas socias trabajadoras de una sociedad cooperativa de trabajo con al menos _____⁴⁶ años de antigüedad en la entidad, podrán disfrutar de situaciones de excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses ni mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. No tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, sino únicamente el derecho preferente al reingreso en las vacantes de los puestos de trabajo iguales o similares al suyo, que hubieran o se produjeran en la cooperativa.

⁴⁶ Como mínimo dos años



3. El régimen jurídico aplicable a las personas socias en situación de excedencia voluntaria será el previsto en el artículo 87 de la LSCA y el artículo 76 del Reglamento.

Artículo 53.- Participación mínima obligatoria de la persona socia en la actividad cooperativizada

1. La participación mínima obligatoria de la persona socia en la actividad cooperativizada se fija en ____47 horas de trabajo efectivo, en cómputo anual, fijándose el módulo de participación en _____ horas de trabajo.

2. El módulo de participación determinará la proporción en la que las personas socias participarán en los excedentes y pérdidas de la entidad, en los términos establecidos en siguiente apartado.

3. La valoración y retribución económica de estos módulos de participación serán fijadas por el Consejo Rector, atendiendo a criterios tales como la clasificación profesional, experiencia, responsabilidad, etc.

Artículo 54.- Baja obligatoria por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor

1. Cuando por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa, sea preciso, a criterio de la Asamblea General, reducir, con carácter definitivo, el número de personas socias de la cooperativa, la Asamblea General, en votación secreta, deberá concretar quienes deben causar baja en la entidad, que tendrá la consideración de obligatoria justificada.

2. La expresada baja se ajustará a lo establecido en el artículo 88 de la LSCA.

Artículo 55.- Trabajo por cuenta ajena y sucesión de empresa

1. El trabajo por cuenta ajena se ajustará a lo dispuesto en el artículo 90 de la LSCA y el artículo 78 del Reglamento.

El número de jornadas legales realizadas por cuenta ajena no podrá ser superior al cincuenta por ciento del total de las realizadas por las personas socias trabajadoras en cómputo anual, computando a efectos del porcentaje anterior, las realizadas por las personas trabajadoras a prueba societaria. No computarán, sin embargo, a efectos del mencionado porcentaje, las realizadas por las personas trabajadoras a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 del Reglamento.

2. Cuando una sociedad cooperativa de trabajo cese, por causas no imputables a la misma, en una contrata de servicios o concesión administrativa y un nuevo empresario se hiciera cargo de estas, las personas socias trabajadoras que vinieran desarrollando su actividad en las mismas

⁴⁷ Ha de establecerlo cada cooperativa. No hay límite mínimo. Tener en cuenta el trabajo temporal y a tiempo parcial.



tendrán los mismos derechos y deberes que les hubieran correspondido, de acuerdo con la normativa vigente, como si hubiesen prestado su trabajo en la sociedad cooperativa en la condición de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena, conforme a la legislación estatal aplicable.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 56. Disolución

1. Son causas de disolución de la sociedad cooperativa:

- a) El cumplimiento del plazo fijado en estos estatutos.
- b) La conclusión de su objeto o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.
- c) La ausencia de actividad cooperativizada principal o su realización instrumental o accesorio, en ambos casos, durante dos años consecutivos.
- d) El acuerdo de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 33 LSCA.
- e) La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la sociedad cooperativa por un periodo superior a doce meses.
- f) La reducción del patrimonio contable hasta quedar por debajo del capital social estatutario, a no ser que, en el plazo de doce meses, se proceda a su reajuste, y siempre que no deba solicitarse la declaración de concurso.
- g) La fusión, y la escisión, en su caso.
- h) La apertura de la fase de liquidación en el concurso de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la legislación concursal.
- i) La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos.
- j) No haber iniciado la actividad cooperativizada dentro del año siguiente desde la inscripción de la sociedad en el Registro de Cooperativas Andaluzas.
- k) Cualquier otra causa establecida en la ley.

2. Cuando concurra una causa de disolución, salvo la prevista en las letras d), g) y h) del apartado anterior, el Consejo Rector deberá, en el término de 30 días, convocar Asamblea General para que adopte el acuerdo de disolución.

Con este fin, cualquier persona socia, o en su caso, inversora, podrá requerir al Consejo Rector para que convoque la Asamblea General, si a su juicio existe alguna de las mencionadas causas de disolución. La Asamblea General tomará el acuerdo con la mayoría prevista en el artículo 26.2 de estos estatutos.



3. El Consejo Rector deberá y cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la cooperativa en los siguientes casos:

- a) Si la Asamblea General no fuere convocada.
- b) Si no se reuniese en el plazo establecido en los estatutos.
- c) Si no pudiese adoptar el acuerdo de disolución.
- d) Si adoptase un acuerdo contrario a declarar la disolución.

4. El procedimiento de disolución se ajustará a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento, debiendo publicarse el acuerdo de disolución o la resolución judicial, en su caso, en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas, en el plazo de 30 días a contar desde aquél en que se adoptó el acuerdo o se notificó la resolución.

5. La sociedad cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica en tanto se realice la liquidación. Durante este período deberá añadirse a la denominación social la frase “en liquidación”.

6. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, los acuerdos de disolución y liquidación podrán ser adoptados en una misma Asamblea, siempre que no existan personas acreedoras sociales o que el importe de su deuda haya sido debidamente garantizado. Para realizar ambos actos en una misma Asamblea se han de observar las formalidades establecidas en el artículo 67.6 del Reglamento.

Artículo 57. Liquidación, nombramiento y atribuciones de las personas liquidadoras

1. Las personas encargadas de la liquidación, en número impar, salvo en el supuesto de concurso, previsto en la letra h) del artículo 79.1 LSCA serán nombradas por la Asamblea General que adopte el acuerdo de disolución, en votación secreta, debiendo aceptar los cargos como requisito de eficacia. Siempre que exista más de una persona liquidadora, la Asamblea General podrá designar para esta función a personas no socias que, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas. En ningún caso, las personas liquidadoras no socias podrán superar un tercio del total.

2. El diez por ciento de las personas socias en las sociedades cooperativas de más de mil; el quince por ciento, en las de más de quinientas, y el veinte por ciento, en las restantes podrá solicitar del juez competente la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación.

3. Los liquidadores efectuarán todas las operaciones tendentes a la liquidación de la entidad, respetando las disposiciones normativas y estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las que deberán rendir cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.



4. A las personas responsables de la liquidación les serán de aplicación las normas sobre elección, incapacidad, revocación, incompatibilidad y responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.

5 A las personas liquidadoras les será de aplicación el régimen establecido en el artículo 68 del Reglamento.

Artículo 58. Adjudicación del haber social y operaciones finales

Se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la LSCA y 69 del Reglamento, teniendo en cuenta que la convocatoria de la Asamblea a realizar una vez concluidas las operaciones de extinción del pasivo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sede electrónica de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de sociedades cooperativas, a menos que el acuerdo se notifique individualmente a todas las personas socias y acreedoras en la forma dispuesta en el citado artículo 69 del Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- A los efectos de Seguridad Social, las personas socias de esta cooperativa optan por la modalidad de _____⁴⁸

Segunda.- Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la cooperativa y sus personas socias trabajadoras por su condición de tales se someterán a la jurisdicción del orden social, de conformidad con la legislación estatal aplicable.

Tercera.- En todo lo no regulado en estos estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la LSCA y su Reglamento.

⁴⁸ Asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena, quedando integradas en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.
– Personas trabajadoras autónomas en el Régimen Especial correspondiente.



MODELO
ESTATUTOS ESPECÍFICOS

**Aprobados por la Consejería competente en
materia de cooperativas,
conforme art. 130.5 del Reglamento**

En, a de de 20.....

Reunidos a las horas del día de la fecha en, calle

- Don, de nacionalidad, nacido el de de, con domicilio en, calle núm. y DNI núm.

-

-

(Identificar tantas personas como promotores se reúnan para constituir)

Manifestamos que cada uno de los identificados, compareciendo en su propio nombre y derecho, reunimos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre y los Estatutos sociales que se incorporan en el punto Quinto. En atención a todo ello, adoptamos los siguientes acuerdos:

Primero. Constitución al amparo de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre. Los presentes por unanimidad acordamos constituirnos en sociedad cooperativa andaluza, de duración indefinida, al amparo y bajo el régimen jurídico de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, para lo que a estos efectos adoptamos el nombre de, S. Coop. And., declarando expresamente que no existe otra entidad con una denominación coincidente o semejante, con objeto de desarrollar la actividad de como Sociedad Cooperativa de trabajo.

Segundo. Capital social. El capital social es de euros que está suscrito en su integridad por las personas socias constituyentes y desembolsado, como mínimo, en un cincuenta por ciento por cada uno de ellos conforme a los depósitos efectuados en metálico en la cuenta bancaria abierta al efecto, cuya documentación justificativa se adjunta, según el siguiente detalle:

- Don/doña ha suscrito participaciones, que son las numeradas de a, por valor cada una de ellas de euros, de las que ha desembolsado euros.

- Don/doña ha suscrito participaciones, que son las numeradas de a, por valor cada una de ellas de euros, de las que ha desembolsado euros.

-

Asimismo, acordamos que el resto del capital suscrito ha de estar totalmente desembolsado por las personas socias antes de tres o un año, según se trate de aportaciones obligatorias o voluntarias, respectivamente, a contar desde su suscripción.

Tercero. Cargos de la cooperativa.- Acordamos nombrar como integrantes del Consejo Rector, para un primer mandato de tres años, a las siguientes personas:

- Para el cargo de Presidente a don/doña quien, estando presente, lo acepta declarando no estar incurso en ninguna de las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades del artículo 48 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

- Para el cargo de Vicepresidente a don/doña quien, estando presente, lo acepta declarando no estar incurso en ninguna de las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades del artículo 48 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

- Para el cargo de Secretario a don/doña quien, estando presente, lo acepta declarando no estar incurso en ninguna de las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades del artículo 48 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

Asimismo, al objeto de realizar las gestiones y trámites conducentes a la constitución de la Sociedad Cooperativa, se faculta al titular de la Presidencia.

Cuarto. Inicio de actividad y régimen transitorio. Sin perjuicio de la posibilidad de realizar las actividades necesarias para completar los trámites de constitución de la Sociedad Cooperativa, el inicio de la actividad cooperativizada dará comienzo con su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas.

Quinto. Estatutos. Los estatutos que regularán la organización y funcionamiento de esta cooperativa, ajustados a los modelos oficiales aprobados por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, se exponen a continuación:

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio, ámbito territorial y duración

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de S. Coop. And. se constituye en la localidad de provincia de, una sociedad cooperativa de trabajo, con plena capacidad jurídica sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, LSCA), y demás disposiciones de desarrollo, que se regirá por este cuerpo estatutario.

Artículo 2. Objeto Social.

El objeto social de la entidad será en el que implicarán las personas socias su personal trabajo.

Artículo 3. Domicilio Social.

La cooperativa fija su domicilio en¹, pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal bastando para ello la decisión del Consejo Rector de la entidad. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 4. Ámbito Territorial de Actuación.

El ámbito principal de actuación de la cooperativa y donde desarrolle principalmente su actividad societaria será en Andalucía. No obstante, la cooperativa podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz, con arreglo a lo establecido en el artículo 7 de la LSCA.

Artículo 5. Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

De las personas socias

Artículo 6. Requisitos de las personas socias trabajadoras.

1. Podrán ser personas socias trabajadoras de la cooperativa todas las personas físicas mayores de edad o mayores de dieciséis años autorizadas por sus representantes legales, que puedan prestar su trabajo personal en las actividades que desarrolle la sociedad y que se comprometan a desempeñarlo con lealtad y eficacia.
2. Los trabajadores con contrato laboral por tiempo indefinido, con más de un año de antigüedad que reúnan los requisitos objetivos de admisibilidad establecidos en estos estatutos, deberán ser admitidos como personas socias, si lo solicitan, conforme al procedimiento establecido en el artículo 7 de este cuerpo articulado.

Artículo 7. Admisión y adquisición de la condición de persona socia.

1. La persona que pretenda ingresar en la cooperativa deberá formular la solicitud por escrito dirigida al Consejo Rector en la que conste la justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos estatutos, a formar parte de la misma.
2. Las decisiones sobre la admisión de personas socias corresponderán al Consejo Rector que en el plazo de tres meses, desde su presentación deberá resolverla, publicar el acuerdo en la página web o tablón de anuncios de la cooperativa de no existir esta y notificarlo a la persona interesada por escrito. En el supuesto de haber transcurrido el plazo indicado sin que medie notificación del acuerdo expreso sobre la solicitud de admisión, ésta se entenderá aceptada.

La denegación expresa de la solicitud de admisión será siempre motivada y quedará limitada a aquellos casos en que venga determinada por causa justificada, derivada de estos estatutos, de alguna disposición normativa, o de imposibilidad técnica derivada de las condiciones económico financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad.

3. La persona aspirante a socia contará con el plazo de un mes desde la notificación o desde que transcurra el plazo de notificación del acuerdo sin que medie la misma, para suscribir y desembolsar las aportaciones, así como para satisfacer la cuota de ingreso exigida, en su caso. Satisfechas las citadas

obligaciones económicas, la persona aspirante adquirirá la condición de persona socia. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad del desembolso aplazado de las aportaciones establecido en el artículo 58.3 de la LSCA.

4. La decisión denegatoria podrá ser impugnada por la persona aspirante a socia, ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de su notificación.

5. Tanto el acuerdo de aceptación como el denegatorio podrán ser recurridos ante el citado órgano social, por el cinco por ciento de las personas socias, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación o desde que transcurrieran tres meses sin que se hubiese resuelto expresamente la solicitud de admisión.

6. Cualquier otra incidencia relacionada con la admisión, incluidos los eventuales recursos, se resolverán conforme al artículo 20 del Decreto 123/2014, de 2 septiembre (en adelante, el Reglamento).

Artículo 8. Derechos de las personas socias.

Las personas socias tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos establecidos en estos estatutos sociales.

b) Ser persona electora y elegible para los cargos sociales.

c) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.

d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa en los términos recogidos en el artículo 21 del Reglamento.

e) Participar en los resultados positivos en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los módulos que se establecen en los presentes estatutos.

f) Percibir intereses cuando proceda y obtener la actualización del valor de sus aportaciones, en los términos previstos en la LSCA y en estos estatutos.

g) Participar en las actividades de formación y cooperación empresarial, en especial de intercooperación.

h) Causar baja voluntaria en la cooperativa, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios, con un plazo de preaviso que no podrá ser superior a seis meses.

i) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

j) Cualesquiera otros previstos en la LSCA o en estos estatutos sociales.

Artículo 9. Obligaciones de las personas socias.

La persona socia tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir lo establecido en estos estatutos, el reglamento de régimen interior, de existir este, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.

b) Participar en la actividad cooperativizada que desarrolla la entidad para el cumplimiento de su fin social, en la forma establecida en estos estatutos.

c) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.

d) No realizar actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.d) de estos estatutos, relativo a la competencia sobre autorización de la Asamblea General.

e) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses legítimos de ésta.

f) Aceptar los cargos sociales para los que fuese elegido, salvo causa justificada que impida su ejercicio.

g) Cumplir con el resto de obligaciones legal o estatutariamente establecidas.

Artículo 10. Régimen disciplinario.

1. Las personas socias sólo pueden ser sancionadas en virtud de las faltas previamente recogidas en estos estatutos.

2. Las infracciones cometidas por las personas socias se clasificarán en:

- Leves.

- Graves.

- Muy Graves.

2.1. Son faltas leves:

a. La falta de notificación al Consejo Rector de la cooperativa, del cambio de domicilio de la persona socia.

b. La falta de respeto y consideración para con otra/s persona/s socia/s de la entidad en actos sociales de la misma.

- c. La falta de notificación, en cinco días desde que se produzca, de la situación de incapacidad laboral transitoria o análoga, que impida a la persona socia prestar su actividad en la cooperativa.
- d. La falta de asistencia no justificada a los actos societarios a los que fuese convocado en la forma debida.

2.2. Son faltas graves:

- a. La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la persona socia haya sido sancionada dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- b. El incumplimiento de un acuerdo del Consejo Rector o de la Asamblea General, siempre que se cometa por vez primera y no altere de una forma notoria la vida social de la cooperativa ni sus fines.
- c. La omisión de preaviso para causar baja.
- d. No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- e. La reincidencia o acumulación de dos faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período consecutivo de un año, a contar desde la fecha de la primera falta leve.
- f. Los malos tratos de palabra u obra a otra persona socia, empleada o terceros, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o la realización del objeto social de la cooperativa.

2.3. Son faltas muy graves:

- a. Desarrollar una actuación perjudicial y grave a los intereses de la cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude de aportaciones u ocultación de datos relevantes, que atenten contra los intereses materiales o el prestigio de la entidad.
- b. Falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos propios y significativos de la cooperativa.
- c. No participar en la actividad cooperativizada en la forma preceptuada en este cuerpo estatutario.
- d. La falta de pago de las aportaciones y cuotas obligatorias.
- e. La acumulación de dos faltas graves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período consecutivo de un año, a contar desde la fecha de la primera falta grave.
- f. La usurpación de las funciones de los órganos rectores.
- g. Prevalerse de la condición de persona socia, para realizar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- h. El incumplimiento de un acuerdo del consejo Rector o de la Asamblea General, siempre que se cometan por segunda o posteriores veces o bien alteren de una forma notoria la vida social de la cooperativa y sus fines

2.4. Además de las infracciones contenidas en los apartados anteriores, constituirá también infracción cualquier falta establecida en la legislación laboral con la gravedad que en la misma se prevea.

3. Sanciones:

Las sanciones a imponer en cada caso son las siguientes:

- a. Para las faltas leves: amonestación verbal o por escrito y/o multa de hasta cien euros.
- b. Para las faltas graves: multa desde cien euros con un céntimo hasta trescientos euros.
- c. Para las faltas muy graves: multa desde trescientos euros con un céntimo hasta seiscientos euros o, en su caso, la exclusión de la persona socia.

A la persona socia también se le podrá imponer la sanción de suspensión de sus derechos en el supuesto de que no esté al corriente de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en estos estatutos, no alcanzando, en ningún caso, el derecho de información, el de asistencia a la Asamblea General con voz, el devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones. La suspensión finalizará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la sociedad.

4. El procedimiento disciplinario y la prescripción se ajustará a los establecido en los artículos 22, 23, 72 y 73 del Reglamento.

Artículo 11. Exclusión.

1. La exclusión de una persona socia que sólo podrá fundarse en causa muy grave prevista en estos estatutos, será determinada por el Consejo Rector, a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. Corresponderá a la Asamblea General acordar la exclusión en aquellos supuestos en los que la persona socia susceptible de exclusión pertenezca al Consejo Rector.

2. Serán consideradas además faltas que motiven la exclusión aquellos incumplimientos graves y culpables de la persona socia trabajadora que, con arreglo a la legislación laboral, autoricen su despido.

3. El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento y tendrá que ser comunicado por escrito a la persona socia. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución alguna al respecto, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

Cuando la causa de exclusión consistiere en encontrarse al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su exclusión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, desde la iniciación del procedimiento, salvo que la persona socia haya regularizado su situación.

4. El procedimiento, prescripción y cualquier otra incidencia relacionada con la exclusión se ajustará a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento.

Artículo 12. Causas y efectos de la baja voluntaria.

1. La persona socia podrá causar baja voluntariamente en la sociedad cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector en el plazo de seis meses.

2. El incumplimiento por parte de la persona socia de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, autoriza al Consejo Rector a exigirle la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3. La baja tendrá el carácter de justificada cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se adopte por el órgano correspondiente un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la capacidad económica de la persona socia, no previstas en estos estatutos.

b) Tratándose de la Asamblea General, haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, no haber asistido, o haber sido privado ilegítimamente del voto.

c) Que se ajuste al resto de los requisitos establecidos en la LSCA y en sus normas de desarrollo.

4. El resto de cuestiones relacionadas con la baja voluntaria se ajustará al artículo 23 de la LSCA y al artículo 25 del Reglamento.

Artículo 13. Causas y efectos de la baja obligatoria.

1. Las personas socias causarán baja obligatoria cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para ostentar tal cualidad, de acuerdo con lo previsto en la LSCA y en estos estatutos.

2. La baja obligatoria tendrá el carácter de justificada a menos que la pérdida de los referidos requisitos responda a un deliberado propósito por parte de la persona socia de eludir sus obligaciones con la entidad o de beneficiarse indebidamente con su baja. La baja obligatoria no justificada autoriza al Consejo Rector a exigir a la persona socia la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3. Cualquier otra cuestión relacionada con la baja obligatoria se ajustará al artículo 24 de la LSCA y al artículo 26 del Reglamento.

CAPÍTULO III

Representación y gestión de la cooperativa

Artículo 14. Órganos Sociales.

Los órganos de dirección y administración de la presente entidad son la Asamblea General y el Consejo Rector.

Artículo 15. Asamblea General. Concepto y Clases.

1. La Asamblea General, constituida por las personas socias de la cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y estos estatutos. Las personas socias, incluso las disidentes y las no asistentes, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con el ordenamiento jurídico y estos estatutos sociales.

2. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

3. La Asamblea General ordinaria, convocada por el Consejo Rector tiene que reunirse anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para analizar la gestión social; aprobar, si procede, las cuentas anuales, y distribuir los resultados positivos o imputar pérdidas. Podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.

4. Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

5. Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo, será válida, respondiendo los miembros del Consejo Rector de los posibles perjuicios que de ello puedan derivarse tanto frente a las personas socias como frente a la entidad.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea General.

La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

a) Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso.

b) Modificación de los estatutos sociales y la aprobación o modificación del reglamento de régimen interior.

c) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, así como de las personas liquidadoras.

d) Autorización a los miembros del Consejo Rector para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de una actividad igual, análoga o complementaria a la que constituya el objeto social de la entidad.

e) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los responsables de la auditoría y las personas liquidadoras, así como transigir o renunciar a la misma.

f) Acordar la retribución de los miembros de los órganos sociales, estableciendo el sistema de retribución y su cuantificación.

g) Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las secciones de la sociedad cooperativa.

h) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico; participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, salvo cuando dichas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.

i) Actualización del valor de las aportaciones al capital social y establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, así como la fijación de las aportaciones de las nuevas personas socias y de las cuotas de ingreso o periódicas.

j) Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o la admisión de financiación voluntaria de las personas socias o de terceros bajo cualquier otra modalidad admitida por la legalidad vigente y acorde con la naturaleza cooperativa.

k) Aprobación del balance final de la liquidación.

l) Transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos que constituyan más del veinte por ciento del inmovilizado.

m) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.

n) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en estos estatutos.

Artículo 17. Convocatoria, constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

1. La convocatoria, constitución y funcionamiento de la Asamblea General se ajustará a lo establecido en los artículos 29 y 30 de la LSCA y en los artículos 29 a 31 del Reglamento.

2. La Asamblea General deberá celebrarse en el lapso que media entre los quince días y los dos meses desde su convocatoria. La convocatoria se notificará a cada persona socia por cualquier medio del que quede constancia de la recepción y contenido de la notificación. Asimismo, se publicará en la página web de la cooperativa o tablón de anuncios de no existir esta.

3. El plazo entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria será al menos de media hora.

4. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria, actuará como tal el titular de la Presidencia del Consejo Rector o quien lo sustituya, el cual tendrá a disposición de las personas socias la información o documentación que se relaciona en la convocatoria y que podrá consultarse, al menos, durante los cinco días hábiles que median entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea.

5. En el supuesto de que no finalizase la celebración de la Asamblea con el tratamiento de todos los puntos del orden del día dentro del día de la convocatoria, ésta se prorrogará automáticamente sin interrupción en el día siguiente hasta tanto se levante la sesión por el titular de la Presidencia. Asimismo, por acuerdo de la mayoría de la Asamblea podrá prorrogarse la celebración de la Asamblea, levantando eventualmente la sesión, señalando lugar, día y hora para reanudarla en el punto del orden del día que estuviera pendiente.

6. Para la aprobación del acta de la Asamblea General junto con la Presidencia y la Secretaría, en la Asamblea se nombrará a las personas socias cuyo ofrecimiento personal fuera aceptado por la mayoría o, en su defecto, por sorteo entre los asistentes, con arreglo al artículo 31.3 del Reglamento.

Artículo 18. Derecho de voto.

Cada persona socia trabajadora tendrá derecho a un voto.

Artículo 19. Representación en la Asamblea General.

1. Cada persona socia podrá hacerse representar en la Asamblea General por otra persona, no pudiendo ésta representar a más de dos. La representación de las personas menores de edad e incapacitadas se ajustará a las normas de derecho común.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Asamblea General de la persona representada equivale a su revocación.

3. La representación deberá concederse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de la voluntad de la persona que va a ser representada, con carácter especial para cada Asamblea siempre que ésta no tenga el carácter de legal.

Artículo 20. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos estatutos se establezca una mayoría cualificada.

2. Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables en número no inferior a los tres quintos de las personas asistentes, presentes o representadas, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:

- a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- b) La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o cualquier otra fórmula de financiación ajena admitida por la legislación mercantil.
- c) La modificación de estos estatutos sociales.
- d) La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento del mismo.
- e) La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la sociedad cooperativa.
- f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la LSCA o en estos estatutos.

Artículo 21. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

El régimen y procedimiento de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General será el establecido en la LSCA.

Artículo 22. El Consejo Rector: naturaleza y competencia.

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa y está sujeto a la LSCA, a sus normas de desarrollo, a estos estatutos y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General.

2. Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

- a) Fijación de criterios básicos de la gestión.
- b) Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de los resultados positivos o de imputación de pérdidas, en su caso.
- c) Control del ejercicio de las facultades delegadas.
- d) Otorgamiento de poderes generales.
- e) Prestación de avales, fianzas o garantías reales a favor de otras personas con cargo al patrimonio de la sociedad cooperativa, y autorización a la Dirección para actos de disposición relativos a dichos derechos reales, fianzas o avales. Todo ello sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 28.l) de la LSCA sobre competencias de la Asamblea General.
- f) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, siempre que estas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos. El acuerdo adoptado deberá constar en el orden del día y ser ratificado, en su caso, por la Asamblea General inmediatamente posterior.
- g) Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.
- h) Decidir sobre la admisión de personas socias.
- i) Todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la LSCA o estos estatutos a otros órganos sociales.

Aquellas materias atribuidas al Consejo Rector por la ley o estos estatutos no podrán ser objeto de decisión por otros órganos de la sociedad.

3. La representación de la sociedad cooperativa, atribuida al Consejo Rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la entidad.

4. La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector, que lo será también de la sociedad cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. En su ausencia ejercerá sus funciones la persona titular de la Vicepresidencia.

Artículo 23. Composición, elección, organización, funcionamiento, mandato, vacantes, renunciaciones e impugnación de actos del Consejo Rector.

1. La composición, elección, organización, funcionamiento, mandato, vacantes, renunciaciones e impugnación de actos del Consejo Rector se ajustará a la LSCA y al Reglamento.

2. El Consejo Rector estará formado por tres componentes quienes elegirán entre sus miembros a los titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y la Secretaría.

3. El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al año, quedando válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes. El plazo que debe transcurrir entre la primera y la segunda convocatoria será como mínimo de media hora.

4. El período de duración del mandato del Consejo Rector será de tres años.

CAPÍTULO IV

Régimen económico

Artículo 24. Capital Social.

1. El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas, en tal concepto por las personas socias.

2. El capital social estatutario² asciende a euros.³

3. El capital social estará representado por títulos nominativos, que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, de un valor de euros cada uno, debiendo poseer cada persona socia al menos, un título, el cual contendrá los siguientes extremos:

- a) Denominación de la sociedad cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) Nombre e identificación fiscal de su titular.
- c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
- d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- e) Las actualizaciones, en su caso.

Serán autorizados por el titular de la Secretaría con el visto bueno del titular de la Presidencia del Consejo Rector, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. También podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas.

Si por cualquier razón el capital social contable⁴ quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la legalidad vigente.

4. El importe total de las aportaciones de cada persona socia al capital social no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del mismo, salvo que se trate de una entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del total de aportaciones.

5. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y saneamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso.

6. La valoración de las aportaciones no dinerarias se efectuarán con arreglo a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento.

Artículo 25. Aportaciones Obligatorias.

1. Las aportaciones obligatorias son aquellas que forman parte del capital social, y cuya suscripción, al constituirse la entidad, o posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, deben realizar necesariamente quienes ostenten la condición de personas socias en el momento de su emisión.

2. Las aportaciones obligatorias pueden ser constitutivas o sucesivas, según se establezca en el momento de la constitución de la entidad o con posterioridad, respectivamente.

3. La aportación obligatoria constitutiva será de euros y deberá desembolsarse en un cincuenta por ciento.⁵

Las aportaciones obligatorias sucesivas serán acordadas por la Asamblea General, que fijará su cuantía y condiciones, teniendo en cuenta que tanto el porcentaje inicial como los plazos para materializar el desembolso serán los establecidos para las aportaciones obligatorias constitutivas.

4. La cuantía de las aportaciones obligatorias es igual para todos.

5. En el caso de que la aportación de una persona socia quedara por cualquier razón por debajo de la que debiera realizar con carácter obligatorio, ésta quedará obligada a reponerla hasta alcanzar dicho importe. A tal efecto, será inmediatamente requerida por el Consejo Rector y desembolsarla en un plazo no superior a un año.

Artículo 26. Remuneración de las aportaciones.

Las aportaciones al capital social devengarán intereses por la cuantía resultante de aplicar el interés legal del dinero.

Artículo 27. Aportaciones de nuevo ingreso.

1. La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias del aspirante a persona socia y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades de la sociedad cooperativa con las de las nuevas personas socias.

2. El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias constitutivas a que se refiere el artículo 25 de estos Estatutos, ni superar las efectuadas con el carácter de obligatorias por las personas socias actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo.

Artículo 28. Reembolso.

1. En los supuestos de pérdida de la condición de persona socia, éste o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de personas socias y de aportaciones al capital social, incluyéndose en el cómputo, en su caso, la parte proporcional del Fondo de Retornos.

2. El reembolso se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 60 de la LSCA y el artículo 48 del Reglamento.

Artículo 29. Transmisión de las aportaciones.

1. Las aportaciones al capital social podrán transmitirse:

a) Por actos *inter vivos*: las aportaciones serán transmisibles entre las personas socias, dando cuenta mediante notificación, al Consejo Rector de la transmisión efectuada, en el plazo de quince días desde el acto de transmisión.

b) Por sucesión *mortis causa*: a la muerte de la persona socia, los derechos y deberes económicos que deriven de sus aportaciones al capital social se transmitirán a sus personas herederas y legatarias, conforme a lo establecido en el artículo relativo al reembolso. De no ser personas socias, los citados herederos o legatarios podrán adquirir tal condición solicitando su admisión al Consejo Rector con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 7. En este caso, el Consejo Rector podrá autorizar a la persona que de entre ellas designen a adquirir la condición de persona socia. La nueva persona socia no estará obligada a satisfacer cuotas de ingreso o aportaciones de nuevo ingreso siempre que solicite su admisión en la sociedad cooperativa antes del plazo de seis meses desde que adquiera la condición de heredera o legataria. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varias personas herederas o legatarias, aquel o aquella que haya sido autorizado para adquirir la condición de persona socia deberá desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

2. La cooperativa no podrá adquirir aportaciones sociales de su propio capital, ni aceptarlas a título de prenda, salvo que lo haga a título gratuito.

3. Las personas acreedoras de las personas socias no tendrán derecho sobre sus aportaciones, al ser estas inembargables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos y retornos satisfechos, o devengados y aún no satisfechos, por la persona socia.

Artículo 30. Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses y coincidirá con el año natural.

2. El Consejo Rector deberá redactar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se determinan en la LSCA y en la normativa contable de aplicación, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extracooperativos.

3. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la sociedad cooperativa.

Artículo 31. Aplicación de resultados positivos e Imputación de pérdidas.

1. El destino de los resultados positivos se acordará por la Asamblea General al cierre de cada ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 68 LSCA.

2. Imputación de pérdidas:

A. Las pérdidas se compensarán conforme a los siguientes criterios:

a) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que el mismo pueda exceder del cincuenta por ciento de las pérdidas. Si como consecuencia de dicha imputación, el Fondo quedase reducido a una cifra inferior a la mitad del capital estatutario, la sociedad deberá reponerlo de manera inmediata, con cargo al resultado positivo de futuros ejercicios económicos.

b) La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada persona socia en proporción a las actividades cooperativizadas efectivamente realizadas por cada una de ellas. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligada a realizar conforme a lo establecido en estos estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada estatutariamente. Las pérdidas se imputarán la persona socia hasta el límite de sus aportaciones al capital social.

B. Las pérdidas imputadas a las personas socias se harán efectivas con arreglo a lo establecido en el artículo 69 de LSCA y el artículo 55 del Reglamento.

Artículo 32. Fondo de Reserva Obligatorio.

1. El Fondo de Reserva Obligatorio destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa es irrepartible, salvo lo establecido para los supuestos de transformación y liquidación de la sociedad cooperativa y se constituirá con arreglo a las pautas del artículo 70 de la LSCA.

2. A partir de que el Fondo de Reserva Obligatorio supere en un cincuenta por ciento el capital social de la empresa, el importe excedente, siempre que no haya pérdidas pendientes de compensar, podrá destinarse a favorecer el acceso de las personas trabajadoras a la condición de persona socia, conforme a lo establecido en el artículo 58.3 LSCA.

Artículo 33. Fondo de Formación y Sostenibilidad.

El Fondo de Formación y Sostenibilidad, instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de la sociedad cooperativa, es inembargable e irrepartible y se regirá por lo preceptuado en el artículo 71 LSCA y el artículo 56 del Reglamento.

Artículo 34. Documentación Social.

La cooperativa llevará en orden y al día los libros que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la LSCA y el artículo 57 del Reglamento.

Artículo 35. Modificación de Estatutos.

1. La modificación de Estatutos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 74 de la LSCA y el artículo 59 del Reglamento.

2. Los acuerdos sobre modificación de los estatutos sociales, deberán adoptarse por la Asamblea General, de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 20 de este cuerpo estatutario, no obstante, para el cambio de domicilio social de la entidad dentro del mismo término municipal, bastará el acuerdo del Consejo Rector, de conformidad con el artículo 74 de la LSCA

3. Se exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que el Consejo Rector o, en su caso, las personas socias autores de la propuesta formulen un informe escrito con su justificación.

b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar que las personas socias tienen derecho a examinar la documentación, solicitar explicaciones o aclaraciones y a que se les facilite aquélla.

Artículo 36. Fusión.

1. La presente sociedad cooperativa podrá fusionarse mediante la creación de una nueva o mediante la absorción de una o más por otra sociedad cooperativa ya existente.

2. La fusión estará sujeta a las prescripciones legales del artículo 75 de la LSCA y los artículos 60 y siguientes del Reglamento.

Artículo 37. Escisión.

1. La escisión de la sociedad cooperativa puede consistir en la disolución, sin liquidación, mediante la división de su patrimonio y del colectivo de personas socias en dos o más partes.

También podrá consistir en la segregación de una o más partes del patrimonio y del colectivo de personas socias de la sociedad cooperativa sin la disolución de esta, y el traspaso en bloque o en parte o partes segregadas a otras sociedades cooperativas de nueva constitución o ya existentes.

2. Será aplicable a la escisión lo establecido en el artículo anterior para la fusión y el artículo 76 de la LSCA.

Artículo 38. Transformación.

La presente sociedad cooperativa podrá transformarse en sociedad civil, mercantil o en cualquier otra entidad de economía social, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal o europea aplicable y conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LSCA y en el artículo 65 del Reglamento.

CAPÍTULO V

Régimen de trabajo

Artículo 39. Organización Laboral.

1. La organización laboral, la jornada, el descanso semanal, las fiestas, vacaciones y permisos, la clasificación profesional, la movilidad funcional y geográfica, las excedencias o cualquier otra causa de suspensión o extinción de la relación de trabajo en régimen cooperativo, serán competencia de la Asamblea General, la cual acordará la regulación de estas materias respetando en todo caso, las disposiciones del presente Capítulo, las contenidas en la LSCA, las previstas en el Reglamento, así como los derechos y garantías legalmente establecidos en el derecho laboral común, en cuanto no se opongan a la normativa específica de cooperativa, en especial a lo establecido en el artículo 74.2 del Reglamento.

2. Las personas socias de esta cooperativa podrán prestar su trabajo a tiempo total, parcial o hacerlo con carácter estacional.

3. Serán de aplicación a los centros de trabajo de la cooperativa y a sus personas socias las normas sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales.

4. La persona socia trabajadora, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo, para realizar funciones de representación en el movimiento cooperativo.

5. Las personas socias trabajadoras tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, anticipos societarios en la cuantía que establezca la Asamblea General, con arreglo a su participación en la actividad cooperativizada. Dichas percepciones no tienen la consideración de salario.

Artículo 40. Derechos y Obligaciones de las personas socias como personas trabajadoras.

1. Las personas socias trabajadoras, en relación con el trabajo tienen los siguientes derechos:

a. A la ocupación efectiva.

b. A la promoción y formación profesional en el trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer su mayor empleabilidad.

c. A no ser discriminados directa o indirectamente, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta Ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español. Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

d. A su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.

e. Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

2. Las personas socias trabajadoras tienen las siguientes obligaciones:

a. Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.

b. Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

c. No concurrir con la actividad de la empresa, en los términos fijados en esta en la LSCA.

d. Contribuir a la mejora de la productividad.

e. Cuantos otros se deriven de estos estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, en su caso, y la normativa aplicable.

Artículo 41. Suspensión.

Se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho de la persona socia trabajadora a prestar su trabajo, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas de dicha prestación, con arreglo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento.

Artículo 42. Excedencia voluntaria.

1. Las personas socias trabajadoras de una sociedad cooperativa de trabajo con al menos dos años de antigüedad en la entidad, podrán disfrutar de situaciones de excedencia voluntaria por un plazo no menor de 4 meses y no mayor a 5 años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. El régimen jurídico aplicable a las personas socias en situación de excedencia voluntaria será el previsto en el artículo 87 de la LSCA y el artículo 76 del Reglamento.

Artículo 43. Participación mínima obligatoria de la persona socia en la actividad cooperativizada.

1. La participación mínima obligatoria de la persona socia en la actividad cooperativizada se fija en horas de trabajo, en cómputo anual.

2. Las horas de trabajo establecidas servirán de «módulos» de participación, a partir de los cuales se determinará la actividad empresarial desarrollada en la sociedad cooperativa por las personas socias y en proporción a los cuales participarán en los excedentes y en las pérdidas de la entidad.

3. La valoración y retribución económica de estos módulos de participación serán fijados por el Consejo Rector atendiendo a criterios tales como la clasificación profesional, experiencia, responsabilidad y otros similares.

Artículo 44. Baja obligatoria por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor.

1. Cuando por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa, sea preciso, a criterio de la Asamblea General, reducir, con carácter definitivo, el número de personas socias, la Asamblea General, en votación secreta, deberá concretar quienes deben causar baja en la entidad, que tendrá la consideración de obligatoria justificada. Los derechos de las personas socias que deban causar baja serán los reconocidos en el artículo 88 de la LSCA.

2. Las expresadas causas serán debidamente constatadas por la autoridad laboral, con arreglo a lo dispuesto en el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

Artículo 45. Trabajo por cuenta ajena.

El número de jornadas legales realizadas por cuenta ajena no podrá ser superior al cincuenta por ciento del total de las realizadas por las personas socias trabajadoras en cómputo anual, con los requisitos y excepciones establecidos por el artículo 90 de la LSCA y el artículo 78 del Reglamento.

CAPÍTULO VI

Disolución y liquidación de la cooperativa

Artículo 46. Disolución.

1. Son causas de disolución de la sociedad cooperativa:

- a) El cumplimiento del plazo fijado en estos estatutos.
 - b) La conclusión de su objeto o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.
 - c) La ausencia de actividad cooperativizada principal o su realización instrumental o accesorio, en ambos casos, durante dos años consecutivos.
 - d) El acuerdo de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 33 LSCA.
 - e) La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la sociedad cooperativa por un periodo superior a doce meses.
 - f) La reducción del patrimonio contable hasta quedar por debajo del capital social estatutario, a no ser que, en el plazo de doce meses, se proceda a su reajuste, y siempre que no deba solicitarse la declaración de concurso.
 - g) La fusión, y la escisión, en su caso.
 - h) La apertura de la fase de liquidación en el concurso de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la legislación concursal.
 - i) La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos.
 - j) No haber iniciado la actividad cooperativizada dentro del año siguiente desde la inscripción de la sociedad en el Registro de Cooperativas Andaluzas.
 - k) Cualquier otra causa establecida en la ley.
2. La disolución se registrará por lo establecido en el artículo 79 de la LSCA y el artículo 67 del Reglamento.

Artículo 47. Liquidación, nombramiento y atribuciones de las personas liquidadoras.

Sin perjuicio, en caso de disolución, de la posibilidad legalmente prevista en el artículo 80 de la LSCA de reactivar la sociedad cooperativa, la liquidación, nombramiento y atribuciones de las personas liquidadoras se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 81 de la LSCA y el artículo 68 del Reglamento.

Artículo 48. Adjudicación del haber social y operaciones finales.

Se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la LSCA y el artículo 69 del Reglamento.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Primera. A los efectos de Seguridad Social, las personas socias de esta cooperativa optan por la modalidad de⁶

Segunda. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la cooperativa y sus personas socias trabajadoras por su condición de tales se someterán a la jurisdicción del orden social, de conformidad con la legislación estatal aplicable.

Tercera. En todo lo no regulado en estos estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la LSCA y sus normas de desarrollo.

Sexto. Aprobación del acta. Una vez leída la presente acta con los acuerdos adoptados en la Asamblea constituyente, todos los presentes la aprobamos y firmamos seguidamente.

No habiendo más asuntos que tratar, agotados los puntos del orden del día, siendo las horas del día de la fecha indicada en el encabezamiento, dando por concluida la Asamblea, levantamos la sesión.

Don/doña

Don/doña

(Añadir tantos pies de firma como promotores reunidos deban firmar)

¹ Incluir el domicilio completo (calle, vía, número, código postal, municipio, provincia...)

² Constituido por la parte del capital social contable que ha de reflejarse estatutariamente mediante una cifra.

³ Deberá estar suscrito en su totalidad, y desembolsado, al menos, en un cincuenta por ciento, salvo que el Consejo Rector acuerde su aplazamiento, con arreglo a lo establecido en el artículo 58.3 LSCA para el ingreso de nuevas personas socias.

⁴ Que es el resultante de las aportaciones suscritas en cada momento.

⁵ La suma de las aportaciones constitutivas deberá ser, al menos, igual al capital social estatutario, y deberá desembolsarse, como mínimo en un cincuenta por ciento, en el momento de su suscripción, y el resto, en las condiciones y plazos que fijen los estatutos, con el límite máximo de tres años.

⁶ - Asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena, quedando integradas en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

- Personas trabajadoras autónomas en el Régimen Especial correspondiente.

FAECTA SEDE CENTRAL

Alameda de Hércules, 12, 2ª planta izquierda

41002 Sevilla

T: 954 90 29 66

www.faecta.coop

faecta@faecta.es

SEDES TERRITORIALES

FAECTA en ALMERÍA:
C/ Gregorio Marañón, 43. Local 5 y 6
04005 Almería
T. 950 22 48 16
almeria@faecta.coop

FAECTA en CÁDIZ
C/ Ecuador, 2. Local C
11007 Cádiz
T. 956 25 16 21
cadiz@faecta.coop

FAECTA en CÓRDOBA
Edificio de la Economía Social
C/ María Montessori s/n
14011 Córdoba
T. 957 01 34 50
cordoba@faecta.coop

FAECTA en GRANADA
Avda. Andalucía, s/n.
Edificio CIE de Diputación
Módulo 10, CP: 18015 Granada
T. 958 26 23 05
granada@faecta.coop



FAECTA en HUELVA
Paseo Santa Fe, 7
21003 Huelva
T. 959 25 72 78
huelva@faecta.coop

FAECTA en JAÉN
C/ San Clemente, 3, 4ª pta.
23001 Jaén
T. 953 23 00 12
jaen@faecta.coop

FAECTA en MÁLAGA
C/ Iván Pavlov, Bloque 3, oficina F
PTA. 29590 Campanillas
(Málaga)
T. 952 02 05 44 // 45
malaga@faecta.coop

FAECTA en SEVILLA
Alameda de Hércules, 12, 1ª pta. derecha
41002 Sevilla
T. 954 98 79 28
sevilla@faecta.coop



www.faecta.coop



Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo
Facebook: facebook.com/faecta | Twitter: [@faecta_](https://twitter.com/faecta_)



↑ WEB FAECTA



↑ GEODIRECTORIO
COOPERATIVAS ANDALUZAS